

No. 024-CU-10-08-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0225-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0226-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0227-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0228-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 1335-VA-UNACH-2022, textualmente, manifiesta:

“... Con un cordial saludo, molesto su atención para poner en conocimiento el Oficio N°467- SISU-UNACH-2022 suscrito por el Dr. Vinicio Moreno Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitario que trae consigo el informe de Indicador de contagio por COVID en la Universidad Nacional de Chimborazo del 1 al 8 de agosto del 2022; del cual se desprende que, en esta primera semana han disminuido los casos de COVID 19 en los miembros de la comunidad universitaria; además, el próximo jueves se cumple los 15 días que el COE Nacional recomendó realizar Teletrabajo y en base al informe médico presentado, me permito solicitar por su intermedio al Consejo Universitario autorice que las actividades administrativas desde el día 15 de agosto de 2022 sean presenciales y se labore con un aforo del 100%.

Exhortando además a todos los miembros de la comunidad universitaria el cumplimiento obligatorio de las medidas de bioseguridad contempladas en el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, además de la carga obligatoria del carnet de vacunación con esquema completo hasta el 24 de agosto al U virtual o SICOA respectivamente (...).”

Además, que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, en distintas fechas, el Consejo Universitario, mediante varias resoluciones, dictaminó las acciones respectivas en la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria en el país debido a la pandemia mundial ocasionada por el covid-19;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y aprobar, el informe presentado por el Vicerrectorado Administrativo.

Segundo: **AUTORIZAR**, que, las actividades administrativas desde el día 15 de agosto de 2022, sean presenciales y se labore con un aforo del 100%.

Tercero: **DISPONER**, que, todos los miembros de la comunidad universitaria, observen el cumplimiento imperativo e inexcusable, de las medidas de bioseguridad contempladas en el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Además, de la carga obligatoria del carnet de vacunación con esquema completo, hasta el 24 de agosto al Uvirtual o SICOA, respectivamente.

Cuarto: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, las Autoridades Académicas, la Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, así como el Personal de Seguridad, implementen los mecanismos más adecuados, a fin de ejercer un control estricto en el ingreso de personas y de vehículos, mediante la presentación y exhibición para ello, de las credenciales correspondientes que justifiquen su acceso.

Quinto: DISPONER, que, el Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, conforme las condiciones y características de dispensario médico que le han sido aprobadas por las instancias de Salud Pública respectivas, cumpla, mantenga y amplíe el horario de atención que se ajuste a los requerimientos que la situación actual amerita.

Sexto: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, Dirección Administrativa y Dirección de Administración del Talento Humano, dispongan las acciones de control y verificación que sean necesarias, acerca de la utilización de los protocolos de bioseguridad por parte de los servidores, durante sus jornadas de trabajo. En virtud de haberse detectado marcado incumplimiento, indolencia e irresponsable actitud, en

respuesta al riesgo de contagio que enfrentan, de forma personal y para los demás miembros de la institución.

Así como, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, a través de los medios disponibles, en forma inmediata, difunda la presente resolución. Y, continúe con la campaña masiva, acerca de la aplicación de las acciones de protección y bioseguridad, insistiendo en la atención de los procesos de vacunación ciudadana, destacándose la importancia y validez que lo señalado, tiene.

RESOLUCIÓN No. 0229-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No.717-DATH-UNACH-2022, el mismo que señala:

“(…) Mediante Oficio No. 1823-S-SG-UNACH-2022, en referencia al oficio Nro. O-2900-UNACH-DEACI-2022, se informa la disposición del Señor Rector para solicitar se proceda conforme el proceso establecido anteriormente para el levantamiento de la creación del perfil de Técnico de apoyo académico en Unidades Organizacionales para la Dirección de Evaluación (…)”.

●

(…) CONCLUSIÓN

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe, la Dirección de Administración de Talento Humano con base a la designación de la máxima autoridad ejecutiva, contenida en Oficio No. 0044-UNACH-R-SG-2022; la cual indica, el Director de Talento Humano o su delegado preside la Comisión Especial de carácter consultivo, el Art. 3 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, y lo que determina el Art. 62 de la LOSEP, en el que menciona que las entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, procede a entregar por necesidad institucional, la propuesta del perfil de TÉCNICO DE APOYO ACADÉMICO EN UNIDADES ORGANIZACIONALES - DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL”.

●

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen dedesarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Reglamento de Escalafón del Personal Académico De Educación Superior

Art. 3.- Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Art. 117.- Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Art. 118.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;
- i) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal,

capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo expresado, con sustento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, el Consejo Universitario en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar la propuesta del perfil de TÉCNICO DE APOYO ACADÉMICO EN UNIDADES ORGANIZACIONALES - DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL. Disponer su inclusión en el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS PARA EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN No. 0230-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 718-DATH-UNACH-2022, el mismo, que dice:

La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, Consejo Universitario mediante Resolución No. 0219-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional y reformado mediante Resoluciones No. 0259-CU-01-10-2018 y 0098-CU- UNACH-SE-EXTR-20-04-2022.

El 20 de febrero de 2019, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019 Consejo Universitario aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH, y reformado el 27 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, por Consejo Universitario (...).

Mediante oficio Nro. 1705-SSG-UNACH-2022 de fecha 5 de julio de 2022, la Secretaría General de la UNACH comunica la disposición del señor Rector a la DATH, de levantar el perfil de asistente técnico de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional para lo cual se deberá contar con la participación de la unidad orgánica requirente (...).

Con base a la autorización de la primera autoridad ejecutiva contenida en oficio Nro. 1705-SG-UNACH-2022 y a las atribuciones de las UATH, la Dirección de Administración del Talento Humano de manera conjunta con la experta designada por la DEACI, en taller virtual de trabajo llevada a cabo, procedieron a levantar el perfil del puesto de Asistente Técnico de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, perfil que se encuentra alineado y en concordancia con la estructura ocupacional de la UNACH y los productos y servicios a cargo de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

En cumplimiento a la disposición del señor Rector y por estricta necesidad institucional se propone la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, el perfil del puesto a ser creado es el de Asistente Técnico de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, grupo ocupacional Servidor Universitario Administrativo Técnico, grado 3 Escalas Propias. Cabe recalcar que el trabajo se realizó conforme el procedimiento y utilizando los formatos establecidos para el efecto, que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad (...).

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la primera autoridad ejecutiva contenido en oficio Nro. 1705-SSG-UNACH-2022; y lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad a lo que determina el Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, la propuesta del perfil del puesto de Asistente Técnico de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional. En tal sentido señor Rector, el presente informe técnico; la propuesta adjunta del perfil a ser creado; así como la matriz de reformas al manual, deberán ser puestos a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación”.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

- **Constitución de la República**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

- **Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP**

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:
a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará

su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

● **Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo**

Mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152-de fecha 22 de junio de 2016, reforman a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo expresado, con sustento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, el Consejo Universitario en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar la propuesta del perfil del puesto a ser creado de Asistente Técnico de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, grupo ocupacional Servidor Universitario Administrativo Técnico, grado 3 Escalas Propias. Cabe recalcar que el trabajo se realizó conforme el procedimiento y utilizando los formatos establecidos para el efecto, que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Siendo las 11h00, se retiran de la sesión, de forma justificada, los señores Ing. Víctor Velásquez y Diego Hernández.

RESOLUCIÓN No. 0231-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presenta el oficio No. O-1437-UNACH-DATH-2022, el mismo que textualmente, en la parte pertinente, dice:

“Luego de expresarle un cordial saludo, la Dirección de Administración de Talento Humano en cumplimiento a la disposición contenida en oficio Nro.0836-UNACH-R-2021 y con base a su

atribución determinada en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ROGOP en su Art. 88 literales i), que es de: “Generar y proponer políticas, proyectos, reglamentos, procedimientos, prácticas, directrices y demás normativa para la gestión del talento humano”; ha elaborado en coordinación con los distintos procesos institucionales la propuesta de Manual de Descripción de Puestos del Régimen Código de Trabajo de la UNACH, propuesta que fuerevisada por el Vicerrectorado Administrativo y la comisión designada, cuenta con los vistos buenos de Procuraduría Institucional y de la Coordinación de la Gestión de la Calidad en el ámbito de sus competencias, además fue socializada por esta dependencia al directorio del Sindicato de Trabajadores.

Por lo expuesto, remito el informe técnico Nro. 656-DATH-UNACH-2022 que contiene la propuesta del **Manual de Descripción de Puestos del Régimen Código de Trabajo** y anexos. Documentos que deberán ser puestos a consideración de Consejo Universitario para su aprobación y posterior aplicación (...).”

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 656-DATH-UNACH-2022, documento, que manifiesta:

“... La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, Consejo Universitario mediante Resolución No. 0219-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional y reformado mediante Resoluciones No. 0259-CU-01-10-2018 y 0098-CU- UNACH-SE-EXTR-20-04-2022.

El 20 de febrero de 2019, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019 Consejo Universitario aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH, y reformado el 27 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, por Consejo Universitario.

Mediante oficio Nro. O-0767-UNACH-DATH-2021 de fecha 2 de junio de 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano, con la finalidad de que la UNACH cuente con instrumentos técnicos normativos actualizados y acoplados a la realidad institucional, solicitó en el punto 1 al Rectorado la autorización para generar la propuesta de un Manual de Puesto para el personal bajo el régimen Código de Trabajo, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

Con oficio Nro. 0836-UNACH-R-2021 de fecha 4 de junio de 2021, el señor Rector en respuesta al Oficio Nro. O-0767-UNACH-DATH-2021, autoriza se proceda a elaborar la propuesta de un manual de puestos para el Código del Trabajo, independiente del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (LOSEP), e indica que se contemple las actividades, competencias y demás características que debe contener dicho instrumento, y que deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa interna (...).”

Que, el informe técnico en cuestión, concluye:

● **CONCLUSIÓN**

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la primera autoridad ejecutiva, contenida en oficio Nro. O-0767-UNACH-DATH-2021; contando con los vistos buenos de la Procuraduría Institucional oficio Nro. 0545-P-UNACH-2022 y de la Coordinación de Gestión de la Calidad oficio Nro. 0098- TTCGC-VBR-UNACH-202 y una vez que fue socializada la propuesta al directorio del Sindicato de Trabajadores de la UNACH y con base a la atribución determinada en el Reglamento Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos ROGOP en el Art. 88 literales i), cito: "Generar y proponer políticas, proyectos, reglamentos, procedimientos, prácticas, directrices y demás normativa para la gestión del talento humano, procede a entregar por estricta necesidad institucional, **la propuesta del Manual de Descripción de Puestos del Régimen Código de Trabajo**. En tal sentido señor Rector, el presente informe técnico y la propuesta adjunta, deberá ser puestos a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación (...)"

- **CONSIDERACIONES LEGALES**
- **Constitución de la República**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Art. 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador en el inciso tercero establece que los obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. Así también, en el inciso cuarto indica que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

- **Ley Orgánica de Educación Superior**

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

- **Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP**

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; i) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de

Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

● **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.**

Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo

Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015, expidió los Techos de Negociación para la Suscripción de contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015.

● **Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - ROGOP de la Universidad Nacional de Chimborazo**

Artículo 88.- Dentro de los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano en el literal i) manifiesta: Generar y proponer políticas, proyectos, reglamentos, procedimientos, prácticas, directrices y demás normativa para gestión del talento humano

En el Artículo 89 se evidencia como Productos de la Dirección de Administración de Talento Humano dentro del proceso de Gestión de Desarrollo, Cambio y Cultura Organizacional el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y Reformas aprobadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

● **Contrato Colectivo**

Tercer contrato Colectivo entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Comité Central único de Trabajadores de la UNACH, con vigencia y duración de dos años, desde el 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2023.

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo expresado, con sustento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, el Consejo Universitario en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Aprobar la propuesta **del Manual de Descripción de Puestos del Régimen Código de Trabajo.**

Se registra la abstención del voto en la presente resolución de la Dra. Lorena Molina Valdiviezo.

Se conoce el informe que presenta la Comisión Especial de Investigación, designada por el Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN No. 0232-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y

la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, Art. 226 *Ibídem* dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, La misma Constitución de la República en su Art. 355 indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el Art. 207 *ibídem* expresa: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución."

Que, el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece como deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "(...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(..)"

Que, el Art. 203 *ibídem* establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de

seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo."

Que, en virtud de su autonomía responsable la Universidad Nacional de Chimborazo, expidió el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el mismo que tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Que, el referido Reglamento en su Art. 9 prescribe: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones."

Que, en virtud de la competencia concedida por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 9 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 mediante la cual resolvió: "Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General." Para lo cual a la referida resolución adjuntó la documentación que sirve de base para la respectiva investigación.

Que, la Comisión designada emitió informe de fecha 2 de agosto del 2022, el mismo que en su parte pertinente señala: "(...)Por lo expuesto, esta Comisión concluye y tiene la certeza que el estudiante investigado José Alejandro Viteri Berrones ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "**Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;**" en tal virtud, la Comisión Especial procede a realizar la siguiente recomendación a los miembros del Consejo Universitario. **1.-** Imponer al Sr. José Alejandro Viteri Berrones, una sanción de suspensión temporal de 6 meses, conforme el Art. 203 letra c) penúltimo inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. **2.-** Que se disponga a las Unidades Académicas la incorporación de contenidos mínimos y/o asignaturas de legislación universitaria entre los que se instruya contenidos de la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico del CES e Institucional; Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permita dar a conocer a los estudiantes sus derechos, deberes, faltas disciplinarias y posibles sanciones por su cometimiento, así como, los trámites comunes dirigidos al desarrollo del quehacer diario de sus actividades académicas, como procesos y requisitos de titulación, aprobación idiomas, entre otros, que permita al estudiante conocer cada uno de estos trámites, y sobre todo la prevención de posibles faltas que conlleven indicios de tipo penal. **3.-** Sugerir a la autoridad pertinente, una posible reforma a los procesos de titulación a fin de que no se requiera a los estudiantes, certificados emitidos por la propia institución, y que sean verificados directamente a través de las unidades académicas, para que sean añadidas por el personal de secretaría al expediente para los trámites necesarios (tal como se procede con el certificado de la evaluación de RAE). **4.-** Una vez concluida la sanción del estudiante Sr. José Alejandro Viteri Berrones, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda."

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.

1.1.- El estudiante Investigado es el Sr. JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES, con cédula de ciudadanía No. 0603344276 el mismo que es estudiante de la Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende del oficio No. 27-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022, emitido por la Secretaría de la Carrera de Psicología Clínica de la UNACH constante a fojas 34, 35, y 36 del expediente.

2. HECHOS INVESTIGADOS

2.1.- Con oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 la secretaria de la carrera de Psicología Clínica se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indicando: *"Con un cordial saludo, me permito poner en su conocimiento las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés. (...) Matrículas en titulación especial período académico 2022-1S. *EL 17 de mayo de 2022, los señores (...) VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO, con CI. 0603344276, estudiantes de décimo semestre de la carrera de Psicología Clínica a las 09:41, presentan la solicitud de autorización para matrícula en titulación, décimo semestre, periodo académico 2022-1S, en la Secretaría de Carrera, adjuntando los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Art 8 del Reglamento de Titulación Especial para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos: Solicitud dirigida al señor Decano, original; Certificado de no tener materias pendientes hasta noveno semestre emitido por Secretaría de carrera, original; Certificado de aprobación de suficiencia del idioma inglés, copia; Certificado de Vinculación con la Sociedad, copia; Copia de la cédula y papeleta de votación. * El 17 de mayo de 2022, se remiten los documentos al Decanato para su autorización, el mismo día a las 15:48, se recibe la documentación ya autorizada. *Una vez verificada la nómina remitida por el Vicerrectorado Académico, el 18 de mayo de 2022, se realiza en el SICOA la matrícula y se remiten a los señores estudiantes los comprobantes a los correos institucionales. *Conocido el Memorando N° 117-SC-2022, suscrito por la Mgs. Ligia Viteri, la tarde del 18 de mayo de 2022, se revisan las matrículas y expedientes recibidos en estos días y se encuentran las mismas inconsistencias en dos Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés, presentados por los señores (...) VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO: 1. En el encabezado se encuentran errores de digitación, la palabra certificado, escrita "CERTFFICADO"; la vocal "U" que no corresponde a ninguna palabra u oración. 2. El número certificado es el mismo en los tres documentos N° 344-2021 3. El certificado registra número 344 año 2021, Oficio N° 046SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021, con fecha de emisión 21 de marzo de año 2022. 4. El pie de página registra fechas diferentes a las registradas en el oficio. En el Oficio N° 1642-VAC-UNACH-2022, (...) emitido por el Vicerrectorado académico, documento en el cual se remite la nómina de las Certificaciones de idiomas, constan los nombres de los señores estudiantes (...) VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO, sin embargo, registran número de certificado diferente al entregado en Secretaria. (...) 2. VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO, Número de Certificado 642-2022. * El 19 de mayo de 2022 a las 09:22 los señores (...) VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO entregan el Certificado original de aprobación de suficiencia del idioma inglés, el cual corresponde al número de certificado especificado en el Oficio N° 1642-VAC-UNACH-2022, de fecha 16 de mayo de 2022."* Al oficio adjunta los documentos a los que hace referencia en el mismo. **2.1.2** Con oficio No. 0-0823-UNACH-D-FCS-2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige a la Vicerrectora

Académica con lo que sigue: "Reciba un atento y cordial saludo, para su conocimiento y con la finalidad de que comedidamente se sirva autorizar la verificación y validación del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés, adjunto me permito remitir el Oficio N° 22-SPSCL-FCSTELETRABAJO- 2022, suscrito por la Lic. María Fernanda Montalvo, secretaria de la carrera de Psicología Clínica, donde se expone las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés, de los estudiantes: (...) *VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con Cl. 0603344276. Por lo antes mencionado se solicita de manera comedida la revisión de estos documentos para determinar si constan en la documentación oficial emanada desde su dependencia, y si las firmas en ellos incluidos, se consideran las que corresponden a la autoridad que lo emite." **2.1.3.-** Con oficio Nro. 1788-VAC-UNACH-2022, la Vicerrectora Académica, se dirige a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas con lo siguiente: "Con mi saludo cordial y con la finalidad de dar una mejor atención al requerimiento mediante oficio Nro. O-0823-UNACH-D-FCS-2022 copia que le acompaño, comedidamente me permito solicitarle se remita a este despacho un informe que contenga el siguiente detalle: 1. Verificar en los registros (nóminas) si los señores: Castillo Ruiz Grace Yajaira, Recalde Lara Teylor Josue, Viteri Berrones Jose Alejandro, han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas. Datos de los señores: (...) *VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con Cl. 0603344276. 2. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma." **2.1.4.-** Con oficio No. 572-CCL-UNACH-2022, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, se dirige a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, indicando lo siguiente: "Reciba un cordial y atento saludo, a la vez que en consideración al Oficio No. O-0823-UNACH-D-FCS-2022, mediante el cual me solicita información de los Señores estudiantes; (...) Viteri Berrones José Alejandro, con C.I. 0603344276, me permito indicar lo siguiente: (...) **Nombre:** Viteri Berrones José Alejandro. **Verificar en los registros (nóminas) si han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas:** 4 de mayo del 2022. **Estado:** Aprobado. **Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma.** Acta No. 587." **2.1.5.-** Con oficio No. 1832-VAC-UNACH-2022, la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indicando en lo pertinente: "Señor Decano, en estricto cumplimiento de lo determinado en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito recomendar que de manera urgente proceda con la remisión del expediente al Consejo Universitario, con la finalidad de que se ejecute lo pertinente." **2.1.6.-** Con oficio No. O-0896-UNACH-D-FCS-2022 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo pertinente con lo que sigue: "(...) Por lo indicado anteriormente me permito solicitar a su Autoridad se analice la situación en Consejo Universitario por posible deshonestidad académica, y se inicie con el proceso administrativo correspondiente de así decidirlo el Máximo Organismo Institucional." **2.1.7.-** Con Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 emitida por Consejo Universitario resolvió: "Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General."

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL

3.1.- Con fecha 28 de junio de 2022 las 11h30, ante la Comisión Especial se posesiona el Secretario de la Comisión, Ab. Israel Valencia Cuvina. Fojas 31 del expediente.

3.2.- La Comisión Especial con fecha 28 de junio del 2022, las 11h30 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se dispuso como acciones previas 1.- Oficiar a la Secretaría de Carrera de Psicología Clínica a fin de que remita certificación en la que refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado o no en la Universidad Nacional de Chimborazo, el señor JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES; se adjuntará además información del expediente académico, respecto de su domicilio, número de teléfono y dirección electrónica. Fojas 32 y 33 del expediente.

3.3.- La Comisión Especial con fecha 5 de julio del 2022, las 16h30 RESUELVE INSTAURAR EL PROCESO INVESTIGATIVO al estudiante Sr. JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES, circunscribiendo la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: ***“Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución*** Fojas 37 y 38 del expediente.

3.4.- El 8 de julio del 2022 el estudiante Sr. JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES, fue citado personalmente en legal y debida forma conforme consta de la razón sentada por parte del Secretario de la Comisión que obra a fojas 39 vuelta del expediente.

3.5.- El estudiante Sr. JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES dentro del término concedido en el Art. 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentó su contestación y anunciación de prueba dentro del presente proceso disciplinario, señalando correo electrónico lexveritas.inteligencialegal@gmail.com para recibir sus notificaciones, autorizando a la Ab. Myriam Lucía Montufar como su patrocinadora; manifiesta en lo principal que los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria es falsa, ya que el estudiante investigado, el 17 de mayo del 2022 se encontraba en la ciudad del Puyo, en el Centro Especializado en el Tratamiento a Personas con Consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD PUYO, desde las 08h00 am hasta las 13h00 pm tal como se corrobora con el registro de asistencia a la práctica firmado por el estudiante y la tutora de la institución receptora la Psic. Cl. María José Heredia. Por lo tanto, dice que es físicamente imposible que la misma persona, en este caso el estudiante se haya encontrado en la ciudad de Riobamba y el Puyo de manera simultánea y al mismo tiempo. En este orden de ideas dice que para él fue imposible entregar el certificado adulterado el 17 de mayo a las 09h41. Dice que no ha incurrido en ninguna falta, ya que se ha requerido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas mediante oficio No. 1788-VAC-UNACH-2022 remita informe de la nómina de estudiantes que han aprobado el examen de suficiencia del idioma inglés, y si el José Alejandro Viteri Berrones aprobó dicha prueba. Indica el estudiante que con oficio No. 572-CCL-UNACH-2022 la Coordinadora de Competencias Lingüísticas ha rendido la prueba el 4 de mayo del

2022 y su estado es aprobado con Acta Nro. 587. Señala también que el 19 de mayo del 2022 a las 08h40 am en forma personal y no por interpuesta persona ha recibido el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No. 643-2022 tal como consta en el recibido que reposa en la Coordinación de Competencias Lingüísticas y que por lo tanto es un certificado legítimo que acredita que el estudiante inicie los trámites pertinentes para su titulación. Manifiesta también que de conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República se le debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; que se presume la inocencia y que será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme; y que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no se encuentre tipificado como infracción penal, administrativa u otra naturaleza. Indica que la falta tipificada en el Art. 203 letra c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, no se subsume a los hechos en este caso para que pueda ser sancionado por este anunciado. Que al realizar una analogía de lo que es el nexo causal en el presente caso es evidente que no existen motivos ni una causalidad para que el estudiante investigado encuadre su conducta a lo sancionado, por lo que dice que es ilegal sancionarlo por presunciones y no por hechos ciertos debidamente probados. Como anuncio de prueba adjunta copia de su cedula y certificado de votación; Registro de Asistencia a la práctica del señor José Alejandro Viteri Berrones; Copia del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No. 643-2022 con la fecha del recibido correspondiente; comprobante de inscripción para la prueba de suficiencia del estudiante José Alejandro Viteri Berrones; Certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No. 643-2022; Capturas de Pantalla en la que consta la nómina de los estudiantes que han aprobado la suficiencia de inglés; credencial de la abogada. Fojas 40 a la 51 del expediente.

3.6.- Con fecha 15 de julio del 2022, las 08h45, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial abrió el término de prueba por cinco días y dispuso la práctica de la prueba anunciada por la Comisión y la estudiante investigada, conforme consta a fojas 52 del expediente.

3.7.- Dentro del término probatorio, se receptaron las versiones del Sr. José Alejandro Viteri Berrones (Fojas 59). Se receptó la versión de la Lic. María Fernanda Montalvo Andino (Fojas 60). En igual forma se receptó la versión de la Srta. Karen Jomayra Chicaiza Cuñas. (Fojas 79). Así como mediante actuación administrativa de fecha de 20 de julio del 2022 las 16h30 se incorporó al expediente el oficio No. 0732-CCL-UNACH-2022 con el cual contesta la Coordinadora de Competencias Lingüísticas; así como también se agregó al expediente la contestación que hizo la Vicerrectora Académica mediante oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022; en igual forma se adjuntó al expediente la contestación que hizo con oficio s/n de fecha 20 de julio del 2022 y su anexos, el Ms. Ángel Gustavo Llerena Cruz, Responsable de Prácticas Pre-Profesionales de la Carrera de Psicología Clínica (Foja 75)

3.8.- Una vez que ha finalizado el término de prueba, esta Comisión se encuentra habilitada para emitir el informe de recomendaciones conforme lo establece el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 36 del

Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: *“la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado.”*

En este sentido, Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, dentro del procesos se aportaron las siguientes pruebas:

1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR EL ESTUDIANTE INVESTIGADO. –

1.2 Registro de Asistencia a la Práctica del estudiante Alejandro Viteri en el Centro de Especialización de Tratamientos a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas. CETAD –PUYO. De dicho documento se desprende el día, hora de entrada y de salida, firma del estudiante, y firma del tutor de la institución CETAD –PUYO donde el estudiante investigado hace prácticas, encontrándose la asistencia del estudiante a dicha institución desde el 18 de abril al 9 de junio del 2022 en el horario de 08h00 a 13h00, con la justificación del día 19 y 24 de mayo que no ha asistido (fojas 41 a la 43).

1.3 A fojas 44 refleja copia del “CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES No. 643-2022” del cual se desprende que el Sr. VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con cédula No. 0603344276, *“rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas”* documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 17 de mayo del 2022.

1.4 A fojas 45 del expediente se encuentra el “COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PRUEBA DE SUFICIENCIA” documento del cual se desprende la fecha 4 de mayo del 2022 y la hora 15h00 en que el estudiante investigado debía rendir la prueba.

1.5 A fojas 46 existe copia del CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES No. 643-2022 con el recibido de fecha *“jueves 19-05-22 8:40 José Alejandro Viteri Berrones”*

1.6 A fojas 47 consta copia de foto de WhatsApp de la cual se aprecia "Titulación 2022-1S. 13 de mayo de 2022 buenos días Rocío José Quito si aprobó, José Viteri si aprobó, Karen Chicaiza NO aprobó... (...) este grupo rindió el 4 de mayo..."

2.PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA COMISIÓN. -

2.1 A fojas 1 del proceso consta la solicitud original de fecha 17 de mayo del 2022, del estudiante José Alejandro Viteri Berrones de la cual se evidencia su firma y el recibido de la secretaria de carrera con fecha 17 de mayo del 2022.

2.2 A la mencionada solicitud (4.2.1) el estudiante adjunta una copia del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021 que refleja a fojas 3 del expediente, certificado que hace referencia que el Sr. VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con cédula No. 0603344276, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas", documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 21 de marzo del 2022.

2.3 A fojas 1 a la 12 consta el oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 y sus anexos de la secretaria de la carrera de Psicología Clínica que dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, del cual se desprende que "En el Oficio N° 1642-VAC-UNACH-2022, (...) emitido por el Vicerrectorado académico, documento en el cual se remite la nómina de las Certificaciones de idiomas, constan los nombres de los señores estudiantes (...) VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO, sin embargo, **registran número de certificado diferente al entregado en Secretaría.**" (El resaltado y subrayado nos corresponde)

2.4 A fojas 9 del expediente refleja el oficio No. 1642-VAC-UNACH-2022, de fecha 16 de mayo del 2022 el mismo que ha sido emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, del cual se desprende que se ha remitido Certificaciones de Suficiencia del Idioma Ingles entre los cuales se encuentra el Certificado No. 643-2022 de VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, PSICOLOGÍA CLÍNICA.

2.5 A fojas 15 se observa el oficio No. 572-CCL-UNACH-2022 de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, del cual se aprecia que el Sr. Viteri Berrones José Alejandro ha rendido la prueba de suficiencia en el idioma en la fecha 4 de mayo del 2022 con estado Aprobado.

2.6 A fojas 61 y 62 consta el oficio No. 0732-CCL-UNACH-2022 de la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, en el que indica que el Sr. José Alejandro Viteri Berrones ha retirado de la oficina de Competencias Lingüísticas el certificado de suficiencia original el día 19 de mayo del 2022 a las 08:40, y adjunta copia del certificado con el recibido original del estudiante investigado.

2.7 A fojas 63 a la 79 consta el oficio s/n de fecha 20 de julio del 2022 suscrito por el Msc. Ángel Llerena Cruz, Responsable de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Psicología Clínica, al cual se adjunta el oficio s/n de fecha 19 de julio del 2022 con el cual el Mgs. Cesar Eduardo Ponce indica que el señor Alejandro Viteri Berrones asiste los días 17, 18, 19, y 20 de mayo a sus prácticas preprofesionales, adjunta como evidencia los mismos copia de los registros de asistencia del estudiante en mención, de los cuales se puede evidenciar en el cuadro observaciones el sello de la tutora institucional justificado el día 19 y 24 de mayo del 2022.

2.8 A fojas 70 a la 74 del expediente refleja el oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022 emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, del cual se colige que se ha emitido Certificado No. 643-2022 de fecha 17 de mayo del 2022 al señor Viteri Berrones José Alejandro. En igual forma manifiesta que el Certificado de Aprobación de Suficiencia del Idioma Ingles No. 344-2021, fue emitido por el Vicerrectorado Académico al señor Lema Illicachi José Antonio con fecha 7 de julio del 2021, el cual adjunta copia certificada constante a fojas 72 del expediente.

3. PRUEBA TESTIMONIAL. –

3.1 SR. JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES, DIJO: “PREGUNTA 1.- Qué es lo que puede decir respecto de los hechos q acaban de dar lectura? RESPONDE. - el 18 de abril de este año entré al CETAD-PUYO, donde hago prácticas, de ahí alguno de los requisitos para matricularme en titulación fue lo copia de cedula, el certificado de vinculación, la aprobación de nueve niveles de la carrera, la solicitud para matricularme en titulación, y el certificado de suficiencia que hasta esa fecha no lo tenía. Vi entonces que para poder dar la prueba de suficiencia esta comenzaba desde el 25 de abril, entonces me manifestaron que los cupos tienen que ser un lunes en la mañana porque sólo dan 40 cupos, la primera semana no pude alcanzar al cupo porque estaba en las practicas, entonces el primero de mayo cayó domingo y el lunes fue feriado no trabajó la universidad, el 3 de mayo fui en la mañana a la dolorosa a coger mi cupo de inglés, pagué los 50 dólares por ser segunda vez que rindo el examen, me dieron mi comprobante para dar el examen el 4 de mayo a las 3 de la tarde en el CTE, todos los que dimos la prueba estábamos esperando a ver si aprobamos o no aprobamos, entonces en titulación la coordinadora se contactó con Competencias lingüísticas para ver si aprobamos o no, el 13 de mayo nos mandan el listado de las personas que aprobaron y no aprobaron, en el cual consta mi persona, yo apruebo, solo tres personas no aprobaron, el plazo para poder matricularnos era hasta el 13 de mayo, luego salió una resolución en la que aplazaron hasta el 17 de mayo, entonces como el 13 cayó viernes me fui a mis prácticas como todos los domingos, luego el lunes 16 hubo juegos en el puyo en el cual yo participé y conocí ahí a una persona, se llama Andrés, manifestaba que estudiaba en la universidad en la facultad de humanistas, de ahí le manifestamos que debemos ir a retirar los documentos y que queríamos permiso del CETAD, entonces dijo que para que vamos ir si solo había que retirar el certificado de inglés, que él nos puede ayudar retirando, entonces el dijo que no iba a confirmar, y el martes 17 nos llamó el en la mañana nos dijo que le entreguemos nuestros datos personales y la fecha en que rendimos la prueba de suficiencia en inglés, porque tiene una conocida por que si nos puede dar retirando el documento personal. Entonces yo mande mis documentos mi copia de cédula, certificado de vinculación, aprobación de los nueve niveles, y mi solicitud para titulación, eso mande por encomienda a mi compañera para que me dé retirando, de ahí Andrés me pidió un contacto para que el entregue el certificado de ingles a mi compañera y me pueda dar entregando en secretaria todos los papeles solicitados para titulación. El 18 de mayo la coordinadora de titulación me llamó a decirme que hay incongruencias en el certificado y que no sabe qué pasaría, que está mal digitado y que, si sabíamos algo, y le supe manifestar que no sabía nada. Ese mismo día 18 de mayo llamé a competencias lingüísticas para preguntar si hay algún error en el certificado de inglés para que en el caso de que este mal me den otro, y me dijeron que el certificado sigue en competencias lingüísticas y que no ha sido retirado todavía, entonces el 18 de mayo en la noche viaje a Riobamba para el 19 de mayo ir a retirar en la mañana a las 8H40 en competencias lingüísticas, y luego vine al Campus Edison Riera hablé con la secretaria de la carrera y le manifesté que tenía ahí el certificado de inglés, que ese es el que le habían dado en competencias lingüísticas, me manifestó que vaya hablar con la secretaria de facultad de nombre Ligia Viteri, le manifesté que tenía el certificado, hizo algunas llamadas constató que el certificado es legítimo, y dijo que vayamos a dejar en secretaría; el mismo día a las 2 y media de la tarde hablamos con el director de la Carrera, la secretaría y el Decano de la Facultad. PREGUNTA 2.- Cuál es el nombre de la compañera a quien usted le envió por encomienda sus documentos? RESPONDE: Se llama Karen Chicaiza, compañera de mi curso. PREGUNTA 3.- Usted le pidió a la Srta. Karen Chicaiza que entregué sus documentos en la secretaría para su matrícula de titulación? RESPONDE: Si le pedí a Karen que me dé entregando toda la documentación a secretaría más el certificado que la conocida de Andrés le

tiene que hacer llegar a ella. PREGUNTA 4.- Usted realizó algún pago a Andrés por el retiro de certificado de suficiencia? RESPONDE: si hice un pago de 20 dólares en el puyo para que me dé retirando a la persona el certificado de inglés y así no perder mis prácticas preprofesionales, porque tendría que recuperar quedándome un día más en las prácticas. PREGUNTA 4.- Qu justificaba el pago de 20 dólares? RESPONDE: Porque el pasaje del puyo a Riobamba cuesta 4.80 que en sí nos cobró 5 dólares 5 de ida y 5 de vuelta para nosotros no viajar, y no perder las prácticas. PREGUNTA 5.- Puede decir a esta Comisión si tiene algún contacto con la Conocida de Andrés? RESPONDE: No tengo ningún contacto con esa persona, solo sé que es conocida de Andrés. PREGUNTA 6. - A qué atribuye usted la existencia del certificado de suficiencia considerado adulterado y que fue presentado con la documentación que fue presentado a su nombre por su compañera Karen Chicaiza en la secretaria de psicología clínica? RESPONDE: Ese certificado yo desconozco, manifiestan que es adulterado, ya que desde el trece de mayo yo supe que estoy aprobado en mi certificado de inglés, y es algo ilógico que presente algo adulterado a sabiendas que estoy aprobado, no tendría ningún beneficio. PREGUNTA 7.- Puede indicar a esta comisión cuál es el apellido de Andrés y su contacto telefónico? RESPONDE: Desconozco el apellido de Andrés, contacto no he tenido solo hemos tratado de forma verbal. La comisión no hace más preguntas." (fojas 59)

3.2 LIC. MARÍA FERNANDA MONTALVO ANDINO, DIJO: "PREGUNTA 1.- ¿Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeña en esta Institución? RESPONDE: Soy secretaria de la Carrera de Psicología Clínica. PREGUNTA 2. – Qué es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: Como esta manifestado en el oficio, el 17 de mayo el trámite del Sr. Alejandro Viteri, fue entregado en la secretaría, lo que si debo manifestar respecto de este trámite de matrícula en titulación es que ese día una persona que era una chica recibió los trámites de todos los que estaban en la fila y me entregó, de ahí revisé que todos los tramites que me entregaron tengan todos los requisitos, y les puse el sello de recibido. Luego entregué al decanato para autorización, y una vez autorizados las solicitudes de matrícula en titulación registré las matriculas en el SICOA, verificando que los certificados de suficiencia consten en las nóminas remitidas por Vicerrectorado Académico, luego remití los comprobantes a los correos electrónicos, luego de revisar el memorando emitido por la Ms. Ligia Viteri, respecto del Certificado de la Srta. estudiante Grace Castillo, procedí a revisar los expedientes de matrículas en titulación y los certificados de culminación de estudios, encontrando que el certificado de suficiencia en ingles del Sr. Viteri era similar al de la Srta. Grace Castillo, por lo que puse en conocimiento del señor Decano. Después de eso el 19 de mayo se acercó el señor Alejandro Viteri con otro certificado de suficiencia el cual me dejó el original, y me indicaron que estaban en el puyo haciendo prácticas y que había un cambio en el certificado de él, y por pedido de la Secretaria de Facultad se procedió a recibir el certificado original que si correspondía a las listas de vicerrectorado académico. El señor estudiante habló con el Decano, mi persona y el Director de carrera, y los estudiantes manifestaron que otra persona les había dado entregando el trámite y desconocen de donde salió ese papel. Y el Decano sugirió que den el nombre de la persona y en ese momento no indicaron nada. PREGUNTA 3. - Nos podría indicar si la presentación de los documentos para solicitar el trámite de matriculación en la unidad de titulación lo realizó en forma personal el estudiante Alejandro Viteri? RESPONDE: No recuerdo por los innumerables trámites académicos que realizaba en ese momento, y por el tiempo ya transcurrido. Termina la diligencia para constancia firman los presentes." (fojas 60)

3.3 SRTA. KAREN JOMAYRA CHICAIZA CUÑAS, DIJO: "PREGUNTA 1. – Qué es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: A mi Alejandro Viteri me pidió mediante WhatsApp, que le dé haciendo un favor, y le pregunté que cuál era el favor, me dijo que el estaba

en el puyo y que no podía venir a matricularse, yo hago las practicas aquí en la ciudad de Riobamba, y como había un plazo que era hasta el 17 de mayo, no recuerdo muy bien la fecha pero había un plazo, y le dije que si le hago el favor, pero en la tarde saliendo de prácticas, entonces me dijo que me iba a enviar, con Teylor Recalde los documentos por encomienda esto me envió el día 16 de mayo en la tarde y yo el 17 retire mas o menos a la 1 pm en la cooperativa Riobamba; cuando ya cogí los documentos tanto de Alejo Viteri como de Teylor Recalde, revise y todos los documentos estaban, pero no el certificado de inglés, y como me dijo que el certificado de ingles me va entregar una chica a las 2 y media de la tarde vine acá a la U tipo 1 y media estaba aquí, y como estaba sin almuerzo me fui primero almorzar hasta que sea la hora q iba a venir la chica, durante ese tiempo Alejandro Viteri se comunicó conmigo diciendo que espere no más que ya me iba avisar cuando la chica este afuera, pasado la hora no llegó la chica, y ya cansada de esperar más o menos a las 3 y cuarto le llamé Alejandro a decir que no llegaba la chica, y él me devolvió la llamada y me dijo que la chica ya estaba llegando en un taxi, de ahí a las 3 y media me llama de nuevo y me dice la chica ya está afuera, como no dejaban entrar los guardias me acerque a la puerta principal, y vi a un chica que estaba con unos documentos y supuse que era ella, le pregunté que si tenía los papeles de Alejandro Viteri y me dijo que si, y de ahí solo me estiró la mano y me entregó los papeles en una carpeta roja, de ahí me acerque a la secretaria donde Fernandita Montalvo, y separe los certificados según los nombres al trámite de Alejandro Viteri y al de Teylor Recalde, entonces entregue la documentación a Fernandita y le dije que venía a darles matriculando a mis compañeros y Fernandita me dijo que si, y de ahí revisó los documentos uno por uno y dijo que no faltaba nada, me mandó a sacar copias del certificado de ingles porque me dijo que el original tiene que quedarse con los chicos, saque las copias y le entregue a Fernandita de nuevo. PREGUNTA 2.- Sabe usted el nombre de la chica que le entregó los certificados o tiene algún contacto de ella? RESPONDE: No conozco el nombre y no tengo ningún contacto, yo solo me comunicaba a través de Alejandro Viteri. Termina la diligencia para constancia firman los presentes." (fojas 79).

Que, este Consejo Universitario en base a las pruebas aportadas y mencionadas en el considerando que antecede procede a realizar un análisis y valoración de las mismas, para lo cual empieza señalando que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 193 hace referencia a la finalidad de la prueba indicando que, en el procedimiento administrativo, se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados. Concordante a esto, como norma supletoria al régimen común en esta materia el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Al respecto, la Corte Nacional de Justicia en cuanto a la prueba ha manifestado: "Por consiguiente, los principios constitucionales que tienen trascendencia al momento de actuar las pruebas, tenemos: 1) Principio de necesidad de la prueba. Sin duda alguna la prueba es la columna vertebral de todo proceso y mucho más cuando se trata de la demostración de los hechos en el proceso penal, de lo contrario la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juzgador le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia, esta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces su decisión se basará en prueba oportuna y legalmente formulada. Es indispensable buscar la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho criminoso" (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 10, págs. 3757- 3772, fallo Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia). En esa virtud, bajo principio de seguridad jurídica al existir previsión de norma clara y pública como lo es el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 34 encontramos que la prueba debe ser anunciada por la Comisión en la resolución de instauración del proceso, mientras que para el estudiante investigado la prueba debe

ser anunciada en su escrito de contestación, como en efecto se puede evidenciar que así se ha procedido dentro del presente proceso conforme consta a fojas 37,38 y 49,50,51, respectivamente. **1) JOSÉ ALEJANDRO VITERI BERRONES**, dentro de su escrito de contestación ha manifestado que el 17 de mayo del 2022 se encontraba en la ciudad del Puyo, en el Centro Especializado en el Tratamiento a Personas con Consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD PUYO, desde las 08h00 am hasta las 13h00 pm, para lo cual adjuntó el registro de asistencia de sus prácticas preprofesionales en la referida institución, del cual la Comisión efectivamente ha podido verificar que el indicado día y hora el estudiante se encontraba desarrollando sus prácticas en la ciudad del Puyo. Para corroborar lo mencionado por el estudiante la Comisión solicitó como prueba que se certifique por parte del docente responsable de Prácticas preprofesionales de la Carrera de Psicología Clínica, si el estudiante asistió a sus prácticas preprofesionales; en contestación a lo requerido adjunta a fojas 63 el oficio s/n de fecha 19 de julio del 2022 del cual se evidencia que el día 17 de mayo del 2022 el estudiante asistió a sus prácticas preprofesionales; de esta forma, se ha podido evidenciar de las pruebas aludidas que el estudiante se encontraba en las prácticas preprofesionales en la ciudad del Puyo en CETAD – PUYO. **1.2)** De la misma manera, el estudiante investigado manifiesta que el 19 de mayo del 2022 a las 08h40 am en forma personal y no por interpuesta persona ha recibido el certificado de aprobación de suficiencia del idioma inglés No. 643-2022, tal como consta en el recibido que reposa en la Coordinación de Competencias Lingüísticas y que, por lo tanto, es un certificado legítimo que acredita que el estudiante inicie los trámites pertinentes para su titulación. Con el fin de corroborar lo manifestado por el estudiante la Comisión solicitó como prueba se certifique a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas el registro del día y la hora en que el estudiante José Alejandro Viteri Berrones retiró el certificado de aprobación de suficiencia del idioma inglés; y en contestación a fojas 62 se evidencia el oficio No. 732-CCL-UNACH-2022 en el cual se indica que el señor estudiante retiró de la oficina de la Coordinación de Competencias Lingüísticas el certificado el día 19 de mayo del 2022 a las 08h40, como evidencia adjunta el original del recibido por parte del estudiante investigado en la copia del certificado No. 643-2022. Adicional a ello, consta a fojas 42 el registro de asistencia que adjunta como prueba el estudiante del cual se evidencia que el día 19 de mayo del 2020 en el horario de 08h00 a 13h00 firmado por el estudiante y la tutora de la institución receptora, así como su sello en el cuadro de observaciones se encuentra la palabra “justificado”. En este sentido, se ha podido evidenciar que efectivamente el estudiante Alejandro Viteri retiró personalmente el certificado de suficiencia No.643-2022 de la oficina de Competencias Lingüísticas el día 19 de mayo del 2022 a las 08h40. **1.3)** A fojas 44 refleja copia del “CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES No. 643-2022” del cual se desprende que el Sr. VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con cédula No. 0603344276, “rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas” documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 17 de mayo del 2022; para corroborar la legalidad del referido documento que adjunta como prueba el estudiante, la Comisión solicitó a Vicerrectorado Académico se certifique a qué estudiante corresponde el certificado en referencia; en contestación, a fojas 74 en oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022 se indica que el Certificado No. 643-2022 de fecha 17 de mayo del 2022, corresponde al señor José Alejandro Viteri Berrones, se puede observar que adjunta a fojas 70 copia certificada del referido certificado; por lo que queda evidenciado que el certificado en alusión es legal. **2)** Por parte de la Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica en su Oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 constante a fojas 10 a la 12, pone en conocimiento ciertas inconsistencias respecto del “CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021” que refleja a fojas 3 adjuntado al trámite del estudiante investigado. En este sentido, la falta materia de esta investigación, es el uso de documento adulterado o forjado para su beneficio, lo que en primer lugar, exige como materialidad de la transgresión la existencia de un documento falso, por lo que la

Comisión dentro del término probatorio agregó al expediente varios documentos que fueron recolectados como evidencia durante la investigación del proceso disciplinario a fin de evidenciar la falsedad del mencionado certificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de los sujetos del proceso disciplinario, a fin de que pudieran examinarlos, y sobre todo se ejerza el derecho a la defensa por parte del estudiante investigado. **2.1)** A fojas 1 del proceso consta la solicitud original del estudiante José Alejandro Viteri Berrones de fecha 17 de mayo del 2022, de la cual se observa su firma y el recibido de la secretaria con fecha 17 de mayo del 2022; a la mencionada solicitud el estudiante adjunta una copia del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021" que refleja a fojas 3 del expediente, certificado del cual se desprende que el Sr. VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con cédula No. 0603344276, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas", documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 21 de marzo del 2022. Dicho certificado tiene inconsistencias, así advierte la Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica en su Oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 constante a fojas 10 a la 12. **2.2)** La Comisión para demostrar la existencia de la falsedad del Certificado 344-2021 que refleja a fojas 3 adjuntado a la solicitud del estudiante investigado, solicitó como prueba a la Vicerrectora Académica certifique a qué estudiante corresponde el aludido certificado; en contestación a ello mediante oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022 (fojas 74) indica que dicho certificado ha sido emitido al señor Lema Illicachi José Antonio, y adjunta copia certificada del mismo a fojas 72, recalca que dicho certificado ha sido emitido con fecha 7 de julio del 2021; y que no se ha emitido ningún certificado con esa enumeración el 21 de marzo del 2021; lo que permite determinar que el "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021 del cual se desprende que el Sr. VITERI BERRONES JOSÉ ALEJANDRO, con cédula No. 0603344276, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas" es un documento falso, pues su contenido no corresponde a lo que certifica el Vicerrectorado Académico en su oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022. **3)** La Comisión dentro del término probatorio llamó a rendir versión a: **3.1)** Estudiante José Alejandro Viteri Berrones conforme se desprende a fojas 59 dijo que el día de presentación de su solicitud de matrícula en titulación el 17 de mayo se encontraba en sus prácticas y participando de unos juegos deportivos en el Puyo, que ahí conoció a una persona de nombre Andrés de quien no conoce su apellido que le ha manifestado que estudiaba en la universidad en la facultad de humanistas, que le manifestó que debe ir a retirar unos documentos y que queríamos permiso del CETAD, y que le ha dicho que para que van a ir si solo había que retirar el certificado de inglés, que él les podía ayudar retirando, y que les iba a confirmar; el martes 17 le ha llamado en la mañana a pedir los datos personales y la fecha en que rindió la prueba de suficiencia en inglés, porque le ha dicho que tiene una conocida que les puede dar retirando el documento personal. Por lo que ha mandado sus documentos, copia de cédula, certificado de vinculación, aprobación de los nueve niveles, la solicitud para titulación, eso ha mandado por encomienda a su compañera Karen Chicaiza para que le dé retirando, y que Andrés le pidió un contacto para que el entregue el certificado de inglés a su compañera y le pueda dar entregando en secretaria todos los papeles solicitados para titulación; que ha pagado 20 dólares a Andrés para que retire el certificado de inglés, que los 20 dólares era por el pasaje del Puyo a Riobamba cuesta 4.80 que en sí nos cobró 5 dólares 5 de ida y 5 de vuelta. **3.2)** La Comisión recibió la versión de la Lic. María Fernanda Montalvo constante a fojas 60 quien dijo que es Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica, que el 17 de mayo el trámite del Sr. Alejandro Viteri, fue entregado en la secretaría por una chica, que ha revisado que tenga todos los requisitos, y ha puesto el sello de recibido; que seguido ha entregado al decanato para autorización, y una vez autorizados las solicitudes de matrícula en titulación ha registrado las matrículas en el SICOA, luego remite los comprobantes a los correos electrónicos; que después de revisar el memorando emitido por la Ms. Ligia Viteri, respecto del Certificado de la Srta. estudiante Grace Castillo,

procedió a revisar los expedientes de matrículas en titulación y los certificados de culminación de estudios, encontrando que el certificado de suficiencia en inglés del Sr. Viteri era similar al de la Srta. Grace Castillo, por lo que a puesto en conocimiento del señor Decano; y que el 19 de mayo se acercó el señor Alejandro Viteri con otro certificado de suficiencia el cual le dejó el original, y le indicaron que estaban en el puyo haciendo prácticas y que había un cambio en el certificado. **3.3)** La Comisión recibió la versión de la Srta. Karen Chicaiza Cuñas constante a fojas 79 y dijo que Alejandro Viteri le pidió mediante WhatsApp, que le dé haciendo un favor, que él estaba en el Puyo y que no podía venir a matricularse, que ella hace las prácticas en la ciudad de Riobamba, y como había un plazo que era hasta el 17 de mayo, le ha dicho que si le hace el favor, pero en la tarde saliendo de sus prácticas, entonces le ha dicho que le iba a enviar, los documentos por encomienda y que le ha enviado el día 16 de mayo en la tarde y ella ha retirado el 17 más o menos a la 1 pm en la cooperativa Riobamba; que ha recibido los documentos tanto de Alejandro Viteri como de Teylor Recalde, que ha revisado han estado todos los documentos, pero no el certificado de inglés, y como me ha dicho que el certificado de inglés le va a entregar una chica a las 2 y media de la tarde, que durante ese tiempo Alejandro Viteri se comunicó con ella diciendo que espere no más que ya le iba a avisar cuando la chica esté afuera de la Unach, que como la chica no llegaba le ha llamado a Alejandro a decir que no llegaba la chica, y él le ha devuelto la llamada para decirle que la chica ya estaba llegando en un taxi, de ahí a las 3 y media me llama de nuevo y me dice la chica ya está afuera, que como no dejaban entrar los guardias se acercado a la puerta principal, y a visto a un chica que estaba con unos documentos y supuesto que era ella, por lo que le ha preguntado que si tenía los papeles de Alejandro Viteri y le dicho que si, y le ha estirado la mano y le entregó los papeles en una carpeta roja, luego ha ido a la secretaria donde Fernandita Montalvo, y separado los certificados según los nombres al trámite de Alejandro Viteri y al de Teylor Recalde, entonces entregó la documentación y a dicho que venía a darles matriculando a sus compañeros y ahí la secretaria ha revisado los documentos uno por uno y le ha dicho que no faltaba nada, manifiesta que no conoce el nombre de la chica que le entregó los certificados de inglés y que no tiene ningún contacto, que solo se comunicaba a través de Alejandro Viteri. **4.)** De las pruebas aportadas al expediente investigativo, se ha podido determinar: **4.1)** Que el día 17 mayo del 2022 el estudiante Alejandro Viteri Berrones se encontraba en sus prácticas preprofesionales en la institución "Centro Especializado de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas. CETAD – PUYO, así se justificó con el Registro de Asistencia a la Práctica del estudiante, y del oficio del Responsable de las Prácticas preprofesionales, de los cuales se evidenció la asistencia del alumno a sus prácticas el día 17 de mayo del 2022 (fojas 41,42,43 y 63 respectivamente). **4.2)** Se determinó que el estudiante aprobó la prueba de suficiencia Inglés y que por ello se le otorgó el Certificado de Aprobación de la Suficiencia del Idioma Inglés No. 643-2022 emitido con fecha 17 de mayo del 2022, como se evidencia del oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022 emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académico (fojas 70 y 74). **4.3)** El "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021" que refleja a fojas 3 del expediente y que fue adjuntado a la solicitud del estudiante, es falso, pues la Dra. Lida Barba, Vicerrectorado Académico en su oficio No. 2494-VAC-UNACH-2022, indicó que dicho certificado ha sido emitido al señor LEMA ILLICACHI JOSÉ ANTONIO, y adjuntó copia certificada del mismo a fojas 72, recalcó que dicho certificado ha sido emitido con fecha 7 de julio del 2021; y que no se ha emitido ningún certificado con esa enumeración ni el 21 de marzo del 2021 ni el 21 de marzo del 2022; lo que permite determinar con certeza que el "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021 es un documento falso. **4.4)** De las versiones tanto del Sr. Alejandro Viteri como de la Srta. Karen Chicaiza, claramente se puede evidenciar que las dos concatenan en la forma de cómo se presentaron los documentos del trámite de titulación del estudiante investigado, llegándose a demostrar que el Sr. Alejandro Viteri en forma voluntaria, consciente e incluso a sabiendas de que el trámite de retiro del certificado de inglés era personal, accedió a que lo retiren terceras personas a través de "Andrés" de quien dijo no conocer su apellido ni contacto. Así mismo, el estudiante

investigado pidió a su compañera Karen Chicaiza que retirara los demás documentos que le envió por empresa desde la ciudad del Puyo, para que junto con el certificado de inglés que le tenían que entregar, lo adjunte a la solicitud del estudiante Alejandro Viteri y presente en secretaria. A esto se debe acotar que el estudiante investigado dijo haber pagado la cantidad de 10 dólares a "Andrés" para que le diera retirando el certificado de inglés, pues lo iban ayudar terceras personas en dicho trámite ya que el mismo era personal. La Srta. Karen Chicaiza realizó el favor que le encomendó su compañero Alejandro Viteri, que consistía en retirar la documentación que mandaba por encomienda en la cooperativa Riobamba, y a la misma ha adjuntado el certificado de inglés que le iba a entregar el contacto de "Andrés", para posterior presentar la solicitud con todos los adjuntos en Secretaría de Carrera de Psicología Clínica. **4.5)** Del trámite de matrícula de titulación del Sr. Alejandro Viteri Berrones, ingresado por su compañera a pedido suyo, tuvo como efecto en beneficio del estudiante investigado la matriculación en titulación y que la misma sea registrada en el sistema SICOA, así se evidenció de fojas 3 y 4 donde consta la matrícula y el correo electrónico donde la secretaria de carrera indica al alumno lo manifestado. La Corte Nacional de Justicia dentro del JUICIO NO. 1772 1-2015-1012-MMA respecto del delito de uso doloso de documento público ha manifestado: "A) TIPICIDAD OBJETIVA: **• EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER PLURAL, TODA VEZ QUE POR UNA PARTE UNA PERSONA ES LA ENCARGADA DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, MIENTRAS QUE OTRA DE SU USO, O EN SU DEFECTO, UNA SOLA PUEDE REUNIR AMBAS CALIDADES.** • EL SUJETO PASIVO ES LA SOCIEDAD EN SÍ, POR ATENTAR UN BIEN JURÍDICO COLECTIVO -COMO ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE-, PERO EL PERJUDICADO DIRECTO ES EL TERCERO SOBRE QUIEN EL USO DOLOSO DE SU DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO. • EL OBJETO MATERIAL ES MÚLTIPLE, PUES SON LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE HAN SIDO USADOS DE FORMA DOLOSA. • EL OBJETO JURÍDICO, AL SER UN DELITO QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADO DENTRO DEL TÍTULO IV DEL CÓDIGO PENAL, TITULADO "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA", SE ENTIENDE QUE ES LA FE PÚBLICA. • LA CONDUCTA ES EL USAR EL DOCUMENTO QUE HA SIDO FALSIFICADO. B) TIPICIDAD SUBJETIVA: **EL TIPO PENAL ANALIZADO TIENE IMPLÍCITO EL DOLO, TODA VEZ QUE PARA SU CONFIGURACIÓN SE REQUIERE QUE EL ACTO SEA LLEVADO A CABO DE FORMA LIBRE, ES DECIR CONSCIENTE Y VOLUNTARIA,** CON EL AFÁN DE IRROGAR DETRIMENTO A LA FE PÚBLICA Y PERJUDICAR A UN TERCERO. DOCUMENTO PRIVADO: PARA PODER SER CONSIDERADO COMO TAL HA DE TENER UN CONTENIDO DE VALOR Y TRASCENDENCIA JURÍDICA. EL DERECHO PENAL NO PUEDE ENTRAR EN DOCUMENTOS INTRASCENDENTES, LO QUE EQUIVALE A CARECER DE CONTENIDO. ES DE EVIDENCIARSE QUE SE PARTE DE LA PREMISA QUE POR EXCLUSIÓN, SERÁ INSTRUMENTO PRIVADO TODO AQUEL QUE NO SEA PÚBLICO, MISMO QUE DEBE TENER IMPORTANCIA EN EL MUNDO DEL DERECHO, ES DECIR, QUE DEBE SURTIR EFECTOS JURÍDICOS." (Lo resaltado y subrayado nos pertenece). Bajo lo citado, dentro del presente proceso, claramente se ha podido evidenciar que el estudiante investigado tuvo pleno conocimiento de los documentos que adjuntó a su solicitud de matriculación de titulación para que lo presenten; a tal punto que él mismo consintió a que se adjunte el certificado de inglés entregado por la conocida de "Andrés"; de tal forma que la presentación del trámite del Sr. José Alejandro Viteri Berrones, conllevó un documento adulterado, el cual lo usó con total libertad de conciencia y voluntad, y lo presentó a través de una tercera persona que fue su compañera, documento que sirvió como requisito para surtir efectos jurídicos y beneficiarse con la matriculación en titulación, conforme lo indica el Art. 8 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"**

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que el estudiante investigado José Alejandro Viteri Berrones ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: **“Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”**. En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el Informe de fecha 2 de agosto del 2022 de la Comisión Especial; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, en forma unánime, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por conocido el informe emitido por la Comisión Especial, respecto del proceso de Investigación aplicado al Sr. José Alejandro Viteri Berrones.

SEGUNDO: No acoger las recomendaciones de la Comisión, sugeridas en los numerales dos y tres del informe emitido.

TERCERO: Imponer al Sr. José Alejandro Viteri Berrones, la sanción de suspensión temporal de seis (6) meses, conforme el Art. 203, letra c), penúltimo inciso, del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. La misma que la cumplirá a partir del 22 de agosto de 2022.

CUARTO: Una vez cumplida y concluido el período de la sanción impuesta al estudiante Sr. José Alejandro Viteri Berrones, se dispone que, la unidad académica, previo la observancia de los requisitos correspondientes, garantice el proceso de titulación del estudiante, conforme a los méritos académicos y en sujeción a la normativa respectiva.

QUINTO: Notifíquese con la presente resolución, adjuntando el informe de la Comisión Especial, en los correos electrónicos lexveritas.inteligenciallegal@gmail.com javiteri.felc@unach.edu.ec que señaló el estudiante José Alejandro Viteri Berrones para recibir notificaciones.

RESOLUCIÓN No. 0233-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*

Que, Art. 226 *Ibíd*em dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, La misma Constitución de la República en su Art. 355 indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”*

Que, el Art. 207 *ibíd*em expresa: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. (...) Los procesos disciplinarios se instauran,*

de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”

Que, el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece como deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “(...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)”

Que, el Art. 203 ibídem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: “Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: “El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.”

Que, en virtud de su autonomía responsable la Universidad Nacional de Chimborazo, expidió el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el mismo que tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Que, el referido Reglamento en su Art. 9 prescribe: “En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”

Que, en virtud de la competencia concedida por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 9 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 mediante la cual resolvió: “Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General.” Para lo cual a la referida resolución adjuntó la documentación que sirve de base para la respectiva investigación.

Que, la Comisión designada emitió informe de fecha 2 de agosto del 2022, el mismo que en su parte pertinente señala: “Por lo expuesto, esta Comisión concluye y tiene la certeza que la estudiante investigada Grace Yajaira Castillo Ruiz ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: **“Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”** en tal virtud, la Comisión Especial procede a realizar la siguiente recomendación a los miembros del Consejo Universitario. 1.- Imponer a la Srta. Grace Yajaira Castillo Ruiz, una sanción de suspensión temporal de 6 meses,

conforme el Art. 203 letra c) penúltimo inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. **2.-** Que se disponga a las Unidades Académicas la incorporación de asignaturas de legislación universitaria entre los que se instruya contenidos de la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico del CES y el Institucional; Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permita dar a conocer a los estudiantes sus derechos, deberes, faltas disciplinarias y posibles sanciones por su cometimiento, trámites comunes dirigidos al desarrollo diario que puedan desprenderse del quehacer diario de sus actividades académicas, como trámites académicos, procesos de titulación, aprobación idiomas, entre otros, que permita al estudiante conocer cada uno de estos trámites, y sobre todo la prevención de posibles faltas que conlleven indicios de tipo penal. **3.-** Sugerir a la unidad pertinente, una posible reforma a los procesos de titulación a fin de que no se requiera los certificados emitidos por la propia institución a los estudiantes, y que sean verificados y obtenidos directamente por las mismas unidades. **4.-** Una vez concluida la sanción de la estudiante Srta. Grace Yajaira Castillo Ruiz, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos de la estudiante y conforme la normativa que corresponda."

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.

1.1.- La estudiante Investigada es la Srta. GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 0604364042 la misma que es estudiante de la Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende del oficio No. 28-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022, emitido por la Secretaría de la Carrera de Psicología Clínica de la UNACH constante a fojas 45 y 46 del expediente.

2. HECHOS INVESTIGADOS

2.1.- Con oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 la secretaria de la carrera de Psicología Clínica se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indicando: "Con un cordial saludo, me permito poner en su conocimiento las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés. Certificado de Culminación de estudios de grado *El 17 de mayo de 2022 a las 15:16, la señorita CASTILLO RUIZ GRACE YAJAIRA, con C.I. 0604364042, entrega en la secretaria de carrera la solicitud para la emisión del Certificado de estudios de grado, adjuntando los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Art. 83 del Reglamento de Régimen Académico. *Mediante Memorando N° 117-SC-2022, a las 16:00 se remite la documentación a la Mgs. Ligia Viteri, quien el 18 de mayo de 2022 a las 12:00 mediante Memorando N° S-FCS-UNACH-0144-2022-M, solicita se verifique la emisión del certificado de suficiencia del idioma inglés, en las nóminas remitidas por parte del Vicerrectorado Académico. *Se determina que la señorita no consta en las nóminas y se encuentran las siguientes inconsistencias. 1. En el encabezado se encuentran errores de digitación, la palabra certificado, escrita "CERTIFICADO"; la vocal "U" que no corresponde a ninguna palabra u oración. 2. El certificado registra número 344 año 2021, Oficio N° 046SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021, con fecha de emisión 21 de marzo de año 2022. 3. El pie de página registra fechas diferentes a las registradas en el oficio." Al oficio adjunta los documentos a lo que hace referencia en el mismo. **2.1.2** Con oficio No. 0-0823-UNACH-D-FCS-2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige a la Vicerrectora Académica con lo que sigue: "Reciba un atento y cordial saludo, para su conocimiento y con la finalidad de que comedidamente se sirva autorizar la verificación y validación del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés, adjunto me permito remitir el Oficio N° 22-SPSCL-FCSTELETRABAJO- 2022, suscrito por la Lic. María Fernanda Montalvo, secretaria de la carrera de Psicología Clínica, donde se expone las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés, de los estudiantes: *CASTILLO RUIZ GRACE YAJAIRA, con C.I. 0604364042 (...). Por lo antes

mencionado se solicita de manera comedida la revisión de estos documentos para determinar si constan en la documentación oficial emanada desde su dependencia, y si las firmas en ellos incluidos, se consideran las que corresponden a la autoridad que lo emite." **2.1.3.-** Con oficio Nro. 1788-VAC-UNACH-2022, la Vicerrectora Académica, se dirige a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas con lo siguiente: "Con mi saludo cordial y con la finalidad de dar una mejor atención al requerimiento mediante oficio Nro. O-0823-UNACH-D-FCS-2022 copia que le acompaño, comedidamente me permito solicitarle se remita a este despacho un informe que contenga el siguiente detalle: 1. Verificar en los registros (nóminas) si los señores: Castillo Ruiz Grace Yajaira, Recalde Lara Teylor Josue, Viteri Berrones Jose Alejandro, han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas. Datos de los señores: CASTILLO RUIZ GRACE YAJAIRA, con C.I. 0604364042. (...) 2. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma." **2.1.4.-** Con oficio No. 572-CCL-UNACH-2022, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, se dirige a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, indicando lo siguiente: "Reciba un cordial y atento saludo, a la vez que en consideración al Oficio No. O-0823-UNACH-D-FCS-2022, mediante el cual me solicita información de los Señores estudiantes; Castillo Ruiz Grace Yajaira, con C.I. 0604364042 (...) **Nombre:** Castillo Ruiz Grace Yajaira. **Verificar en los registros (nóminas) si han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas:** 17 de diciembre 2021 y 29 de abril 2022. **Estado:** Reprobado. **Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma.** No procede." **2.1.5.-** Con oficio No. 1832-VAC-UNACH-2022, la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indicando en lo pertinente: "Señor Decano, en estricto cumplimiento de lo determinado en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito recomendar que de manera urgente proceda con la remisión del expediente al Consejo Universitario, con la finalidad de que se ejecute lo pertinente." **2.1.6.-** Con oficio No. O-0896-UNACH-D-FCS-2022 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo pertinente con lo que sigue: "(...) Por lo indicado anteriormente me permito solicitar a su Autoridad se analice la situación en Consejo Universitario por posible deshonestidad académica, y se inicie con el proceso administrativo correspondiente de así decidirlo el Máximo Organismo Institucional." **2.1.7.-** Con Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 emitida por Consejo Universitario Resolvió: "Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General."

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

3.1.- Con fecha 28 de junio de 2022 las 11h00, ante la Comisión Especial se posesiona el Secretario de la Comisión, Ab. Israel Valencia Cuviaña. Fojas 42 del expediente.

3.2.- La Comisión Especial con fecha 28 de junio del 2022, las 11h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se dispuso como acciones previas 1.- Oficiar a la Secretaría de Carrera de Psicología Clínica a fin de que remita certificación en la que refleje la constancia de encontrarse

legalmente matriculado o no en la Universidad Nacional de Chimborazo, la señorita GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ; se adjuntará además información del expediente académico, respecto de su domicilio, número de teléfono y dirección electrónica. Fojas 43 y 44 del expediente.

3.3.- La Comisión Especial con fecha 5 de julio del 2022, las 16h00 RESUELVE INSTAURAR EL PROCESO INVESTIGATIVO a la estudiante Srta. GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ, circunscribiendo la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: ***“Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución*** Fojas 47 y 48 del expediente.

3.4.- El 7 de julio del 2022 la estudiante Srta. GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ, fue citada personalmente en legal y debida forma conforme consta de la razón sentada por parte del Secretario de la Comisión que obra a fojas 49 vuelta del expediente.

3.5.- La estudiante Srta. GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ dentro del término concedido en el Art. 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentó su contestación y anunciación de prueba dentro del presente proceso disciplinario, señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones, y manifestando en lo principal que el documento que ha utilizado para obtener la favorabilidad de la prueba de suficiencia en el idioma inglés, esto es el documento denominado Certificado de Aprobación de Suficiencia de idioma de Ingles No. 344-2021 de fecha 21 de marzo del 2022, lo ha hecho por que no ha aprobado de manera legal la suficiencia en inglés, y que lo ha hecho sin tratar de causar daño a la Universidad Nacional de Chimborazo a la cual pertenece, lo ha utilizado para poder continuar con la defensa del proyecto de titulación. Indica que la persona quién le ha facilitado el documento por el cual está siendo investigada se llama Erika de la cual desconoce más generales de ley, que únicamente sabe el número telefónico por medio del cual se escribía con ella, siendo este el 0960293774 dónde constan varias conversaciones entre ella y la persona antes referida que le aseguraba que no habría problema alguno que todo era legal. Que se ha visto obligada a utilizar este documento pues ha estado atravesando problemas familiares que no le han permitido concentrarse en sus estudios, indica que jamás ha tenido ningún tipo de problema académico, que está dispuesta a que se le sancione conforme manda el reglamento por esa falta que ha cometido sin querer dañar el buen nombre de la UNACH, y solicita que luego de la sanción se le permita concluir sus estudios ya que es madre soltera. Como prueba solicita se señale día y hora para que pueda rendir su versión y ahí pueda dar a conocer los motivos que le han obligado a incurrir en la falta. Pide también como prueba de su parte se incorpore al expediente 9 capturas de pantalla de los chats donde constan conversaciones entre la investigada y la persona que le facilitó el documento por el cual está siendo investigada; adjunta también documento original con el cual renuncia con fecha 11 de julio del 2022 al proyecto de investigación, el cual indica que lo hace con la finalidad de

dar a conocer a la Comisión que está dispuesta a recibir la sanción por la falta cometida. Fojas de la 50 a la 63.

3.6.- Con fecha 15 de julio del 2022, las 08h30, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial abrió el término de prueba por cinco días y dispuso la práctica de la prueba anunciada por la Comisión y la estudiante investigada, conforme consta a fojas 64 del expediente.

3.7.- Dentro del término probatorio, se receptaron las versiones de la Srta. Grace Yajaira Castillo Ruiz (Fojas 70). También se receptó la versión de la Lic. María Fernanda Montalvo Andino (Fojas 71). Así como mediante actuación administrativa de fecha de 20 de julio del 2022 las 16h40 se incorporó al expediente el oficio No. 0733-CCL-UNACH-2022 con el cual contesta la Coordinadora de Competencias Lingüísticas; así como también se agregó al expediente la contestación que hizo la Vicerrectora Académica mediante oficio No. 2495-VAC-UNACH-2022. (Foja 77)

3.8.- Una vez que ha finalizado el término de prueba, esta Comisión se encuentra habilitada para emitir el informe de recomendaciones conforme lo establece el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: *“la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado.”*

En este sentido, Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, dentro del procesos se aportaron las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DOCUMENTAL APORTADA AL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO

1.1 Oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 y sus anexos de la secretaria de la carrera de Psicología Clínica que dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud (fojas 1 a la 23).

1.2 Oficio No. 0-0823-UNACH-D-FCS-2022, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que dirige a la Vicerrectora Académica (fojas 24).

1.3 Oficio Nro. 1788-VAC-UNACH-2022, de la Vicerrectora Académica que dirige a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas (fojas 25).

1.4 Oficio No. 572-CCL-UNACH-2022, de la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, que dirige a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica (fojas 26 a la 30).

1.5 Oficio No. 1832-VAC-UNACH-2022, de la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, que dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud (fojas 31 a la 35).

1.4 Oficio No. O-0896-UNACH-D-FCS-2022 del Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo (fojas 36 y37).

1.6 Oficio No. 0733-CCL-UNACH-2022 con el cual contesta la Coordinadora de Competencias Lingüísticas a lo solicitado por la Comisión (fojas 72).

1.7 Oficio No. 2495-VAC-UNACH-2022 de la Vicerrectora Académica con el cual contesta al pedido de la Comisión (fojas 73 a la 76).

2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1 SRTA. GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ, DIJO: “PREGUNTA 1.- Qué es lo que puede decir respecto de los hechos q acaban de dar lectura? RESPONDE. – Cometí una falta disciplinaria al presentar un certificado falso emitido por una persona fuera de la institución la cual me mencionó que era legal, debido a que no aprobé de manera legal la prueba, yo asumo mi responsabilidad por haber faltado al respeto a mi noble institución quien me abrió las puertas para poder obtener un título universitario, cabe recalcar que nunca he querido desprestigiar a la UNACH pero en base a unas situaciones que yo estaba atravesando opté por esa decisión de la cual yo me arrepiento y pido disculpas a la Universidad y a todos los miembros que conforman la misma, el motivo por el cual yo tome esta decisión fue que tuvimos un accidente de tránsito, mi único objetivo era culminar mis estudios para poder conseguir un trabajo y ayudar económicamente a mi familia, darle una mejor educación a mi hijo, puesto que siempre he trabajado y estudiado vendiendo pescado en el mayorista para poder sustentar a mi familia. También pido por favor que se tenga en consideración el hecho que nunca he cometido otra falta con mis docentes he sido muy respetuosa, y pido que por favor se me aplique la sanción que ustedes crean conveniente, para poder culminar mis estudios, a la vez también asumo mis errores, así como ya di a conocer renuncie a mi tesis, pues el certificado lo presenté para poder defender. Pido disculpas una vez mas por faltar el respeto a la institución. PREGUNTA. 2 usted conoce o puede identificar a la persona que le ayudo proporcionando el certificado adulterado? RESPONDE: Yo si le vi una vez cuando medio el certificado, fue la única vez que le vi, me citó en el hospital San Juan y yo me retire, lo que si puse en el escrito fue el numero telefónico y las capturas de las conversaciones de WhatsApp, lo único que se es que se llama Erika, pero no sabría decir el Apellido. PREGUNTA 3.- Cómo se llegó a esta persona? RESPONDE: Yo estaba haciendo fila para coger cupo para la suficiencia de inglés, entonces una chica estaba delante de mí, yo estaba preocupada por el examen, entonces yo hablé por teléfono y le comenté a mi mami que ya es la segunda vez y que no sabía que iba a pasar, entonces la chica me dijo que ella tenía un contacto, entonces yo le pregunté que ese contacto era cierto, entonces me dijo que si, que ya habían sacado otros certificados y que eran legales, entonces anoté el número. Y me dijo que le llame y le cuente después de dar la prueba, y como no pase la prueba me contacte con la señora y me dijo que ella trabajaba con los certificados y que eran legales, y que cada certificado tiene un valor de 550 dólares, yo cogí ese dinero de un pescado para poder obtener el certificado. En este momento la Ab. Diana Cabrera solicita hacer una pregunta, por lo que la comisión le concede la palabra. PREGUNTA 4.- Grace podría usted informar a la Comisión si usted ha vuelto a dar otro examen de Ingles y cual ha sido el resultado? RESPONDE: Si yo volví a dar el examen,

la última vez el 6 de julio 2022 y aprobé, para ello seguí un curso en otra institución que se llama South América Lenguaje center, este centro está ubicado en la ciudad de Riobamba atrás del hospital San Juan es un horario abierto que puede ir según usted así lo necesite, pago por ese curso 100 dólares mensuales. PREGUNTA 5.- Cuando iba a coger el cupo para el examen de suficiencia fueron solo de su carrera o de toda la universidad? RESPONDE: Eran de toda la Universidad." (fojas 70)

2.2 LIC. MARÍA FERNANDA MONTALVO ANDINO, DIJO: "PREGUNTA 1.- Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeña en esta Institución? RESPONDE: Soy secretaria de la Carrera de Psicología Clínica. PREGUNTA 2. – Que es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: Como esta manifestado en el oficio, el 17 de mayo la Srta. Castillo presentó personalmente la documentación para obtener el certificado de estudios, y revise que tenga toda la documentación, y con memorando pasé a la secretaria de facultad, al día siguiente Ligia Viteri me devuelve el trámite solicitado que el certificado sea verificado y conste en las listas, por lo que yo procedí a revisar en las listas y encontré que el certificado de suficiencia en inglés de la Srta. Grace Castillo no se encontraba en las listas. Posterior a eso puse en conocimiento del Decano, es lo que puedo decir. PREGUNTA 3. - Nos podría indicar si la presentación de los documentos para solicitar el trámite de matriculación en la unidad de titulación lo realizó en forma personal la estudiante Grace Castillo? RESPONDE: No recuerdo por los innumerables trámites académicos que realizaba en ese momento, y por el tiempo ya transcurrido." (fojas 71)

Que, este Consejo Universitario en base a las pruebas aportadas y mencionadas en el considerando que antecede procede a realizar un análisis y valoración de las mismas, para lo cual empieza señalando que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 193 hace referencia a la finalidad de la prueba indicando que, en el procedimiento administrativo, se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados. Concordante a esto, como norma supletoria al régimen común en esta materia el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Al respecto la Corte Nacional de Justicia respecto a la prueba ha manifestado: "Por consiguiente, los principios constitucionales que tienen trascendencia al momento de actuar las pruebas, tenemos: 1) Principio de necesidad de la prueba. Sin duda alguna la prueba es la columna vertebral de todo proceso y mucho más cuando se trata de la demostración de los hechos en el proceso penal, de lo contrario la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juzgador le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia, esta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces su decisión se basará en prueba oportuna y legalmente formulada. Es indispensable buscar la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho criminoso y que en el presente caso a todas luces se observa no se ha cumplido con este postulado" (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 10, págs. 3757- 3772, fallo Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia). La tipicidad de las faltas de uso de documento adulterado o forjado, en primer lugar, exige como materialidad de la transgresión la existencia de un documento falso. Para evidenciar este presupuesto, la Comisión dentro del término probatorio agregó al expediente varios documentos que fueron recolectados como evidencia durante la investigación del proceso disciplinario, los cuales fueron puestos en conocimiento de los sujetos del proceso disciplinario, a fin de que pudieran examinarlos, y sobre todo se ejerza el derecho a la defensa por parte de la estudiante investigada. **1)** A fojas 15 del expediente, se cuenta con un CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS NO. 344-2021, en el que se hace referencia que la señorita CASTILLO RUIZ GRACE YAJAIRA, con cédula No. 0604364042, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas", documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 21 de marzo del 2022. **2)** Para evidenciar la falsedad del mencionado documento la Comisión presentó como prueba varios informes firmados por funcionarios de la Universidad Nacional de Chimborazo que se citaron en el numeral 4.1 de este informe; de los cuales se encuentra el oficio No. 572-CCL-UNACH-2022 de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas

de la UNACH, oficio en el que se aprecia que la Srta. GRACE YAJAIRA CASTILLO RUIZ ha rendido la prueba de suficiencia en el idioma en las fechas 17 de diciembre del 2021 y el 29 de abril del 2022 Reprobando las dos. Así también, a fojas 76 del expediente consta el oficio No. 2495-VAC-UNACH-2022 emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, del cual se colige que el certificado de aprobación de suficiencia Ingles No. 344-2021 corresponde al señor Lema Illicachi José Antonio, y se recalca que ese Vicerrectorado no ha emitido certificados con fecha del 21 de marzo del 2022. **3)** En cuanto a la responsabilidad de la falta se debe considerar que, dentro del término para contestar y anunciar prueba, la estudiante investigada compareció al proceso mediante escrito constante a fojas 62 y 63 del expediente, en el cual manifiesta en lo principal que el documento que ha utilizado para obtener la favoralidad de la prueba de suficiencia en el idioma inglés, esto es el documento denominado Certificado de Aprobación de Suficiencia de idioma de Ingles No. 344-2021 de fecha 21 de marzo del 2022, lo ha hecho por que no ha aprobado de manera legal la suficiencia en inglés, y que lo ha hecho sin tratar de causar daño a la Universidad Nacional de Chimborazo a la cual pertenece, lo ha utilizado para poder continuar con la defensa del proyecto de titulación. Que se ha visto obligada a utilizar este documento pues ha estado atravesando problemas familiares que no le han permitido concentrarse en sus estudios, indica que jamás ha tenido ningún tipo de problema académico, que está dispuesta a que se le sancione conforme manda el reglamento por esa falta que ha cometido sin querer dañar el buen nombre de la UNACH, y solicita que luego de la sanción se le permita concluir sus estudios ya que es madre soltera. **4)** La Comisión dentro del término probatorio llamó a rendir versión a la Srta. Grace Castillo Ruiz conforme se desprende a fojas 70 del expediente y dijo que ha cometido una falta disciplinaria al presentar un certificado falso emitido por una persona fuera de la institución la cual le ha mencionado que era legal, debido a que no aprobó la prueba de suficiencia, que asume su responsabilidad por haber faltado al respeto a su noble institución quien le abrió las puertas para poder obtener un título universitario, recalca que nunca ha querido desprestigiar a la UNACH pero en base a unas situaciones que estaba atravesando optó por esa decisión de la cual se arrepiente y pide disculpas a la Universidad y a todos los miembros que conforman la misma. **5)** La Comisión llamó a rendir versión también a la Lic. María Fernanda Montalvo Andino, quien dijo que es secretaria de la Carrera de Psicología Clínica, que como esta manifestado en el oficio (22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022), el 17 de mayo la Srta. Castillo presentó personalmente la documentación para obtener el certificado de estudios, y ha revisado que tenga toda la documentación, y que con memorando pasó a la secretaria de facultad, quien al día siguiente le devuelve el trámite solicitado que el certificado sea verificado y conste en las listas, por lo que ha procedido a revisar en las listas y encuentra que el certificado de suficiencia en ingles de la Srta. Grace Castillo no se encontraba en las listas. Posterior a eso puso en conocimiento del Decano. **6)** Para que se configure la tipicidad de la falta se debe evidenciar la conducta dolosa de parte de la estudiante investigada, es decir, que se debe probar que existe la intención de procurarse un beneficio ilícito para que exista la falta por uso de documento adulterado o forjado; en la presente investigación la Comisión evidenció que la Srta. Grace Castillo Ruiz, el día de los hechos, esto es el 17 de mayo del 2022, quiso procurarse un beneficio tras la presentación de un "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS No. 344-2021" con el cual pretendía acreditar que la investigada aprobó la suficiencia en el idioma inglés a esa fecha, lo cual ha sido desvirtuado por parte de la Vicerrectora Académica como consta de su oficio No. 2495-VAC-UNACH-2022 en el que manifiesta que dicho certificado no pertenece a la estudiante investigada; como también, del oficio No. 572-CCL-UNACH-2022, de la Coordinadora de Competencias Lingüistas en el que indicó que la estudiante no aprobó la prueba en ninguna de las dos fechas en las que se presentó a rendirlo, evidenciándose de esta forma que el certificado presentado por la estudiante investigada se trata de un documento falso; además la misma estudiante en su escrito de contestación y en su versión ha manifestado en forma expresa que dicho certificado es ilegal y que lo ha utilizado porque ha reprobado la prueba de suficiencia, por lo que se evidencia su

responsabilidad en la falta de uso de documento adulterado o forjado, pues lo presentó dentro de su trámite para obtener su certificado de culminación de estudios. En este sentido, la Comisión en la tramitación del proceso evidenció, que se usó un certificado de suficiencia del idioma inglés emitido por la UNACH, la cual es una entidad pública de acuerdo al Art. 225 de la Constitución, en concordancia de artículos 229; y, 233 Ibídem, además son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. De ésta manera se determina que el documento falso materia de la presente investigación es un documento público, pues es emitido por una institución pública; se evidenció además que el certificado de idioma inglés es falso, además dichos documentos dan fe ante terceras personas que una persona tiene un determinado conocimiento de un idioma, determinándose que la señorita Grace Yajaira Castillo Ruiz entregó un documento falso a cambio de beneficiarse de la obtención del certificado de culminación de estudios para continuar con sus estudios, por lo que ha hecho uso de un documento público falso. La Comisión destaca la buena fe y la lealtad procesal con la que actuado la estudiante investigada dentro del proceso disciplinario, de conformidad con el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **“Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”**

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que la estudiante investigada Grace Yajaira Castillo Ruiz ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: **“Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”**; En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el Informe de fecha 2 de agosto del 2022 de la Comisión Especial; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por conocido el informe emitido por la Comisión Especial, respecto del proceso de Investigación aplicado a la Srta. Grace Yajaira Castillo Ruiz.

SEGUNDO: No acoger las recomendaciones de la Comisión, sugeridas en los numerales dos y tres del informe emitido.

TERCERO: Imponer a la Srta. Grace Yajaira Castillo Ruiz, la sanción de suspensión temporal de seis (6) meses, conforme el Art. 203, letra c), penúltimo inciso, del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. La misma que la cumplirá a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Una vez cumplida y concluido el período de la sanción impuesta a la estudiante Srta. Grace Yajaira Castillo Ruiz, se dispone que, la unidad académica, previo la observancia de los requisitos correspondientes, garantice el proceso de titulación del estudiante, conforme a los méritos académicos y en sujeción a la normativa respectiva.

QUINTO: Notifíquese con la presente resolución, adjuntando el informe de la Comisión Especial, en los correos electrónicos fanya_1987@hotmail.com

gycastillo.fsp@unach.edu.ec que señaló la estudiante Grace Yajaira Castillo Ruiz para recibir notificaciones.

RESOLUCIÓN No. 0234-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"*

Que, Art. 226 *Ibidem* dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, La misma Constitución de la República en su Art. 355 indica: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable."*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."*

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"*

Que, el Art. 207 *Ibidem* expresa: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución."*

Que, el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece como deberes y atribuciones del Consejo Universitario: *"(...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"*

Que, el Art. 203 *Ibidem* establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: *"Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"*

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: *"El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo."*

Que, en virtud de su autonomía responsable la Universidad Nacional de Chimborazo, expidió el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el mismo que tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores,

de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Que, el referido Reglamento en su Art. 9 prescribe: *"En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones."*

Que, en virtud de la competencia concedida por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 9 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 mediante la cual resolvió: *"Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General."* Para lo cual a la referida resolución adjuntó la documentación que sirve de base para la respectiva investigación.

Que, la Comisión designada emitió informe de fecha 2 de agosto del 2022, el mismo que en su parte pertinente señala: *"(...)Por lo expuesto, esta Comisión concluye y tiene la certeza que el estudiante investigado Teylor Josue Recalde Lara ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: **"Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"** en tal virtud, la Comisión Especial procede a realizar la siguiente recomendación a los miembros del Consejo Universitario. **1.-** Imponer al Sr. Teylor Josue Recalde Lara, una sanción de suspensión temporal de 6 meses, conforme el Art. 203 letra c) penúltimo inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. **2.-** Que se disponga a las Unidades Académicas la incorporación de contenidos mínimos y/o asignaturas de legislación universitaria entre los que se instruya contenidos de la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico del CES e Institucional; Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permita dar a conocer a los estudiantes sus derechos, deberes, faltas disciplinarias y posibles sanciones por su cometimiento, así como, los trámites comunes dirigidos al desarrollo del quehacer diario de sus actividades académicas, como procesos y requisitos de titulación, aprobación idiomas, entre otros, que permita al estudiante conocer cada uno de estos trámites, y sobre todo la prevención de posibles faltas que conlleven indicios de tipo penal. **3.-** Sugerir a la autoridad pertinente, una posible reforma a los procesos de titulación a fin de que no se requiera a los estudiantes, certificados emitidos por la propia institución, y que sean verificados directamente a través de las unidades académicas, para que sean añadidas por el personal de secretaría al expediente para los trámites necesarios (tal como se procede con el certificado de la evaluación de RAE). **4.-** Una vez concluida la sanción del estudiante Sr. Teylor Josue Recalde Lara, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda."*

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.

1.1.- El estudiante Investigado es el Sr. TEYLOR JOSUE RECALDE LARA, con cédula de ciudadanía No. 1207267277 el mismo que es estudiante de la Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende del oficio No. 26-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022, emitido por la Secretaría de la Carrera de Psicología Clínica de la UNACH constante a fojas 34, 35, y 36 del expediente.

2. HECHOS INVESTIGADOS

2.1.- Con oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 la secretaria de la carrera de Psicología Clínica se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indicando: "Con un cordial saludo, me permito poner en su conocimiento las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés. (...) Matrículas en titulación especial período académico 2022-1S. *EL 17 de mayo de 2022, los señores RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con CI. 1207267277, (...) estudiantes de décimo semestre de la carrera de Psicología Clínica a las 09:41, presentan la solicitud de autorización para matrícula en titulación, décimo semestre, periodo académico 2022-1S, en la Secretaría de Carrera, adjuntando los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Art 8 del Reglamento de Titulación Especial para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos: Solicitud dirigida al señor Decano, original; Certificado de no tener materias pendientes hasta noveno semestre emitido por Secretaria de carrera, original; Certificado de aprobación de suficiencia del idioma inglés, copia; Certificado de Vinculación con la Sociedad, copia; Copia de la cédula y papeleta de votación. * El 17 de mayo de 2022, se remiten los documentos al Decanato para su autorización, el mismo día a las 15:48, se recibe la documentación ya autorizada. *Una vez verificada la nómina remitida por el Vicerrectorado Académico, el 18 de mayo de 2022, se realiza en el SICOA la matrícula y se remiten a los señores estudiantes los comprobantes a los correos institucionales. *Conocido el Memorando N° 117-SC-2022, suscrito por la Mgs. Ligia Viteri, la tarde del 18 de mayo de 2022, se revisan las matrículas y expedientes recibidos en estos días y se encuentran las mismas inconsistencias en dos Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés, presentados por los señores RECALDE LARA TEYLOR JOSUE (...): 1. En el encabezado se encuentran errores de digitación, la palabra certificado, escrita "CERTFFICADO"; la vocal "U" que no corresponde a ninguna palabra u oración. 2. El número certificado es el mismo en los tres documentos N° 344-2021 3. El certificado registra número 344 año 2021, Oficio N° 046SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021, con fecha de emisión 21 de marzo de año 2022. 4. El pie de página registra fechas diferentes a las registradas en el oficio. En el Oficio N° 1642-VAC-UNACH-2022, (...) emitido por el Vicerrectorado académico, documento en el cual se remite la nómina de las Certificaciones de idiomas, constan los nombres de los señores estudiantes RECALDE LARA TEYLOR JOSUE (...), sin embargo, registran número de certificado diferente al entregado en Secretaria. 1. RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, Número de Certificado 640-2022 (...) * El 19 de mayo de 2022 a las 09:22 los señores (...) RECALDE LARA TEYLOR JOSUE entregan el Certificado original de aprobación de suficiencia del idioma inglés, el cual corresponde al número de certificado especificado en el Oficio N° 1642-VAC-UNACH-2022, de fecha 16 de mayo de 2022." Al oficio adjunta los documentos a los que hace referencia en el mismo.

2.1.2 Con oficio No. 0-0823-UNACH-D-FCS-2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige a la Vicerrectora Académica con lo que sigue: "Reciba un atento y cordial saludo, para su conocimiento y con la finalidad de que comedidamente se sirva autorizar la verificación y validación del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés, adjunto me permito remitir el Oficio N° 22-SPSCL-FCSTELETRABAJO- 2022, suscrito por la Lic. María Fernanda Montalvo, secretaria de la carrera de Psicología Clínica, donde se expone las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés, de los estudiantes: (...) * RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con CI. 1207267277. Por lo antes mencionado se solicita de manera comedida la revisión de estos documentos para determinar si constan en la documentación oficial emanada desde su dependencia, y si las firmas en ellos incluidos, se consideran las que corresponden a la autoridad que lo emite." **2.1.3.-** Con oficio Nro. 1788-VAC-UNACH-2022, la Vicerrectora Académica, se dirige a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas con lo siguiente: "Con mi saludo cordial y con la finalidad de dar una mejor atención al requerimiento mediante oficio Nro. O-0823-UNACH-D-FCS-2022 copia que le acompaño, comedidamente me permito solicitarle se remita a este despacho un informe que contenga el siguiente detalle: 1. Verificar en los registros (nóminas) si los señores: Castillo Ruiz Grace Yajaira, Recalde Lara Teylor Josue, Viteri Berrones Jose Alejandro, han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas. Datos de los señores: (...) * RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con CI. 1207267277 (...) 2. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha

emitido actas de suficiencia en el idioma." **2.1.4.-** Con oficio No. 572-CCL-UNACH-2022, y adjuntos la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüistas, se dirige a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, indicando lo siguiente: "Reciba un cordial y atento saludo, a la vez que en consideración al Oficio No. O-0823-UNACH-D-FCS-2022, mediante el cual me solicita información de los Señores estudiantes; Recalde Lara Teylor Josue, con C.I. 1207267277 (...) **Nombre:** Recalde Lara Teylor Josue. **Verificar en los registros (nóminas) si han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas:** 4 de mayo del 2022. **Estado:** Aprobado. **Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma.** Acta No. 584." **2.1.5.-** Con oficio No. 1832-VAC-UNACH-2022, la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indicando en lo pertinente: "Señor Decano, en estricto cumplimiento de lo determinado en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito recomendar que de manera urgente proceda con la remisión del expediente al Consejo Universitario, con la finalidad de que se ejecute lo pertinente." **2.1.6.-** Con oficio No. O-0896-UNACH-D-FCS-2022 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo pertinente con lo que sigue: "(...) Por lo indicado anteriormente me permito solicitar a su Autoridad se analice la situación en Consejo Universitario por posible deshonestidad académica, y se inicie con el proceso administrativo correspondiente de así decidirlo el Máximo Organismo Institucional." **2.1.7.-** Con Resolución No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 emitida por Consejo Universitario resolvió: "Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General."

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

3.1.- Con fecha 28 de junio de 2022 las 11h30, ante la Comisión Especial se posesiona el Secretario de la Comisión, Ab. Israel Valencia Cuviaña. Fojas 31 del expediente.

3.2.- La Comisión Especial con fecha 28 de junio del 2022, las 12h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se dispuso como acciones previas 1.- Oficiar a la Secretaría de Carrera de Psicología Clínica a fin de que remita certificación en la que refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado o no en la Universidad Nacional de Chimborazo, el señor TEYLOR JOSUE RECALDE LARA; se adjuntará además información del expediente académico, respecto de su domicilio, número de teléfono y dirección electrónica. Fojas 32 y 33 del expediente.

3.3.- La Comisión Especial con fecha 5 de julio del 2022, las 17h00 RESUELVE INSTAURAR EL PROCESO INVESTIGATIVO al estudiante Sr. TEYLOR JOSUE RECALDE LARA, circunscribiendo la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "**Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución** Fojas 37 y 38 del expediente.

3.4.- El 6 de julio del 2022 el estudiante Sr. TEYLOR JOSUE RECALDE LARA, fue citado personalmente en legal y debida forma conforme consta de la razón sentada por parte del Secretario de la Comisión que obra a fojas 39 vuelta del expediente.

3.5.- El estudiante Sr. TEYLOR JOSUE RECALDE LARA dentro del término concedido en el Art. 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentó su contestación y anunciación de prueba dentro del presente proceso disciplinario, señalando correo electrónico lexveritas.inteligenciallegal@gmail.com para recibir sus notificaciones, autorizando a la Ab. Myriam Lucía Montufar como su patrocinadora; manifiesta en lo principal que los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria es falsa, ya que el estudiante investigado, el 17 de mayo del 2022 se encontraba en la ciudad del Puyo, en el Centro Especializado en el Tratamiento a Personas con Consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD PUYO, desde las 07h00 am hasta las 15h00 pm tal como se corrobora con el registro de asistencia a la práctica firmado por el estudiante y la tutora de la institución receptora la Psic. CI. Liliana Nuñez. Por lo tanto, dice que es físicamente imposible que la misma persona, en este caso el estudiante se haya encontrado en la ciudad de Riobamba y el Puyo de manera simultánea y al mismo tiempo. En este orden de ideas dice que para él fue imposible entregar el certificado adulterado el 17 de mayo a las 09h41. Dice que no ha incurrido en ninguna falta, ya que se ha requerido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas mediante oficio No. 1788-VAC-UNACH-2022 remita informe de la nómina de estudiantes que han aprobado el examen de suficiencia del idioma inglés, y si el Teylor Josue Recalde Lara aprobó dicha prueba. Indica el estudiante que con oficio No. 572-CCL-UNACH-2022 la Coordinadora de Competencias Lingüísticas ha rendido la prueba el 4 de mayo del 2022 y su estado es aprobado con Acta Nro. 584. Señala también que el 19 de mayo del 2022 a las 08h39 am en forma personal y no por interpuesta persona ha recibido el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No. 640-2022 tal como consta en el recibido que reposa en la Coordinación de Competencias Linguisticas y que por lo tanto es un certificado legítimo que acredita que el estudiante inicie los trámites pertinentes para su titulación. Manifiesta también que de conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República se le debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; que se presume la inocencia y que será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme; y que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no se encuentre tipificado como infracción penal, administrativa u otra naturaleza. Indica que la falta tipificada en el Art. 203 letra c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, no se subsume a los hechos en este caso para que pueda ser sancionado por este anunciado. Que al realizar una analogía de lo que es el nexo causal en el presente caso es evidente que no existen motivos ni una causalidad para que el estudiante investigado encuadre su conducta a lo sancionado, por lo que dice que es ilegal sancionarlo por presunciones y no por hechos ciertos debidamente probados. Como anuncio de prueba adjunta copia de su cedula y certificado de votación; Registro de Asistencia a la práctica del señor Teylor Josue Recalde Lara; Copia del certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No.

640-2022 con la fecha del recibido correspondiente; comprobante de inscripción para la prueba de suficiencia del estudiante Teylor Josue Recalde Lara; Certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No. 640-2022; Capturas de Pantalla en la que consta la nómina de los estudiantes que han aprobado la suficiencia de inglés; credencial de la abogada. Fojas 40 a la 51 del expediente.

3.6.- Con fecha 15 de julio del 2022, las 09h00, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial abrió el término de prueba por cinco días y dispuso la práctica de la prueba anunciada por la Comisión y la estudiante investigada, conforme consta a fojas 52 del expediente.

3.7.- Dentro del término probatorio, se receptaron las versiones del Sr. Teylor Josue Recalde Lara (Fojas 59). Se receptó la versión de la Lic. María Fernanda Montalvo Andino (Fojas 60). En igual forma se receptó la versión de la Srta. Karen Jomayra Chicaiza Cuñas. (Fojas 84). Así como mediante actuación administrativa de fecha de 20 de julio del 2022 las 16h45 se incorporó al expediente el oficio No. 0733-CCL-UNACH-2022 con el cual contesta la Coordinadora de Competencias Lingüísticas; así como también se agregó al expediente la contestación que hizo la Vicerrectora Académica mediante oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022; en igual forma se adjuntó al expediente la contestación que hizo con oficio s/n de fecha 20 de julio del 2022 y sus anexos, el Ms. Ángel Gustavo Llerena Cruz, Responsable de Prácticas Pre-Profesionales de la Carrera de Psicología Clínica (Foja 80)

3.8.- Una vez que ha finalizado el término de prueba, esta Comisión se encuentra habilitada para emitir el informe de recomendaciones conforme lo establece el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: *“la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado.”*

En este sentido, Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo

contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, dentro del procesos se aportaron las siguientes pruebas:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR EL ESTUDIANTE INVESTIGADO. –

1.1 Registro de Asistencia a la Práctica del estudiante Teylor Josue Recalde Lara en el Centro de Especialización de Tratamientos a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas. CETAD –PUYO. De dicho documento se desprende el día, hora de entrada y de salida, firma del estudiante, y firma del tutor de la institución CETAD –PUYO donde el estudiante investigado hace prácticas, encontrándose la asistencia del estudiante a dicha institución desde el 18 de abril al 16 de junio del 2022 en diversos horarios de entrada y salida; el día 19 de mayo no asistido (fojas 41 a la 43).

1.2 A fojas 44 refleja copia del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES No. 640-2022" del cual se desprende que el Sr. TEYLOR JOSUE RECALDE LARA, con cédula No. 1207267277, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas" documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 17 de mayo del 2022.

1.3 A fojas 45 del expediente se encuentra el "COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PRUEBA DE SUFICIENCIA" documento del cual se desprende la fecha 4 de mayo del 2022 y la hora 15h00 en que el estudiante investigado debía rendir la prueba.

1.4 A fojas 46 existe copia del CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES No. 640-2022 con el recibido de fecha "jueves 19-05-22 08:39 Teylor Josue Recalde Lara"

1.5 A fojas 47 consta copia de foto de WhatsApp de la cual se aprecia "Titulación 2022-1S. 13 de mayo de 2022 Recalde Teylor SI TIENE APROBADO... (...)"

2.- PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA COMISIÓN. -

2.1 A fojas 1 del proceso consta la solicitud original de fecha 17 de mayo del 2022, del estudiante Teylor Josue Recalde Berrones de la cual se evidencia su firma y el recibido de la secretaria de carrera con fecha 17 de mayo del 2022.

2.2 A la mencionada solicitud (4.2.1) el estudiante adjunta una copia del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021 que refleja a fojas 3 del expediente, certificado que hace referencia que el Sr. RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con cédula No. 1207267277, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas", documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 21 de marzo del 2022.

2.3 A fojas 1 a la 12 consta el oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 y sus anexos de la secretaria de la carrera de Psicología Clínica que dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, del cual se desprende que "En el Oficio N° 1642-VAC-UNACH-2022, (...) emitido por el Vicerrectorado académico, documento en el cual se remite la nómina de las Certificaciones de idiomas, constan los nombres de los señores estudiantes (...) TEYLOR JOSUE RECLADE LARA, sin embargo, registran número de certificado diferente al entregado en Secretaria." (El resaltado y subrayado nos corresponde)

2.4 A fojas 9 del expediente refleja el oficio No. 1642-VAC-UNACH-2022, de fecha 16 de mayo del 2022 el mismo que ha sido emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, del cual se desprende que se ha remitido

Certificaciones de Suficiencia del Idioma Ingles entre los cuales se encuentra el Certificado No. 640-2022 de RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, PSICOLOGÍA CLÍNICA.

2.5 A fojas 15 se observa el oficio No. 572-CCL-UNACH-2022 de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, del cual se aprecia que el Sr. Recalde Lara Teylor Josue ha rendido la prueba de suficiencia en el idioma en la fecha 4 de mayo del 2022 con estado Aprobado.

2.6 A fojas 61 y 62 consta el oficio No. 0733-CCL-UNACH-2022 de la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Linguisticas, en el que indica que el Sr. Recalde Lara Teylor Josue ha retirado de la oficina de Competencias Lingüísticas el certificado de suficiencia original el día 19 de mayo del 2022 a las 08:39, y adjunta copia del certificado con el recibido original del estudiante investigado.

2.7 A fojas 68 a la 79 consta el oficio s/n de fecha 20 de julio del 2022 suscrito por el Msc. Ángel Llerena Cruz, Responsable de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Psicología Clínica, al cual se adjunta el oficio s/n de fecha 19 de julio del 2022 con el cual el Mgs. Cesar Eduardo Ponce indica que el señor Teylor Josue Recalde Lara asiste los días 17, 18, y 20 de mayo a sus prácticas preprofesionales y el 19 de mayo no asiste por permiso de trámite en el centro de idiomas.

2.8 A fojas 63 a la 67 del expediente refleja el oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022 emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, del cual se colige que se ha emitido Certificado No. 640-2022 de fecha 17 de mayo del 2022 al señor Recalde Lara Teylor Josue. En igual forma manifiesta que el Certificado de Aprobación de Suficiencia del Idioma Ingles No. 344-2021, fue emitido por el Vicerrectorado Académico al señor Lema Illicachi José Antonio con fecha 7 de julio del 2021, el cual adjunta copia certificada constante a fojas 65 del expediente.

3.- PRUEBA TESTIMONIAL. –

3.1 SR. TEYLOR JOSUE RECALDE LARA, DIJO: *“PREGUNTA 1.- Qué es lo que puede decir respecto de los hechos q acaban de dar lectura? RESPONDE. – Con mi compañero Alejandro Viteri nos acercamos a la Universidad campus Dolorosa el 3 de mayo a sacar un cupo para rendir un examen de suficiencia, con el cual nos remiten un escrito informándonos que tenemos cupo para el día 4 de mayo a las 3 de la tarde, rendimos el examen salimos a las 6 y media más o menos, a partir de ahí estuvimos esperando una respuesta de competencias lingüísticas, si aprobamos o no aprobamos, entonces el 13 de mayo nos informan por el grupo de WhatsApp de titulación de que habíamos aprobado el examen de suficiencia y q estemos pendientes de que el documento se lo pueda retirar de competencias lingüísticas. A partir del 16 de mayo lunes algunos compañeros de curso ya estaban retirando los certificados de ingles, entonces nos manifiestan que el certificado debe ser retirado personalmente, en ese entonces mi compañero Alejandro Viteri se encontraba en los deportes de la Institución del Puyo, la noche del 16 de mayo le acompañamos a Alejandro Viteri, a un partido de futbol que tenía en esos campeonatos del Puyo, entonces en esa noche hablando con Alejandro que tenemos que viajar a retirar el certificado de suficiencia de ingles, ahí un chico llamado Andrés del cual desconozco el apellido, se ofrece ayudarnos mencionando que tiene un contacto en la universidad que les puede dar retirando sin la necesidad de firmar el recibido, nosotros accedimos. Luego el 17 de mayo en la mañana el nos llama y nos dice que si hay como sacar el certificado sin la necesidad que nosotros firmemos, con lo cual nosotros seguimos asistiendo a nuestras practicas con normalidad, habíamos pedido permiso para poder enviar por encomienda lo que es los demás documentos, que fueron copia de cedula, record académico de lo nueve semestres aprobados, certificado de vinculación, y solicitud para que nos den matricula para titulación, los documentos fueron retirado aquí en Riobamba por mi compañera Karen Chicaiza, quien en la tarde se puso en contacto con esta persona la cual le entregó los documentos, de ahí recogió los documentos y se acercó a la Universidad a entregarlos, el día siguiente el 18 de mayo en la tarde nos llaman de la Universidad, manifestando que existe una mala digitación en el certificado de ingles, con lo cual nosotros lo que hicimos fue llamar a competencias lingüísticas a pedir que nos impriman otro certificado por que estaba mal digitalizado, nos dijeron que el certificado todavía estaba en competencias lingüísticas y que nadie había*

retirado aun por que es un documento personal, con lo cual decidimos viajar esa misma noche a Riobamba el día 19 pedimos permiso al tutor institucional y también al tutor de prácticas preprofesionales Cesar Ponce, nos acercamos la mañana del 19 de mayo a competencias lingüísticas, retiramos los certificados de suficiencia en ingles, nos pidieron que escribamos el recibido, con fecha y hora y una firma después nos acercamos a las instalaciones de la Universidad vía a Guano, entregamos los documentos a Fernandita Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica, nos pidió que hablemos con la secretaria general de la Facultad, la cual le contamos los hechos en ese momento ella llamo a competencias lingüísticas y corroboró el hecho de que en este caso Teylor Recalde aprobó la suficiencia en ingles, posterior a eso hablamos con el señor Decano de la Facultad Dr. Gonzalo Bonilla, el cual nos manifestó que se va abrir un proceso de investigación, eso es lo que puedo decir. PREGUNTA 2. – Usted le pidió a su compañera Karen Chicaiza que entregue sus documentos el 17 de mayo del 2022? RESPONDE: Si. PREGUNTA 3. – Usted manifestó que el 17 de mayo del 2022 Andrés de quien no conoce el apellido le llamó, ¿podría facilitarnos el contacto? RESPONDE: No puedo facilitar el contacto no tengo el numero de esa persona, ya que Andrés llamó al teléfono de Alejandro. PREGUNTA 3. – Usted entregó algún dinero por este trámite a Andrés o a su contacto y cuál fue su valor? RESPONDE: Si entregue 10 dólares, en total fueron 20 por que Alejandro pago 10 también." (fojas 59)

3.2 LIC. MARÍA FERNANDA MONTALVO ANDINO, DIJO: "PREGUNTA 1.- Puede indicar a esta Comisión, qué funciones desempeña en esta Institución? RESPONDE: Soy secretaria de la Carrera de Psicología Clínica. PREGUNTA 2. – Qué es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: Como esta manifestado en el oficio, el 17 de mayo el trámite del Sr. Teylor Ricaurte, fue entregado en la secretaría, lo que si debo manifestar respecto de este trámite de matrícula en titulación es que ese día una persona que era una chica recibió los trámites de todos los que estaban en la fila y me entregó, de ahí revisé que todos los tramites que me entregaron tengan todos los requisitos, y les puse el sello de recibido. Luego entregué al decanato para autorización, y una vez autorizados las solicitudes de matrícula en titulación registré las matriculas en el SICOA, verificando que los certificados de suficiencia consten en las nóminas remitidas por Vicerrectorado Académico, luego remití los comprobantes a los correos electrónicos, luego de revisar el memorando emitido por la Ms. Ligia Viteri, respecto del Certificado de la Srta. estudiante Grace Castillo, procedí a revisar los expedientes de matrículas en titulación y los certificados de culminación de estudios, encontrando que el certificado de suficiencia en ingles del Sr. Recalde era similar al de la Srta. Grace Castillo, por lo que puse en conocimiento del señor Decano. Después de eso el 19 de mayo se acercó el señor Teylor Recalde con otro certificado de suficiencia el cual me dejó el original, y me indicaron que estaban en el puyo haciendo prácticas y que había un cambio en el certificado de el, y por pedido de la Secretaria de Facultad se procedió a recibir el certificado original que si correspondía a las listas de vicerrectorado académico. El señor estudiante habló con el Decano, mi persona y el Director de carrera, y los estudiantes manifestaron que otra persona les había dado entregando el trámite y desconocen de donde salió ese papel. Y el Decano sugirió que den el nombre de la persona y en ese momento no indicaron nada. PREGUNTA 3. - Nos podría indicar si la presentación de los documentos para solicitar el trámite de matriculación en la unidad de titulación lo realizó en forma personal el estudiante Teylor Recalde? RESPONDE: No recuerdo por los innumerables trámites académicos que realizaba en ese momento, y por el tiempo ya transcurrido." (fojas 60)

3.3 SRTA. KAREN JOMAYRA CHICAIZA CUÑAS, DIJO: "PREGUNTA 1. – Qué es lo que nos puede decir respecto de lo que acaba de dar lectura el secretario de esta comisión? RESPONDE: A mi Teylor Recalde me pidió mediante WhatsApp, que le de haciendo un favor, y le pregunté que cuál era el favor, me dijo que el estaba en el puyo y que no podía venir a matricularse, yo hago las practicas aquí en la ciudad de Riobamba, y como había un plazo que era hasta el 17 de mayo, no recuerdo muy bien la fecha pero había un plazo, y le dije que si le hago el favor, pero en la tarde saliendo de prácticas, entonces me dijo que me iba a enviar los documentos por encomienda junto a los de Alejandro Viteri esto me envió el día 16 de mayo en la tarde y yo el 17 retire mas o menos a la 1 pm en la cooperativa Riobamba; cuando ya cogí los documentos tanto de Alejo Viteri como de Teylor Recalde, revise y todos los documentos estaban, pero no el certificado de ingles, y como me dijo que el certificado de ingles me va entregar una chica a las 2 y media de la tarde vine acá a la U tipo 1 y media estaba aquí, y como estaba sin almuerzo me fui primero almorzar hasta que sea la hora q iba a venir la chica, durante ese tiempo Alejandro Viteri se comunicó conmigo diciendo que espere no mas que ya me iba avisar

cuando la chica este afuera, pasado la hora no llegó la chica, y ya cansada de esperar más o menos a las 3 y cuarto le llamé Alejandro Viteri a decir que no llegaba la chica, y el me devolvió la llamada y me dijo que la chica ya estaba llegando en un taxi, de ahí a las 3 y media me llama de nuevo y me dice la chica ya esta afuera, como no dejaban entrar los guardias me acerque a la puerta principal, y vi a una chica que estaba con unos documentos y supuse que era ella, le pregunté que si tenía los papeles de Alejandro Viteri y me dijo que si, y de ahí solo me estiró la mano y me entregó los papeles en una carpeta roja, de ahí me acerque a la secretaria donde Fernandita Montalvo, y separe los certificados según los nombres al trámite de Alejandro Viteri y al de Teylor Recalde, entonces entregue la documentación a Fernandita y le dije que venía a darles matriculando a mis compañeros y Fernandita me dijo que si, y de ahí revisó los documentos uno por uno y dijo que no faltaba nada, me mandó a sacar copias del certificado de ingles por que me dijo que el original tiene que quedarse con los chicos, saque las copias y le entregue a Fernandita de nuevo. PREGUNTA 2.- Sabe usted el nombre de la chica que le entregó los certificados o tiene algún contacto de ella? RESPONDE: No conozco el nombre y no tengo ningún contacto, yo solo me comunicaba a través de Alejandro Viteri. Termina la diligencia para constancia firman los presentes." (fojas 84).

Que, este Consejo Universitario en base a las pruebas aportadas y mencionadas en el considerando que antecede procede a realizar un análisis y valoración de las mismas, para lo cual empieza señalando que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 193 hace referencia a la finalidad de la prueba indicando que en el procedimiento administrativo, se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados. Concordante a esto, como norma supletoria al régimen común en esta materia el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Al respecto, la Corte Nacional de Justicia en cuanto a la prueba ha manifestado: *"Por consiguiente, los principios constitucionales que tienen trascendencia al momento de actuar las pruebas, tenemos: 1) Principio de necesidad de la prueba. Sin duda alguna la prueba es la columna vertebral de todo proceso y mucho más cuando se trata de la demostración de los hechos en el proceso penal, de lo contrario la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juzgador le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia, esta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces su decisión se basará en prueba oportuna y legalmente formulada. Es indispensable buscar la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho criminoso"* (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 10, págs. 3757- 3772, fallo Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia). En esa virtud, bajo principio de seguridad jurídica al existir previsión de norma clara y pública como lo es el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 34 encontramos que la prueba debe ser anunciada por la Comisión en la resolución de instauración del proceso, mientras que para el estudiante investigado la prueba debe ser anunciada en su escrito de contestación, como en efecto se puede evidenciar que así se ha procedido dentro del presente proceso conforme consta a fojas 37,38 y 49,50,51, respectivamente. **1) TEYLOR JOSUE RECALDE LARA**, dentro de su escrito de contestación ha manifestado que el 17 de mayo del 2022 se encontraba en la ciudad del Puyo, en el Centro Especializado en el Tratamiento a Personas con Consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD PUYO, desde las 07h00 am hasta las 15h00 pm, para lo cual adjuntó el registro de asistencia de sus prácticas preprofesionales en la referida institución, del cual la Comisión efectivamente ha podido verificar que el indicado día y hora el estudiante se encontraba desarrollando sus prácticas en la ciudad del Puyo. Para corroborar lo mencionado por el estudiante la Comisión solicitó como prueba que se certifique por parte del Representante de Practicas preprofesionales de la Carrera de Psicología Clínica si el estudiante asistió a sus prácticas preprofesionales, en contestación a lo requerido adjunta a fojas 68 al oficio s/n de fecha 19 de julio del 2022 del cual se evidencia que el día 17 de mayo del 2022 el estudiante asistió a sus prácticas preprofesionales; de esta forma, se ha podido evidenciar de las pruebas aludidas que el estudiante el referido día se encontraba en las prácticas preprofesionales en la ciudad del Puyo en CETAD – PUYO. **1.2)** De la misma manera el

estudiante investigado manifiesta que el 19 de mayo del 2022 a las 08h39 am en forma personal y no por interpuesta persona ha recibido el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés No. 640-2022 tal como consta en el recibido que reposa en la Coordinación de Competencias Lingüísticas y que por lo tanto es un certificado legítimo que acredita que el estudiante inicie los trámites pertinentes para su titulación. Con el fin de corroborar lo manifestado por el estudiante la Comisión solicitó como prueba se certifique a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas el registro del día y la hora en que el estudiante Teylor Josue Recalde Lara retiró el certificado de aprobación de suficiencia idioma ingles; y en contestación a fojas 62 se evidencia el oficio No. 733-CCL-UNACH-2022 en el cual se indica que el señor estudiante retiró de la oficina de la Coordinación de Competencias Lingüísticas el certificado el día 19 de mayo del 2022 a las 08h39, como evidencia adjunta el original del recibido por parte del estudiante investigado en la copia del certificado No. 640-2022. Adicional a ello, consta a fojas 42 el registro de asistencia que adjunta como prueba el estudiante del cual se evidencia que el día 19 de mayo del 2020 no consta como asistencia. En este sentido, se ha podido evidenciar que efectivamente el estudiante Teylor Recalde retiró personalmente el certificado de suficiencia No.640-2022 de la oficina de Competencias Lingüísticas el día 19 de mayo del 2022 a las 08h39. **1.3)** A fojas 44 refleja copia del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES No. 640-2022" del cual se desprende que el Sr. RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con cédula No. 1207267277, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas" documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 17 de mayo del 2022; para corroborar la legalidad del referido documento que adjunta como prueba el estudiante, la Comisión solicitó a Vicerrectorado Académico se certifique a qué estudiante corresponde el certificado en referencia; en contestación, a fojas 67 en oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022 se indica que el Certificado No. 640-2022 de fecha 17 de mayo del 2022, corresponde al señor Teylor Josue Recalde Lara, se puede observar que adjunta a fojas 63 copia certificada del referido certificado; por lo que queda evidenciado que el certificado en alusión es legal. **2)** Por parte de la Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica en su Oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 constante a fojas 10 a la 12, pone en conocimiento ciertas inconsistencias respecto del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021" que refleja a fojas 3 adjuntado al trámite del estudiante investigado. En este sentido, la falta materia de esta investigación, es el uso de documento adulterado o forjado para su beneficio, lo que en primer lugar, exige como materialidad de la transgresión la existencia de un documento falso, por lo que la Comisión dentro del término probatorio agregó al expediente varios documentos que fueron recolectados como evidencia durante la investigación del proceso disciplinario a fin de evidenciar la falsedad del mencionado certificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de los sujetos del proceso disciplinario, a fin de que pudieran examinarlos, y sobre todo se ejerza el derecho a la defensa por parte del estudiante investigado. **2.1)** A fojas 1 del proceso consta la solicitud original del estudiante Teylor Josue Recalde Lara de fecha 17 de mayo del 2022, de la cual se observa su firma y el recibido de la secretaria con fecha 17 de mayo del 2022; a la mencionada solicitud el estudiante adjunta una copia del "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021" que refleja a fojas 3 del expediente, certificado del cual se desprende que el Sr. RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con cédula No. 1207267277, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas", documento que se encuentra firmado por la Dra. Lida Barba en su calidad de Vicerrectora académica de la Universidad Nacional de Chimborazo y emitido con fecha 21 de marzo del 2022. Dicho certificado tiene inconsistencias, así advierte la Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica en su Oficio No. 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022 constante a fojas 10 a la 12. **2.2)** La Comisión para demostrar la existencia de la falsedad del Certificado 344-2021 que refleja a fojas 3 adjuntado a la solicitud del estudiante investigado, solicitó como prueba a la

Vicerrectora Académica certifique a que estudiante corresponde el aludido certificado; en contestación a ello mediante oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022 (fojas 67) indica que dicho certificado ha sido emitido al señor Lema Illicachi José Antonio, y adjunta copia certificada del mismo a fojas 65, recalca que dicho certificado ha sido emitido con fecha 7 de julio del 2021; y que no se ha emitido ningún certificado con esa enumeración ni el 21 de marzo del 2021 ni el 21 de marzo del 2022; lo que permite determinar que el "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS NO. 344-2021 del cual se desprende que el Sr. RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con cédula No. 1207267277, "rindió y aprobó la suficiencia del idioma inglés, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas" es un documento falso, pues su contenido no corresponde a lo que certifica el Vicerrectorado Académico en su oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022. **3)** La Comisión dentro del término probatorio llamó a rendir versión a: **3.1)** Estudiante Teylor Josue Recalde Lara conforme se desprende a fojas 59 dijo que el día de presentación de su solicitud de matrícula en titulación el 17 de mayo se encontraba en sus prácticas en el Puyo; que le han comunicado que si aprobó la prueba de inglés y que a partir del 16 de mayo algunos compañeros de curso ya estaban retirando los certificados de inglés, y que le han manifestado que el certificado debe ser retirado personalmente, en ese entonces su compañero Alejandro Viteri se encontraba en los deportes de la Institución del Puyo, la noche del 16 de mayo le acompañamos a Alejandro Viteri, a un partido de fútbol que tenía en esos campeonatos del Puyo, que esa noche hablando con Alejandro que tenían que viajar a retirar el certificado de suficiencia de inglés, un chico llamado Andrés del cual desconozco el apellido, se ofrece ayudarles mencionando que tiene un contacto en la universidad que les puede dar retirando sin la necesidad de firmar el recibido, que han accedido; y que el 17 de mayo en la mañana les ha llamado decir que si hay como sacar el certificado sin la necesidad que ellos firmen, por lo que han pedido permiso para poder enviar por encomienda los demás documentos, que fueron copia de cedula, record académico de los nueve semestres aprobados, certificado de vinculación, y solicitud para que les den matrícula para titulación, esos documentos han sido retirados aquí en Riobamba por su compañera Karen Chicaiza, quien en la tarde se puso en contacto con esta persona la cual le entregó el certificado de inglés, de ahí ha recogido los documentos y se acercó a la Universidad a entregarlos; que ha pagado a Andrés para que le de retirando el certificado de inglés 10 dólares, en total fueron 20 por que Alejandro pagó 10 también. **3.2)** La Comisión recibió la versión de la Lic. María Fernanda Montalvo constante a fojas 60 quien dijo que es Secretaria de la Carrera de Psicología Clínica, que el 17 de mayo el trámite del Sr. Teylor Recalde, fue entregado en la secretaría por una chica, que ha revisado que tenga todos los requisitos, y ha puesto el sello de recibido; que seguido ha entregado al decanato para autorización, y una vez autorizados las solicitudes de matrícula en titulación ha registrado las matriculas en el SICOA, luego remite los comprobantes a los correos electrónicos; que después de revisar el memorando emitido por la Ms. Ligia Viteri, respecto del Certificado de la Srta. estudiante Grace Castillo, procedió a revisar los expedientes de matrículas en titulación y los certificados de culminación de estudios, encontrando que el certificado de suficiencia en inglés del Sr. Recalde era similar al de la Srta. Grace Castillo, por lo que a puesto en conocimiento del señor Decano; y que el 19 de mayo se acercó el señor Teylor Recalde con otro certificado de suficiencia el cual le ha dejado el original, y le indicaron que estaban en el puyo haciendo prácticas y que había un cambio en el certificado. **3.3)** La Comisión recibió la versión de la Srta. Karen Chicaiza Cuñas constante a fojas 84 y dijo que Teylor Recalde le pidió mediante WhatsApp, que le dé haciendo un favor, que él estaba en el Puyo y que no podía venir a matricularse, que ella hace las prácticas en la ciudad de Riobamba, y como había un plazo que era hasta el 17 de mayo, le ha dicho que si le hace el favor, pero en la tarde saliendo de sus prácticas, entonces le ha dicho que le iba a enviar, los documentos por encomienda y que le ha enviado el día 16 de mayo en la tarde y ella ha retirado el 17 más o menos a la 1 pm en la cooperativa Riobamba; que ha recibido los documentos tanto de Alejo Viteri como de Teylor Recalde, que ha revisado y han estado todos los documentos, pero no el certificado de inglés, y como le ha dicho que

el certificado de inglés le va entregar una chica a las 2 y media de la tarde, que durante ese tiempo Alejandro Viteri se comunicó con ella diciendo que espere no más que ya le iba avisar cuando la chica este afuera de la Unach, que como la chica no llegaba le ha llamado a Alejandro a decir que no llegaba la chica, y él le ha devuelto la llamada para decirle que la chica ya estaba llegando en un taxi, de ahí a las 3 y media le llama de nuevo y le dice que la chica ya está afuera, que como no dejaban entrar los guardias se acercado a la puerta principal, y a visto a un chica que estaba con unos documentos y a supuesto que era ella, por lo que le ha preguntado que si tenía los papeles de Alejandro Viteri y le ha dicho que si, y le ha estirado la mano para entregarle los papeles en una carpeta roja, luego ha ido a la secretaria donde Fernandita Montalvo, y separó los certificados según los nombres al trámite de Alejandro Viteri y al de Teylor Recalde, entonces entregó la documentación y a dicho que venía a darles matriculando a sus compañeros y ahí la secretaria ha revisado los documentos uno por uno y le ha dicho que no faltaba nada, manifiesta que no conoce el nombre de la chica que le entregó los certificados de inglés y que no tiene ningún contacto, que solo se comunicaba a través de Alejandro Viteri.**4.)** De las pruebas aportadas al expediente investigativo, la Comisión ha podido determinar: **4.1)** Que el día 17 mayo del 2022 el estudiante Teylor Recalde se encontraba en sus prácticas preprofesionales en la institución "Centro Especializado de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas. CETAD – PUYO, así se justificó con el Registro de Asistencia a la Práctica del estudiante, y del oficio del Responsable de las Prácticas preprofesionales, de los cuales se evidenció la asistencia del alumno a sus prácticas el día 17 de mayo del 2022 (fojas 41,42,43 y 68 respectivamente). **4.2)** La Comisión determinó que el estudiante aprobó la prueba de suficiencia Ingles y que por ello se le otorgó el Certificado de Aprobación de la Suficiencia del Idioma Ingles No. 640-2022 emitido con fecha 17 de mayo del 2022, como se evidencia del oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022 emitido por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académico (fojas 63 y 67). **4.3)** El "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021" que refleja a fojas 3 del expediente y que fue adjuntado a la solicitud del estudiante, es falso, pues la Dra. Lida Barba, Vicerrectorado Académico en su oficio No. 2493-VAC-UNACH-2022, indicó que dicho certificado ha sido emitido al señor LEMA ILLICACHI JOSÉ ANTONIO, y adjuntó copia certificada del mismo a fojas 65, recalcó que dicho certificado ha sido emitido con fecha 7 de julio del 2021; y que no se ha emitido ningún certificado con esa enumeración ni el 21 de marzo del 2021 ni el 21 de marzo del 2022; lo que permite a la Comisión determinar con certeza que el "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE U SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES NO. 344-2021 es un documento falso. **4.4)** De las versiones tanto del Sr. Teylor Recalde como de la Srta. Karen Chicaiza, claramente se puede evidenciar que las dos concatenan en la forma de cómo se presentaron los documentos del trámite de titulación del estudiante investigado, llegándose a demostrar que el Sr. Teylor Recalde en forma voluntaria, consciente e incluso a sabiendas de que el trámite de retiro del certificado de inglés era personal, accedió a que lo retiren terceras personas a través de "Andrés" de quien dijo no conocer su apellido. Así mismo el estudiante investigado pidió a su compañera Karen Chicaiza que retirara los demás documentos que le envió por empresa desde la ciudad del Puyo, para que junto con el certificado de inglés que le tenían que entregar, lo adjunte a la solicitud del estudiante Teylor Recalde y presente en secretaria. A esto se debe acotar que el estudiante investigado dijo haber pagado la cantidad de 10 dólares a "Andrés" para que le diera retirando el certificado de inglés, pues lo iban ayudar terceras personas en dicho trámite ya que el mismo era personal. La Srta. Karen Chicaiza realizó el favor que le encomendó su compañero Teylor Recalde, que consistía en retirar la documentación que mandaba por encomienda en la cooperativa Riobamba, y a la misma adjunte el certificado del inglés que le iban a entregar el contacto de "Andrés", para posterior presentar la solicitud con todos los adjuntos en Secretaria de Carrera de Psicología Clínica. **4.5)** Del trámite de matrícula de titulación del Sr. Teylor Josue Recalde Lara, ingresado por su compañera a pedido suyo, tuvo como efecto en beneficio del estudiante investigado la matriculación en titulación y que la misma sea registrada en el sistema SICOA, así se evidenció de fojas 6 y 7 donde consta la matrícula y el correo

electrónico donde la secretaria de carrera indica al alumno lo manifestado. La Corte Nacional de Justicia dentro del JUICIO NO. 1772 1-2015-1012-MMA respecto del delito de uso doloso de documento público ha manifestado: "A) TIPICIDAD OBJETIVA: • **EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER PLURAL, TODA VEZ QUE POR UNA PARTE UNA PERSONA ES LA ENCARGADA DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, MIENTRAS QUE OTRA DE SU USO, O EN SU DEFECTO, UNA SOLA PUEDE REUNIR AMBAS CALIDADES.** • EL SUJETO PASIVO ES LA SOCIEDAD EN SÍ, POR ATENTAR UN BIEN JURÍDICO COLECTIVO -COMO ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE-, PERO EL PERJUDICADO DIRECTO ES EL TERCERO SOBRE QUIEN EL USO DOLOSO DE SU DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO. • EL OBJETO MATERIAL ES MÚLTIPLE, PUES SON LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE HAN SIDO USADOS DE FORMA DOLOSA. • EL OBJETO JURÍDICO, AL SER UN DELITO QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADO DENTRO DEL TÍTULO IV DEL CÓDIGO PENAL, TITULADO "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA", SE ENTIENDE QUE ES LA FE PÚBLICA. • LA CONDUCTA ES EL USAR EL DOCUMENTO QUE HA SIDO FALSIFICADO. B) TIPICIDAD SUBJETIVA: **EL TIPO PENAL ANALIZADO TIENE IMPLÍCITO EL DOLO, TODA VEZ QUE PARA SU CONFIGURACIÓN SE REQUIERE QUE EL ACTO SEA LLEVADO A CABO DE FORMA LIBRE, ES DECIR CONSCIENTE Y VOLUNTARIA**, CON EL AFÁN DE IRROGAR DETRIMENTO A LA FE PÚBLICA Y PERJUDICAR A UN TERCERO. DOCUMENTO PRIVADO: PARA PODER SER CONSIDERADO COMO TAL HA DE TENER UN CONTENIDO DE VALOR Y TRASCENDENCIA JURÍDICA. EL DERECHO PENAL NO PUEDE ENTRAR EN DOCUMENTOS INTRASCENDENTES, LO QUE EQUIVALE A CARECER DE CONTENIDO. ES DE EVIDENCIARSE QUE SE PARTE DE LA PREMISA QUE POR EXCLUSIÓN, SERÁ INSTRUMENTO PRIVADO TODO AQUEL QUE NO SEA PÚBLICO, MISMO QUE DEBE TENER IMPORTANCIA EN EL MUNDO DEL DERECHO, ES DECIR, QUE DEBE SURTIR EFECTOS JURÍDICOS." (Lo resaltado y subrayado nos pertenece). Bajo lo citado, dentro de la investigación, claramente se ha podido evidenciar que el estudiante tuvo pleno conocimiento de los documentos que adjuntó a su solicitud de matriculación de titulación para que lo presenten; a tal punto que el mismo consintió a que se adjunte el certificado de inglés entregado por la conocida de "Andrés"; de tal forma que la presentación del trámite del Sr. Teylor Josue Recalde Lara, conllevó un documento adulterado, el cual lo uso con total libertad de conciencia y voluntad, y lo presentó a través de una tercera persona que fue su compañera, documento que sirvió como requisito para surtir efectos jurídicos y beneficiarse con la matriculación en titulación, conforme lo indica el Art. 8 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"**

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que el estudiante investigado Teylor Josue Recalde Lara ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: **"Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"**. En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el Informe de fecha 2 de agosto del 2022 de la Comisión Especial; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por conocido el informe emitido por la Comisión Especial, respecto del proceso de Investigación aplicado al Sr. Teylor Josue Recalde Lara.

SEGUNDO: No acoger las recomendaciones de la Comisión, sugeridas en los numerales dos y tres del informe emitido.

TERCERO: Imponer al Sr. Teylor Josue Recalde Lara, la sanción de suspensión temporal de seis (6) meses, conforme el Art. 203, letra c), penúltimo inciso, del Estatuto de la

Universidad Nacional de Chimborazo. La misma que la cumplirá a partir del 22 de agosto de 2022.

CUARTO: Una vez cumplida y concluido el período de la sanción impuesta al Sr. Teylor Josue Recalde Lara, se dispone que, la unidad académica, previo la observancia de los requisitos correspondientes, garantice el proceso de titulación del estudiante, conforme a los méritos académicos y en sujeción a la normativa respectiva.

QUINTO: Notifíquese con la presente resolución, adjuntando el informe de la Comisión Especial, en los correos electrónicos lexveritas.inteligenciallegal@gmail.com tjrecalde.fsp@unach.edu.ec que señaló el estudiante Teylor Josue Recalde Lara para recibir notificaciones.

RESOLUCIÓN No. 0235-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional*

establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- **“Art. 14 Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- **Art. 16.- Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- **Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- **Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia.** - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.
- **Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- **Art. 29.- Principio de tipicidad.** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) “32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;{...”

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: “Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;”

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: “La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.” y “Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.”

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: “Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para

garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."

Que, Con fecha 18 de enero del 2022 la Comisión de Investigación designada mediante Resolución Nro. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, remitió para conocimiento y resolución, el informe de la Comisión en el cual se sugería el archivo del proceso, toda vez que el estudiante no registra matrícula en la UNACH, por lo que la comisión no ejercía competencia para sustanciar dicho procedimiento.

Que, Por cuanto el señor estudiante Fabricio Vicente Jara Bueno, no registra matrícula en la UNACH, esta comisión se ratifica en el informe emitido con fecha 11 de julio del 2022 mediante oficio Nro. 001-CI-RES-0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, en el caso específico del mencionado estudiante se establece:

Que, La Comisión Especial designada a través de Resolución No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, emitidas por el Consejo Universitario, que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte del estudiante JARA BUENO FABRICIO VICENTE, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, luego de haber realizado el análisis correspondiente de la documentación remitida por el Consejo Universitario así como de la Dirección de Carrera, los miembros de esta Comisión proceden a la remisión del informe respectivo.

Que, del expediente constan los siguientes antecedentes:

- Con fecha 15 de marzo del 2022, el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, presentó el requerimiento de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios en la secretaría del Decanato en vista de que no contaba con el certificado de suficiencia del idioma inglés;
- Desde Secretaría de Facultad al observar tener inconsistencias en la documentación presentada y los justificativos indicados en dicha comunicación, se solicitó mediante oficio **Nro. UNACH-D-AC-FCS-2022-0266-OF** dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, se informa si el estudiante antes mencionado rindió alguna evaluación o si existe registro de obtención del certificado de suficiencia en el idioma de inglés, donde mediante oficio **No- 413-CCL-UNACH-2022**, en su parte pertinente indica: "1. El Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno con cedula de ciudadanía Nro. 0928790682, NBO registra haber rendido la prueba de suficiencia" (lo cursiva me pertenece).
- Mediante oficio **No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0267-OF**, se solicitó a Vicerrectorado Académico se certifique o se informe si el estudiante consta dentro de los registros que se encuentran bajo su dirección, o si se emitió desde Vicerrectorado Académico, la certificación de Suficiencia en el Idioma Inglés. Dando respuesta con oficio **No. 813-VAC-UNACH-2022**, indicando en su parte pertinente que: "...al respecto me permito comunicar que conforme los archivos de certificaciones emitidas de fecha mayo 16 de 2019 este Vicerrectorado Académico no posee certificaciones en dicha fecha a favor del señor Fabricio Vicente Jara Bueno." (La cursiva me pertenece).
- Adicional, en la misma comunicación se emite el siguiente informe: "Por lo indicado mediante oficio **No. 793-VAC-UNACH-2022** se solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas se remita un informe respecto a: "1. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes correspondiente al año 2019 si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma, al señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, e indicar; el número de oficio con el cual fue solicitado la

elaboración del certificado al Vicerrectorado Académico. 2. Verificar en los registros (nóminas) si el señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, ha rendido y/o solicitado rendir en otros años la prueba de suficiencia en el idioma. 3. Conforme el certificado adjunto al oficio **No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0267-OF**, se deberá verificar los datos de referencia de su Unidad (número de oficios y fecha de emisión del acta de suficiencia)", en tal virtud me permito acompañar al presente el oficio **No. 414-CCL-UNACH-2022**, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas que en su parte pertinente dice: "en contestación al Oficio Nro. 793-vac-unach-2022, mediante el cual me solicita se le envíe información referente al certificado de suficiencia que presenta al Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno, con C.I. No. 0928790682, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, ante esto me permito indicar lo siguiente: 1. No se ha emitido ninguna acta a favor del estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO. 2. No se ha solicitado ni ha rendido la prueba de suficiencia el estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO. 3. En el certificado que presenta el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, indica que se realiza el certificado conforme al oficio No. 314-CCL-2019 del 15 de mayo del 2019. Pero, ese número de oficio fue realizado por CCL el 1 de julio del 2019 (314-CCL-UNACH-2019) indicando el número de estudiantes que accedieron a dar la prueba de suficiencia."

- Mediante oficio Nro. UNACH-D-AC-FCS-2022-0278-OF, de fecha 18 de marzo de 2022, se remite a Vicerrectorado Académico, en donde se solicita sea analizado y se considere dentro de la Agenda de Comisión General Académica, misma que después de la revisión se emite la Resolución 098-CGA-ORD-05-04-2022, donde dispone lo siguiente: "**Primero: NEGAR** la petición realizada por la Facultad en razón de que no es concreta, ya que el procedimiento a seguir para la obtención de la certificación de la culminación de estudios, así como para aquello relacionado con el régimen disciplinario, se encuentran determinados en la normativa institucional. **Segunda: RECOMENDAR** que se verifique por parte de la Secretaria de Carrera de Terapia Física y Deportiva, el cumplimiento de requisitos previa matricula en titulación. **Tercero: SOLICITAR** a la Facultad de Ciencias de la Salud, remita los casos de posibles cometimientos de faltas disciplinarias directamente al Consejo Universitario, organismo competente para la conformación de comisiones especiales de investigación, para lo cual deberán enviar la documentación completa que sirva de sustento para el inicio del procedimiento disciplinario.
- Mediante oficio **No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0454-OF** de fecha 20 de abril de 2022, el Decano de la Facultad, Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, en cumplimiento a la Resolución de Comisión General Académica **No. 098-CGA-ORD-05-04-2022**, solicita al señor rector, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, "...se considere dentro de la Agenda de Consejo Universitario, para su análisis, resolución y de ser el caso, se instaure la comisión de investigación respectiva por presunción de falta disciplinaria del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, Estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva".
- Mediante resolución No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, se resuelve: "Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos

denunciados en contra del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General."

Que, En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de las Resoluciones **No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022**, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió a la conformación de la misma

Que, Mediante certificación de fecha 28 de junio del 2022 suscrita por el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, se desprende que el estudiante **FABRICIO VICENTE JARA BUENO**, no registra matrícula en el presente periodo académico, siendo su última matrícula en Titulación Especial en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021.

Que, La argumentación jurídica expuesta por la comisión de investigación de establecer en base a los siguientes criterios:

"El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, mismo que en concordancia con el Art. 76 numeral 1 ibídem expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, inherente y de aplicación obligatoria dentro de los procesos administrativos que desarrollan las instituciones públicas, por lo tanto, todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida.

En lo que concierne al presente caso nos remitiremos al Régimen Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de las Instituciones de Educación Superior, constante en el Art. 207 de la LOES, mismo que determina la competencia que tiene el Máximo Organismo de cada IES para la ejecución del régimen disciplinario en cuyo caso se define además a quienes está facultado en procesar, para lo cual dispone. "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

De lo citado en el párrafo anterior tenemos que el Art. 87 del Reglamento Nacional de Régimen Académico establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en

un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES(...) bajo esta condición y dado a que el Sr estudiante, FABRICIO VICENTE JARA BUENO, Estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva no registra matrícula, la condición de estudiante no se halla considerada por lo que la comisión no ejerce competencia para la instauración correspondiente, en cuyo caso, una vez que los estudiantes registra matrícula en titulación especial, se deberá iniciar el procedimiento disciplinario respectivo."

Que, el Consejo Universitario acoge el informe emitido por parte de la comisión de investigación, así como los criterios expuestos en el mismo, en base a las atribuciones contempladas en el Art. 35 del Estatuto Institucional **RESUELVE:**

PRIMERO: por cuanto el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO no registra matrícula en titulación en el presente periodo académico, disponer el archivo del proceso, al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico

SEGUNDO: Disponer que, la Dirección de Carrera de Terapia Física y Deportiva, comunique de manera inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que el estudiante involucrado genere su matrícula, a fin que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario

TERCERO: Se notifique al señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, con la Resolución tomada por Consejo Universitario en el correo electrónico institucional fvjara.fsf@unach.edu.ec y Fajb13@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 0236-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, ante la solicitud presentada por los estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, de titulación, de aclaración de la Resolución No. 0188-CU-UNACH-17-06-2022, del Consejo Universitario, la Procuraduría General Institucional emite el informe jurídico contenido en oficio No. 531-P-UNACH-2022, siguiente:

"... En atención a su oficio Nro. 1740 y 1748-S-SG-UNACH-2022, de fecha 08 de julio 2022, por el cual solicita "(...) informe jurídico, respecto al planteamiento de aclaración de la Resolución No. 0188-CU-UNACH-SE-EXT-17-06-2022 de Consejo Universitario, por parte de los estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría, matriculados en titulación del período mayo-octubre 2021(..)", me permito manifestar lo siguiente:

● **Antecedentes:**

El Consejo Universitario de la UNACH, mediante RESOLUCIÓN No. 0188-CU-UNACH-SE-EXT-17-06-2022, resolvió "Que considerando que existe una sentencia del Juez de la Unidad Judicial Penal, que determinó "Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales", en cuanto a la nomenclatura de títulos; y, que, en esta ocasión es una petición expresa de los señores estudiantes. AUTORIZAR, el pedido realizado por los señores: Durán Salazar Roberth Alexis; Hernández Vaca Sheyla Tatiana; Lema Quillupangui Liliana Paola; Paguay Cepeda Jessica Katherine; Sandoval Guaraca Carlos Iván; Tapia Godoy Cristhian Eduardo; y, Yupanqui Guamán Nelly Marlene, relacionado con la continuidad de los procesos académicos de titulación, cumplidos los cuales y de ser aprobados, se les otorgará el título de Licenciado(a) en Contabilidad y Auditoría, Contador/a Público/a Autorizado/a.

Mediante oficio de fecha 23 de junio del 2022, dirigido al Doctor Arturo Guerrero

Heredia, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría "Promoción 2016 – 2021" matriculados en titulación en el período Mayo – Octubre 2021, solicitaron que, se aclare la Resolución No. 0188- CUUNACH-SE-EXT-17-06-2022, y se determine si para el caso de matrícula del período 2021 sigue en vigencia la misma o deberían realizar nuevamente el proceso de matrícula en titulación.

Mediante oficio No. 2230-D-FCPYA-UNACH-2022 de fecha 28 de junio del 2022; el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remitió informe al Vicerrectorado Académico en el cual sugirió: "(...)que, con superior criterio se ACLARE si los/las alumnos/as en mención serán matriculados en la Unidad de Titulación Especial en el período académico 2022 sin valor a pagar y si fuera este el caso AUTORIZAR a quien corresponda la apertura del sistema SICOA para ejecutar las matrículas; o, seguirá vigente la matrícula del período MAYO– OCTUBRE 2021 (...)"

Mediante Oficio No. 2314-VAC-UNACH-2022 de fecha 1 de julio del 2022; el Vicerrectorado Académico en respuesta al pedido formulado por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativa, manifiesta lo siguiente: "(...) en cuanto su Decanato remita la solicitud de autorización de apertura del SICOA para el registro de la matrícula, se gestionará lo pertinente con la secretaria académica (...)"

- **Análisis jurídico:**

De los antecedentes citados se desprende, que los peticionarios, estudiantes de la Carrera de Contabilidad Y Auditoría (Promoción 2016 – 2021) solicitan la ampliación de la Resolución No. 0188-CU-UNACH-SE-EXT-17-06-2022 en cuanto a que se determine si la matrícula que los estudiantes generaron en el periodo mayo – octubre del 2021, se mantiene vigente o deberían realizar nuevamente el proceso de matrícula; ante lo cual, debemos precisar que el periodo mayo – octubre del 2021 feneció en la temporalidad y en correspondencia la vigencia de la misma no puede tomarse en consideración para los procesos académicos que se desarrollen con posterioridad al mismo.

Sin embargo, debemos realizar un análisis de las causas por las cuales los estudiantes que solicitan una nueva matrícula en titulación, no concluyeron con el proceso de titulación; al respecto, según consta en la misma resolución Nro. 0188-CU-UNACH-SE-EXT-17-06-2022, que en su parte pertinente dice: "2.- SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS Los/las estudiantes, arriba citados, son parte de los accionantes del juicio N° 06282-2021-01396 instaurado en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto a la NOMENCLATURADE TÍTULOS, ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL, E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA y al no determinarse hasta el momento, la situación jurídica del proceso, no se emitieron los certificados de culminación de estudios, requisito para presentarse a la evaluación teórico-práctico del examen complejo. Cabe menciona que los/las alumnos/as cumplieron con las 400 horas de preparación y se les otorgó el correspondiente certificado, de acuerdo al REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARACARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS.", en cuyo caso, si bien los estudiantes fueron los accionantes de la acción de protección, quienes al momento han presentado el desistimiento con la intención de concluir su proceso de titulación, el proceso judicial hasta la fecha no tiene resolución en firme ya que la sentencia de primera instancia fue apelada por parte del resto de accionantes, no existiendo sentencia por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo a cuyo conocimiento se encuentra dicho recurso.

En torno a la situación descrita en el párrafo anterior, misma que a criterio de los estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría y otras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, vulneró sus derechos toda vez que no podrían graduarse con el título de ingeniero sino con el vigente de licenciados y ante las repercusiones de tipo administrativo y

legal que tuvo este inconveniente, principalmente en la suspensión del trámite por cuanto la administración no ha procedido a la emisión del certificado de culminación de estudios, en tal sentido, si bien el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, establece únicamente como causal para la nulidad de la matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa, en el presente caso podemos evidenciar que se genera una causal de nulidad determinado en el Código Orgánico Administrativo, norma jerárquicamente superior y de ámbito nacional determinada en el numeral 4 del Art. 105, toda vez que declara como nulo el acto administrativo que: “4. *Determine actuaciones imposibles*”, en el presente caso, la actuación imposible infiere en la culminación del proceso de titulación dado que el certificado de culminación de estudios es requisito para dicho proceso.

Bajo estas consideraciones y a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos consagrados en el Art. 26 de la Constitución, Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 32 del Reglamento de Régimen Académico, por cuanto las circunstancias que motivaron un reclamo administrativo por parte de los estudiantes provocaron que no se emita un certificado que se constituye como un requisito para continuar con la titulación se podrá declarar la nulidad de la matrícula generada en el periodo mayo – octubre del 2021, mediante resolución administrativa por parte de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en cuya consecuencia podrán generar una nueva matrícula en las mismas condiciones de aquella declarada nula.

- **Criterio jurídico:**

De los antecedentes citados y de acuerdo al análisis realizado, a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes, determinados en el Art. 5 de la LOES, la Procuraduría de la UNACH y por cuanto la suspensión de la entrega de certificados de culminación de estudios provocó que los estudiantes no puedan concluir su proceso de titulación, el acto administrativo (matrícula periodo mayo – octubre del 2021), determinó “*actuaciones imposibles*”, lo cual es causal de nulidad de acuerdo al Art. 105 numeral 4 del COA, se sugiere declarar la nulidad de la matrícula generada en el periodo mayo – octubre del 2021, mediante resolución administrativa por parte de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en cuya consecuencia podrán generar una nueva matrícula en las mismas condiciones de aquella declarada nula (...).”

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la UNACH, determina: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”.

En virtud de lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conocer y aceptar, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional.

SEGUNDO: Disponer y declarar, la nulidad de la matrícula generada en el periodo mayo – octubre del 2021 de los estudiantes peticionarios. En consecuencia, de lo cual, podrán generar una nueva matrícula en las mismas condiciones de aquella declarada nula.

TERCERO: Disponer, que, las Autoridades Académicas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mantengan una reunión de trabajo con la participación de los estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría involucrados en el pedido de aclaración; para que, luego del análisis respectivo, se establezcan las acciones y la disponibilidad más conveniente, para que accedan a la nueva matrícula y al cumplimiento de las obligaciones académicas pertinentes, en el proceso de la graduación y titulación correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0237-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, presenta al oficio No. 367-CGBEYU-UNACH-2022, en el cual, dice:

“... Reciba mi atento y cordial saludo a la vez que me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del consejo universitario, el: INFORME DE DONACIONES RECIBIDAS PARA LA ELABORACIÓN DE KITS CON PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ENTREGADO A ESTUDIANTES FORÁNEOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (...).”

Que, el informe que presenta la Coordinación de Bienestar Estudiantil, señala: “... En Sesión de Consejo Universitario el Sr. Diego Hernández, Representante Estudiantil dio a conocer las necesidades y dificultades por las que actualmente se encuentran atravesando varios estudiantes que son de otras provincias y que no han podido retornar a sus hogares debido a la paralización nacional de actividades, encontrándose en situación de vulnerabilidad.

Atendiendo a este requerimiento Rectorado encomienda a la Sra. Vicerrectora Académica coordinar las acciones necesarias para poder llegar a los estudiantes que así lo necesiten.

A través de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, Unidad del Vicerrectorado Académico, se coordina con instancias institucionales académicas y administrativas así como públicas y privadas para encaminar esta importante acción en beneficio de la población estudiantil. Se recibieron donaciones de productos de primera necesidad así como de aseo los cuales se detallan a continuación descritos por las dependencias u organizaciones:

“(...) OBSERVACIONES / CONCLUSIONES

Una vez conocida la necesidad planteada por el Representante Estudiantil a Consejo Universitario, se dio atención inmediata, considerando la vulnerabilidad en que se encuentran ciertos grupos estudiantiles.

Es digno de resaltar el trabajo desarrollado por la Dra. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica, quien bajo su liderazgo, gestión, apoyo y empatía, se coordinaron todas las acciones necesarias que encausaron en esta noble y solidaria actividad.

Es meritorio también la incondicional ayuda recibida por la Dirección Administrativa, El personal responsable de escenarios deportivos institucionales, Personal de Seguridad y demás funcionarios quienes además de encargarse de la logística de ingreso, permanencia y salida de los estudiantes, fueron un contingente importante en la elaboración de todos los kits. A esta labor se sumó personal de las diferentes Unidades del Rectorado; Vicerrectorado Administrativo; Vicerrectorado Académico; y participación de representantes estudiantiles.

Con mucha responsabilidad, compromiso y sentido humanista, el personal de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, participó activamente desde la construcción misma de esta iniciativa, la recepción de donaciones, armado de kits, y logística de registro y entrega.

Los primeros listados remitidos por las Unidades Académicas, sondeó la necesidad presentada por los estudiantes, considerando un número alto en esta condición. El apoyo de todas las instancias institucionales y externas con las donaciones recibidas permitió la entrega de 569 kits, que estamos seguros no habrán sido suficientes para cubrir la demanda, pero llegó a quienes

mas lo necesitan y pudieron llegar hasta el Campus Norte Ms. Edison Riera, ante la convocatoria realizada

La entrega de los kits a los estudiantes, se realizó en base a las nóminas proporcionadas por los Decanatos y Subdecanatos, quienes en trabajo conjunto con las Direcciones de Carrera, permitieron que se priorice a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad por la situación actual. Es importante señalar que no asistieron todos quienes se encontraban en los listados y se procedió a la entrega de quienes acudieron hasta la garita del ingreso principal portando su credencial estudiantil (...)

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Reiterar y ratificar, una vez más, el agradecimiento por la gestión realizada por las Autoridades y Servidores Institucionales, en asistencia a los estudiantes universitarios de la UNACH, que se hallaban en situación vulnerable, debido a la movilización y paro nacional asumido por organizaciones y sectores ciudadanos, en el país.

RESOLUCIÓN No. 0238-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. 0848-DF-UNACH-2022-OF, manifiesta: "... Respetuosamente, me dirijo a Usted para poner en su conocimiento que se procedió a registraren el eSIGEF las reformas presupuestarias que han sido enviadas por el Sr. Director de Planificación y aprobados por su autoridad. De conformidad a lo estipulado en el Estatuto de la UNACH, Artículo 39, Numeral 28, solicito comedidamente se sirva poner en conocimiento de Consejo Universitario los Comprobantes de Modificación Presupuestaria efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 45 a la 96, para su respectivo conocimiento. Adjunto al presente remito el oficio No. 0137-P-DP-2022, suscrito por los Sres. Analistas de Presupuesto, en el que se detalla las modificaciones, validadas y rechazadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)

El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:** dar por conocido el informe presentado por la Dirección Financiera, respecto de los Comprobantes de Modificación Presupuestaria efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 45 a la 96.

RESOLUCIÓN No. 0239-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, emite los informes financieros respectivos, en cada una de los cuales, se manifiesta la procedencia para las devoluciones planteadas por los estudiantes, en virtud de varios justificativos que lo demuestran. Por consiguiente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Autorizar, a la Coordinación de Gestión de Tesorería, proceda a la devolución de los valores señalados en cada uno de los informes emitidos por dicha instancia, a los estudiantes siguientes: MELISSA SABINE PARRA LUISA; ANDY STEEVEN ZUQUILANDA CARRIEL; ANGIE NICOLE VILLACIS VALDEZ; EDITH JAJAIRA ROBAYO CARRERA; JORGE ANDRÉS VALDIVIEZO BARBA; MARÍA BELÉN MONTENEGRO CHANALATA; SHIRLEY NICOLE BARRENO ARMIJO, Carrera de Medicina; KATHERINE NAGIELY CANDO PEPE, Carrera de Odontología; MAURICIO

TIERRA MAIGUA – Ingeniería Telecomunicaciones; y, JENNY ALEXANDRA PÉREZ LOGROÑO – Posgrado.

RESOLUCIÓN No. 0240-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 572-P-UNACH-2022, manifiesta:

“... Expreso un cordial saludo, a la vez me permito enviar a usted las nóminas de los estudiantes que no suscribieron los convenios en relación al proceso de la XXII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH PERIODO 2022-1S, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en un número de diez (10); en tal sentido, solicito comedidamente sea conocido el particular por Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Art. 28, literal f) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que dispone: “La Procuraduría Institucional enviará al Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos”.

En virtud de lo expresado, con sustento en lo señalado por el Art. 28, literal f) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sujeción al uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Declarar adjudicatarios fallidos, a los estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en relación al proceso de la XXII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH PERIODO 2022-1S, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en un número de diez (10); conforme la nómina emitida por la Procuraduría General.

RESOLUCIÓN No. 0241-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, mediante oficio No. 2244-D-FCEHT-UNACH-2022, manifiesta:

“... Con la finalidad de que se conozca y se resuelva lo pertinente, en el seno del Consejo Universitario, en atención al criterio jurídico, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional, con oficio No. 0530-P-UNACH-2022, de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual textualmente expresa: “Con todo lo descrito y, en observancia al principio “paralelismo de las formas” corresponde al Consejo Universitario, conforme manifiesta el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, declarar la nulidad de la matrícula en titulación, de la señorita estudiante: LEMA VILLALBA MARÍAMARIBEL, mediante resolución administrativa motivada de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo efecto se retrotrae su situación académica al estado inmediato anterior al de la concesión de la matrícula de en titulación de acuerdo al Art. 107 del Código Orgánico Administrativo, y continuar con el trámite correspondiente.”; me permito remitir la Resolución Administrativa No. 0311- DFCEHT-UNACH-2022 (...).”.

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 530-P-UNACH-2022, emite el informe jurídico, el mismo que señala:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-04-03-2022, Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su numeral 4 resuelve lo siguiente: *"...aceptar las recomendaciones establecidas en el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación designada por el CU; y, disponer el archivo del proceso de investigación en contra de la señorita LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial..."*

Mediante Oficio No. 418-P-UNACH-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, se manifiesta lo siguiente: *"...se debería recabar la información correspondiente descrita anteriormente, a fin de verificar a que exista una irregularidad en el proceso de obtención del certificado de culminación de estudios, para con ello si es el caso declarar la nulidad del procedimiento administrativo en cuanto a la obtención del certificado de culminación de estudios..."*

Mediante Oficio No. 031-SC-FCEHT-UNACH-2022, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Catalina Campos, Secretaria de Carrera, el mismo que manifiesta lo siguiente: *"...Anexo No.1 La estudiante Lema Villalba María Maribel, envía mediante correo electrónico el 10 de febrero de 2021, los requisitos para emisión del certificado de culminación de estudios. Anexo No.2 Con fecha 17 de febrero se revisan los requisitos remitidos por parte de la estudiante y se evidenció la falta de algunos de ellos, por lo que se procede a la devolución del trámite, solicitándole que complete para continuar con la diligencia, procediendo a facilitarle los correos electrónicos de las dependencias donde debía solicitar la documentación, es menester indicar que, es responsabilidad absoluta de la estudiante la presentación de todos los documentos en regla para la atención del requerimiento. Anexo No.3 Sin embargo, con fecha 4 de marzo del 2021, me permití enviar nuevamente un correo a la Srta. Lema con el siguiente texto "Por favor solicito nuevamente los requisitos faltantes para poder emitir el certificado de culminación de estudios, lo más pronto posible". Anexo No.4 Con fecha 22 de marzo del 2021, recibo el correo de la Señorita Lema en el cual remite cuatro de los cinco certificados faltantes para el proceso de culminación de carrera, pero sin cumplir con el certificado de la biblioteca central. Anexo No. 5 A lo cual con fecha 22 de marzo del 2021, le remito un correo electrónico, indicándole que falta el certificado antes mencionado y le adjunto nuevamente el correo de la compañera bibliotecaria para la concesión del certificado que aún no cumplía. Razón por la cual no se realiza el trámite correspondiente para la emisión del certificado de culminación de estudios. Anexo No.6 Con fecha 18 de junio del 2021, la Señorita Lema Villalba María Maribel, mediante correo electrónico envía a la Mgs. Carla Jarrín secretaria del Decanato, los requisitos solicitando día, fecha y hora para la defensa del trabajo de investigación. Anexo No. 7 Habiendo pasado tres meses de haberle solicitado la documentación faltante a la Señorita Lema, el día 22 de junio del 2021, recibo un correo de la Lic. Nashla Zabala, con todos los requisitos para día, fecha y hora (1. Documentos personales 2. Certificado de culminación con fecha 25 de marzo de 2021 3. Récord académico 4. Dictamen de conformidad 5. Dictamen favorable de los miembros del tribunal 6. Calificaciones del proyecto de investigación 7. Informe de cumplimiento de 400 horas 8. Certificado de cumplimiento 400 horas 9. Resolución Administrativa 10. Comprobante de matrícula de titulación 11. Requisitos para certificado de culminación 12. Certificado Antiplagio) para realizar el proceso de la defensa y graduación; en vista del tiempo transcurrido y por atender un sinnúmero de peticiones de los estudiantes y los diferentes procesos, es imposible estar pendiente de cada uno de ellos, sin, poderse percatar que la Señorita Lema no contaba con el certificado de culminación registrado en el SICOA y se continúa con el proceso de la defensa. Anexo No.8 Con fecha 23 de junio del 2021, la Señorita Lema envía los requisitos que se receptan en secretaría de carrera incluido el certificado de culminación de estudios y como todo se presume que estaba en regla, se realiza el acto de defensa del trabajo de investigación el día 24 de junio del 2021. Anexo No.9 Al realizar uno de los procesos para registrar el grado de la Señorita Lema Villalba María Maribel, el SICOA no permitió subir la fotografía y con la finalidad de solicitar ayuda para solucionar el inconveniente, me comuniqué con el Ing. Pedro Orozco,*

Secretario Académico de la Universidad, informándole que no puedo continuar con el proceso para registro del grado de la mencionada Señorita y que en el sistema no se encontraba registrado su certificado de culminación de carrera, a lo cual el Ing. Orozco, me sugirió que me comunicara con la Ing. Natalia Crespo, en ese entonces era coordinadora de CODESI, y con fecha 30 de junio del 2021 realicé la consulta con la funcionaria encargada a través de correo electrónico, del problema que había. Anexo No.10 El 2 de junio del 2021 la Ingeniera supo manifestar que “Verificación en Base de Datos del proceso de auditoría académica. No se evidencia registro. Al no haber registro del proceso de culminación de estudios, no es factible realizar el registro de graduación, que es el mensaje que muestra el sistema cuando se intenta ejecutar la acción. Se debería proceder con el ingreso de la información...”. Además como conclusión se tiene: “...Con el antecedente manifestado, me remití a los documentos presentados por la Señorita Lema Villalba María Maribel, y verifico que, si tiene un documento de certificado de culminación de estudios en archivo fotográfico con fecha 25 de marzo del 2021, el cual presuntamente se trataría de un documento falsificado, porque nunca se ha realizado en el SICOA la auditoría académica y tampoco se ha expedido el certificado, la estudiante utiliza este documento para el trámite de graduación...”

- **BASE LEGAL:**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

Artículo 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

Artículo 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

- **LEY ORGÁNICA DE EDUCACION SUPERIOR**

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

- **REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Artículo 34.- De la anulación de matrícula. – Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante. Del Procedimiento:

- a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud;
- b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica;
- c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s);
- d) Consejo Universitario resolverá la anulación de matrícula; y,
- e) El Decanato, una vez notificada la resolución adoptada por Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Carrera la ejecución por medio de la Secretaría de la Carrera, la anulación de matrícula en el SICOA.

Artículo 35.- Certificados académicos. - Los estudiantes podrán solicitar a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA, los siguientes documentos:

- **CRITERIO JURIDICO**

Los correos electrónicos presentados con el informe remitido por la Lic. Catalina Campos secretaria de carrera se puede evidenciar que la estudiante adjunta efectivamente el certificado de culminación de estudios en formato pdf; con ello se remite para verificación de los certificados a la Ing. Natalia Crespo analista de CODESI, quien indica que al no haber registro del proceso de culminación de estudios, no es factible realizar el registro de graduación. Se debe manifestar que el certificado de culminación de estudios presentado para poder titularse presumiblemente no es válido por cuanto no se halla registrado en el sistema SICOA.

De los antecedentes indicados específicamente en lo concerniente a la validez del documento del certificado de culminación de estudios y los efectos jurídicos con relación a la presunción de un documento falso; al respecto, debo manifestar que de conformidad a la Resolución No. 0045CU-UNACH- SE-ORD-04-03-2022, emitida por Consejo Universitario, se indica que la Dirección de la carrera de Educación Parvularia e Inicial, comunique el periodo académico en que la estudiante involucrada genere su matrícula a fin de que se vuelva a designar la Comisión de Investigación

Por otra parte, el Código Orgánico Administrativo en su Art 104 nos indica que: *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”*; así mismo el Art. 105 ibídem señala: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”*. Estas disposiciones conllevan a la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales para el presente caso, pues se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad.

El Art. 107 del Código Orgánico Administrativo nos indica cuales son los efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo viciado dentro del procedimiento, indicando que: *“(…) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento”*. Es decir, la declaratoria de uno o más actos administrativos viciados, que puedan acarrear la declaratoria de nulidad del procedimiento, trae como efecto que el trámite se retrotraiga al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, siendo este la presentación de entre otros el Certificado de Culminación de Estudios, pues es este no ha sido registrado en el SICOA.

encargada de sustanciar el proceso disciplinario. Con todo lo descrito y, en observancia al principio “paralelismo de las formas” corresponde al Consejo Universitario, conforme manifiesta el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, declarar la nulidad de la matrícula en titulación, de la señorita estudiante: LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, mediante resolución administrativa motivada de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo efecto se retrotrae su situación académica al estado inmediato anterior al de la concesión de la matrícula de en titulación de acuerdo al Art. 107 del Código Orgánico Administrativo, y continuar con el trámite correspondiente.

Respecto a la información que consta en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA), una vez que se declare la nulidad de la matrícula, se deberá proceder con la eliminación de los registros de precalificación de requisitos y auditoría académica realizados en el sistema, proceso que fue realizado previo a la emisión de los certificados indicados.

Finalmente, y a efectos de la nulidad antes mencionada, en lo que concierne a los plazos para culminar el proceso de titulación, dichos tiempos deberán retrotraerse a la fecha de matrícula en titulación y se calculará a partir de esa fecha el tiempo para que la estudiante culmine con el proceso de titulación, determinado en el Reglamento de Titulación Especial Para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos (...).”

Por lo expresado, con sustento en el pedido de la Sra. Decana de Ciencias de la Educación, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General.

SEGUNDO: declarar la nulidad de la matrícula en titulación, de la señorita estudiante: LEMA VILLALBA MARÍA MARIBEL, de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo efecto se retrotrae su situación académica al estado inmediato anterior al de la concesión de la matrícula en titulación de acuerdo al Art. 107 del Código Orgánico Administrativo, y continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Dictaminar respecto a la información que consta en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA), una vez que se declare la nulidad de la matrícula, se deberá proceder con la eliminación de los registros de precalificación de requisitos y auditoría académica realizados en el sistema, proceso que fue realizado previo a la emisión de los certificados indicados.

CUARTO: Finalmente, y a efectos de la nulidad antes mencionada, en lo que concierne a los plazos para culminar el proceso de titulación, dichos tiempos deberán retrotraerse a la fecha de matrícula en titulación y se calculará a partir de esa fecha el tiempo para que la estudiante culmine con el proceso de titulación, determinado en el Reglamento de Titulación Especial Para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Títulos.

RESOLUCIÓN No. 0242-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2258-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

"... me permito comedidamente solicitar se autorice la puesta enmarcha del nuevo PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIONES DE SUFICIENCIA EN LA SEGUNDA LENGUA, documento que ha sido declarado en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH, conforme lo indica el Ing. Alex Chávez, Velásquez, Coordinador de Gestión de la Calidad mediante Oficio No. 0071-CGC-UNACH-2022, LEGALIZACION SUBPROCESOS; al respecto debo indicar que la actualización del procedimiento obedece a que se ha concluido con la automatización respectiva, gracias al trabajo coordinado y colaborativo entre la CODESI y la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

En consecuencia y al mismo tiempo, solicito se autorice la baja del procedimiento institucional ejecutado por varios años, con la intervención del Vicerrectorado Académico en la legalización a partir de la información remitida por los Centros de Idiomas y la Coordinación de Competencias Lingüísticas a su debido tiempo; procedimiento que fue legitimado a través de los reglamentos y resoluciones que refiero a continuación, y que a la fecha ya no tendría aplicabilidad, por contar con la herramienta informática que apoyará la gestión que es de responsabilidad de la Coordinación de Competencias Lingüísticas:

- REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Aprobado en H. Consejo Universitario con Resolución No. 0312-HCU-12-11-2014, Reformado Por H. Consejo Universitario con Resol. No. 0217-HCU-19-08-2016
- RESOLUCIÓN No. 0072-CGA-17-04-2019: SUFICIENCIA DEL IDIOMA, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS: en la que se determinaba la participación directa de este Vicerrectorado, al no contar desde ese entonces y hasta la fecha con la herramienta informática que apoye la gestión.

- REGLAMENTO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado con Resolución No. 00279-CU-07-08-2019

Resalto al mismo tiempo el trabajo colaborativo y pertinente ejecutado por las diferentes instancias institucionales, el que ha permitido hoy contar con una herramienta informática vinculada al SICOA para la planificación, registro de información y emisión de certificaciones de suficiencia, y que con seguridad optimizará los procesos, agregando niveles de confianza para la seguridad de la institución y del personal interviniente en esta importante actividad académica.

Que, el Artículo 34 del Estatuto, señala, que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el pedido presentado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la aplicación del PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIONES DE SUFICIENCIA EN LA SEGUNDA LENGUA, herramienta informática vinculada al SICOA para la planificación, registro de información y emisión de certificaciones de suficiencia; lo cual optimizará los procesos, agregando niveles de confianza y seguridad para la institución y para el personal de servidores que interviene en la gestión y cumplimiento de esta importante actividad académica.

SEGUNDO: Derogar y declarar la insubsistencia, de la normativa, siguiente:

- REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Aprobado en H. Consejo Universitario con Resolución No. 0312-HCU-12-11-2014, Reformado por H. Consejo Universitario con Resol. No. 0217-HCU-19-08-2016.
- RESOLUCIÓN No. 0072-CGA-17-04-2019: SUFICIENCIA DEL IDIOMA, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS: en la que se determinaba la participación directa de este Vicerrectorado, al no contar desde ese entonces y hasta la fecha con la herramienta informática que apoye la gestión.
- REGLAMENTO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado con Resolución No. 00279-CU-07-08-2019.

TERCERO: Expresar el reconocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, a la Sra. Vicerrectora Académica y a los Servidores de la Coordinación de Sistemas Informáticos – CODESI y la Coordinación de Competencias Lingüísticas, por el trabajo efectuado.

RESOLUCIÓN No. 0243-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2795-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

Exteriorizando mi saludo cordial, comedidamente me permito solicitar se sirva considerar para análisis y aprobación del Consejo Universitario, el siguiente documento que corresponde a: CALENDARIO ACADÉMICO PERIODO 2022-2S DE LAS FACULTADES Y COORDINACIONES.

Debo mencionar que el calendario propuesto ha sido elaborado con base en los acuerdos internos con las Unidades Académicas. (...)"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, señala, que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO PERÍODO 2022 – 2S DE LAS FACULTADES Y COORDINACIONES.

RESOLUCIÓN No. 0244-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. No. 253-CGA-26-07-2022 relacionada con la solicitud Convenio de Pago de matrícula en proceso, Srta. Lesly Daniela Pilco Muñoz, Carrera De Derecho, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... Que, en oficio s/n de 25 de julio de 2022 suscrito por Lesly Daniela Pilco Muñoz señala: "(...) soy estudiante del sexto semestre paralelo "A", de la carrera de Derecho, debiendo indicar a ustedes lo siguiente: 1. Debido a la crisis económica que mi familia atravesó por la pandemia del COVID-19, tuve serias dificultades familiares y económicas que impidieron que tenga regularidad en mis estudios, debiendo, inclusive, trasladarme a vivir a la ciudad de Ambato, lo que ocasionó que tenga problemas académicos que me llevaron a perder por dos ocasiones la asignatura de Derecho Mercantil. 2. Lo referido probé documentadamente por lo que la Comisión General Académica me autorizó la tercera matrícula. 3. Para continuar mis estudios regresé a vivir a la ciudad de Riobamba, en el hogar que lo conformamos con mi madre y mis dos hermanos; sin embargo, al ser mi progenitora quien sostiene económicamente el hogar, no tuvo los recursos económicos para ayudarme a cancelar el valor de la tercera matrícula que asciende a 498,11 dólares, igualmente, pese a mis esfuerzos no he podido encontrar un espacio laboral que me permita hacer esa cancelación. 4. Con estos antecedentes, acudo ante ustedes y apelando a su sensibilidad como autoridades, docentes universitarios y servidores de la UNACH, pero sobre todo al humanismo que siempre ha caracterizado a nuestra universidad y solicito que se sirvan ordenar se autorice un convenio de pago de mi "matrícula en proceso" mediante el cual yo pueda pagar poco a poco este valor, es importante mencionar que por este inconveniente no se me han podido pasar mis notas a sicoa y no consto en la lista de las asignaturas pido por favor se me ayude en eso también para que puedan ingresar mis notas y mis asistencias los docentes y no ver truncada mi ilusión de ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. 5. Comedidamente, les solicito considerar que me ha sido muy difícil llegar hasta este punto en mi vida académica por problemas personales, familiares y económicos que con mucha dificultad los he ido venciendo por lo que estoy segura que como seres humanos sensibles y padres de familia que saben de la realidad difícil que atraviesa la sociedad ecuatoriana sabrán acoger mi petición."; (...).

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de la Srta. Lesly Daniela Pilco Muñoz, que refiere en su parte pertinente "..."se sirvan ordenar se autorice un convenio de pago de mi matrícula en proceso..."", dejando constancia de que analizado que ha sido el caso, lo requerido por la Estudiante no es procedente, ya que su trámite debió ser realizado oportunamente ante la Dirección Financiera, como así lo señala el Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón de la matrícula tomando en consideración la dificultad de recuperación pedagógica y al hallarnos en semanas

previas a la finalización del periodo académico; y siendo que las actividades académicas que desarrollan los señores estudiantes guarda relación directa con la legalización de la matrícula, que en este caso no ha sido realizado; reflexión de improcedencia que se expone acatando lo determinado en el Estatuto Institucional Art.35 numeral 13 y el Reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo. 17. (...)"

Que, el artículo 18 literales c y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras en la libertad para la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo señala que: "La Universidad Nacional de Chimborazo, se sustenta en la filosofía y metodología de procesos, servicios y productos; con el propósito de asegurar eficiencia, eficacia y productividad en sus actividades internas orientadas a satisfacer la demanda y requerimientos ciudadanos, se alinea con los elementos que constituyen el direccionamiento estratégico y se operativiza a través del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el que deberá guardar armonía con el ordenamiento jurídico nacional y el presente Estatuto.

Que, el Artículo 34 del Estatuto, señala, que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ratificar, la Resolución No. 253-CGA-26-07-2022 de COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, relacionada con la solicitud de convenio de pago de matrícula en proceso, Srta. LESLY DANIELA PILCO MUÑOZ, de la Carrera de Derecho.

SEGUNDO: Negar, por improcedente, la solicitud presentada por la estudiante en cuestión. Dejando, expresa constancia de que analizado que ha sido el caso, lo requerido por la estudiante su trámite debió ser realizado oportunamente ante la Dirección Financiera, como así lo señala el Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón de la matrícula tomando en consideración la dificultad de recuperación pedagógica y al hallarnos en semanas previas a la finalización del periodo académico; y siendo que las actividades académicas que desarrollan los señores estudiantes guarda relación directa con la legalización de la matrícula, que en este caso no ha sido realizado; reflexión de improcedencia que se expone acatando lo determinado en el Estatuto Institucional Art.35 numeral 13 y el Artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0245-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 254-CGA-26-07-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con Autorización de Finalización del Período Académico 2022-1S para Séptimo y Décimo Nivel, Carreras de Enfermería y Medicina, en la parte pertinente, textualmente, dice:

“(...) Tomando en consideración la petición realizada por el Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud y en atención al tiempo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública en relación a la convocatoria para que los estudiantes de la UNACH puedan acceder a las plazas para la ejecución del Internado Rotativo que tiene como objeto aplicar y profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas, conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional y ROGOP acerca de la aprobación de modificaciones a los formatos y registros institucionales de sílabos, avances de actividades y aprobación de planificación curricular que corresponde a lo requerido por la Facultad de Ciencias de la Salud, cuyo objetivo principal es el beneficio de los estudiantes de las carreras de Enfermería y Medicina para que puedan obtener una plaza en el tiempo determinado por el Ministerio de Salud Pública, cumpliendo los requerimientos académicos exigidos para el ingreso al internado rotativo que iniciarán clases el 1 de septiembre de 2022, para lo cual deberán realizar varias actividades contempladas en el periodo académico del periodo anual agosto 2022-septiembre 2023.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE:**

Primero: **APROBAR** la petición realizada por parte del Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, tomando en consideración los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública con respecto a la convocatoria realizada para el inicio del Internado Rotativo del séptimo nivel de la carrera de Enfermería y décimo nivel de la carrera de Medicina.

Segundo: **SOLICITAR** al Consejo Universitario la ratificación de la resolución adoptada por la Comisión General Académica, en consideración a la petición del Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud con respecto a la planificación que realiza para anticipar las evaluaciones del segundo parcial y por consiguiente la finalización del periodo académico 2022-1S, de los señores estudiantes que accederán al internado rotativo de las Carreras de Medicina y Enfermería.

Tercero: **DEJAR CONSTANCIA** que las matrículas de los señores estudiantes de las Carreras de Medicina y Enfermería que ingresarán al internado rotativo estarán sujetas a la aprobación del calendario académico anual del próximo periodo académico anual. (...).”

Que, el Artículo 34 del Estatuto, señala, que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

APROBAR y **RATIFICAR:** la Resolución No. 254-CGA-26-07-2022 de Comisión General Académica, relacionada con la Autorización de Finalización del Período Académico 2022-1S, para Séptimo y Décimo Nivel, de las Carreras de Enfermería y Medicina,

respectivamente. Respecto a la planificación para anticipar las evaluaciones del segundo parcial y por consiguiente la finalización del periodo académico, de los señores estudiantes que accederán al internado rotativo de las carreras mencionadas.

RESOLUCIÓN No. 0246-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 259-CGA-EXT-02-08-2022 de Comisión General Académica, relacionada con Corrección de Matrícula en Titulación (Actualización de Conocimientos) de Srta. JAZMÍN CAROLINA CEPEDA RIVERA, para que sea beneficiaria de la matrícula excepcional extensiva, Carrera de Gestión Turística y Hotelera, en la parte pertinente, textualmente, dice:

Que, en Oficio 411-T-GTYH-2022 de 11 de julio de 2022, suscrito por Ing. Víctor Velasco Samaniego Director de carrera Gestión Turística y Hotelera/Turismo señala: "(...) Informe Académico: En relación con el proceso de titulación de la Señorita estudiante Jazmín Carolina Cepeda Rivera, de acuerdo a lo reflejado en el Sistema Académico SICOA de la Dirección de Carrera de Gestión Turística y Hotelera; y, Turismo, se desprende las siguientes matrículas:

MATRÍCULA	NIVEL	PERÍODO ACADÉMICO	VALOR PAGADO
278630	Décimo Semestre	Octubre 2018-Marzo 2019	23,75 USD
453529	Titulación Especial	Mayo 2021-Octubre 2021	300,00 USD

De lo manifestado se desprende un manifiesto error en la última matrícula registrada de la Señorita Jazmín Carolina Cepeda Rivera, la orden de pago 296029 de fecha 25 de junio del 2021 fue emitida por Secretaria de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, en el detalle consta: "MAT. UNIDAD TITULACIÓN 2 PRÓRROGA ACTUALIZACIÓN" cuando le correspondía primera Prórroga. Siendo que en el periodo mayo 2021- octubre 2021 le correspondía matrícula en primera prórroga en actualización de conocimientos, en el presente período académico aún podría acceder a Matrícula excepcional extensiva, conforme lo determinado por el Vicerrectorado Académico en oficio Nro. 1951-VAC-UNACH-2022." Requerimiento: ... a fin de subsanar la situación académica en el actual período académico 2022 – 1S, solicito: 1. Que la Comisión General Académica autorice la generación de matrícula extemporánea del período 2021-2S con los valores correspondientes y con ello cumplir el requisito para ser beneficiaria de la matrícula excepcional extensiva, conforme lo determinado en las resoluciones No. 183- CGA-EXT-10-05-2022 y No. 0120-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022. De ser aprobado, adicionalmente, solicito la autorización para generar de manera extemporánea la matrícula excepcional extensiva correspondiente en vista que el plazo para matrículas de titulación de presente periodo académico ya finalizó. 2. Con relación a la matrícula de titulación de la estudiante correspondiente al período académico mayo 2021-octubre 2021, con código 453529, generada según factura FC 1010000082200, del 01/07/2022, en la que existe el referido error administrativo de generación de matrícula, por 300,00 USD en lugar de 200,00 USD. Solicito paralelamente la autorización para proceder conforme a la recomendación de la Coordinación de Gestión de Tesorería, contenida en Oficio No. 313-T-UNACH-2022 en la que indica: "El cobro, facturación y legalización de la matrícula se lo realiza con una orden de pago que se encuentra emitida desde el sistema Académico SICOA., al tratarse de un pago del año 2021, no podemos anularlo ni devolver

el valor total o parcial del mismo, pues la matrícula fue facturada y legalizada. En caso de que se requiera emitir una nueva orden con un nuevo valor se deberá realizar el proceso respectivo con CODESI, la estudiante deberá cancelar el valor total de la nueva orden y solicitar la devolución del valor que fue cobrado de manera errónea siempre y cuando la Orden cobrada de manera errónea sea anulada. (esta factibilidad la tiene que analizar CODESI y/o Secretaría Académica). Si se procede de acuerdo a lo mencionado en líneas precedentes y la señorita estudiante debe solicitar la devolución del valor este debe contar con una Resolución de Consejo Universitario que autorice la devolución del mismo".[...]

De los antecedentes expuestos, atendiendo lo manifestado en oficios 478-SD-FCPA- UNACH-2022 de 26 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y Oficio 411-T-GTYH- 2022 de 11 de julio de 2022, suscrito por Ing. Víctor Velasco Samaniego Director de carrera Gestión Turística y Hotelera/Turismo, se colige que a la Srta. Jazmín Carolina Cepeda Rivera obtiene una matrícula con 453529 en Titulación Especial en el período mayo 2021-octubre 2021 con un valor de 300,00 USD, revisado que ha sido el estado académico de la mencionada, se verifica por parte de la Dirección de Carrera de Gestión Turística y Hotelera, que no debieron matricularla con ese valor ni con 2da prórroga en actualización de conocimientos, por lo que, al verificar el error cometido la Dirección de Carrera solicita:

Generación de matrícula extemporánea del período 2021-2S con los valores correspondientes y con ello cumplir el requisito para ser beneficiaria de la matrícula excepcional extensiva, conforme lo determinado en las resoluciones 183- CGA-EXT-10- 05-2022 y 0120-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

Adicionalmente, solicita la autorización para generar de manera extemporánea la matrícula excepcional extensiva correspondiente en vista que el plazo para matrículas de titulación de presente periodo académico ya finalizó.

Con relación a la matrícula de titulación de la estudiante correspondiente al período académico mayo 2021-octubre 2021, con código 453529, generada según factura FC 1010000082200, del 01/07/2022, en la que existe el referido error administrativo de generación de matrícula, por 300,00 USD en lugar de 200,00 USD. Solicito paralelamente la autorización para proceder conforme a la recomendación de la Coordinación de Gestión de Tesorería, contenida en Oficio 313-T-UNACH-2022 (...).

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: DISPONER a la Secretaría de la Carrera de Turismo subsane el registro en el SICOA de la matrícula 453529 perteneciente a la Señorita. Jazmín Carolina Cepeda Rivera, en Titulación Especial, periodo académico mayo 2021-octubre 2021; considerando los informes académicos emitidos por la Dirección de la Carrera frente a la recomendación emitida a petición de parte por el Vicerrectorado Académico. La subsanación consiste en el número de matrícula que corresponde, en el registro actual consta "*MAT. UNIDAD TITULACIÓN 2 PRÓRROGA ACTUALIZACIÓN*" (segunda prórroga de actualización de conocimientos), siendo lo correcto: "*MAT. UNIDAD TITULACIÓN 1 PRÓRROGA ACTUALIZACIÓN*" (primera prórroga de actualización de conocimientos).

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la solicitud de autorización de matrícula excepcional extensiva en la titulación de la Señorita Jazmín Carolina Cepeda Rivera, de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, tipo de matrícula estipulada en las Resoluciones del Consejo Universitario y la Comisión General Académica 183-CGA-EXT-10-05-2022 y 0120-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, respectivamente. Solicitud que se presenta considerando que el error administrativo no es imputable a la señorita estudiante y que sería la última oportunidad para continuar su proceso académico de titulación, al haber sido registrada con

una matrícula que no le correspondió durante el periodo académico mayo-octubre 2021, conforme consta en los registros académicos del SICOA e informes de la Dirección de la Carrera, situación que una vez subsanada habilite el acceso a la matrícula excepcional y extensiva a favor de la estudiante enmención. La petición se presenta por ser atribución del Consejo Universitario, en virtud de haberse cumplido los plazos de matrículas en la titulación, de acuerdo con el calendario académico institucional y disposiciones pertinentes.

Tercero: **INFORMAR** a la Señorita Jazmín Carolina Cepeda Rivera que una vez que se proceda con la **SUBSANACIÓN** dispuesta en la presente resolución por la Comisión General Académica, puede gestionar personalmente ante la Dirección Financiera el trámite de reembolso de la diferencia pagada por concepto de segunda matrícula en actualización de conocimientos de 300 Usd, cuando el arancel de primera matrícula en la titulación es de 200 Usd, según la normativa aplicable; devolución que será resuelta con la autorización del Consejo Universitario a petición de parte.

Cuarto: **SOLICITAR** a las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se analice la gestión de la Dirección de la Carrera de Turismo así como de la Secretaria de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo, en relación al proceso de matrícula en la Unidad de Titulación Especial de la Srta. Srta. Jazmín Carolina Cepeda Rivera, por el error u omisión cometidos, ante una posible afectación de la prosecución de la titulación de la Señorita Estudiante Jazmín Carolina Cepeda Rivera, luego de lo cual y de ser el caso, remitirán al Consejo Universitario, la petición motivada de que se proceda con la investigación pertinente, de acuerdo con lo que establece la normativa disciplinaria pertinente. [...]"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, señala, que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ratificar y confirmar, en todas sus partes la Resolución No. 259-CGA-EXT-02-08-2022 de la COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, relacionada con la corrección de la matrícula en titulación (actualización de conocimientos) de la Srta. JAZMÍN CAROLINA CEPEDA RIVERA, para que sea beneficiaria de la Matrícula Excepcional Extensiva, Carrera de Gestión Turística y Hotelera.

SEGUNDO: Disponer, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la aplicación de los correctivos que conforme lo determine la LOSEP hubiere lugar, por la omisión y error cometido por los servidores que intervinieron en el proceso de matrícula de la Srta. Jazmín Carolina Cepeda Rivera. Para los cual, las Autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, proporcionarán la documentación que sea requerida. Se informará, en su oportunidad, al Consejo Universitario, del cumplimiento de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0247-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 262-CGA-EXT-02-08-2022 de Comisión General Académica, relacionada con apelación trámite de autorización de matrícula y prórroga en la unidad de titulación especial de la Srta. JOCELYN PAMELA, MARTÍNEZ GARCÍA, Carrera de Contabilidad y Auditoría, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... Que, en oficio s/n de 27 de abril de 2022, suscrito por Martínez García Jocelyn Pamela con cédula 0604901223, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría CPA solicita: "(...) prórroga y matrícula en titulación especial de TITULACION con el Proyecto

de titulación titulado *EL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ, DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL CANTÓN LOGROÑO, AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021 ...*"

Que, en Oficio 705-DCCA-FCPYA-UNACH de 4 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Iván Arias González Mgs. Director de Carrera Contabilidad y Auditoría señala: "[...] Informo que, el/la estudiante culminó su malla curricular en el periodo académico MAYO 2020- OCTUBRE 2020. PROCEDE SU MATRÍCULA EN TITULACIÓN ESPECIAL ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS (SIN CURSO) SEGUNDA PRÓRROGA. ESTA ES LA ÚLTIMA PRORROGA CON LA QUE CUENTA LA/EL ESTUDIANTE PARA TITULARSE."

Que, en Oficio 1233-D-FCPYA-UNACH-2022 de 13 de mayo de 2022, suscrito por Econ. Patricio Sánchez Cuesta Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se indica: "[...] en atención al Oficio s/n, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Srta. Jocelyn Pamela Martínez García, remito el informe del Ing. Iván Arias González, Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, mediante Oficio No. 705-DCCA-FCPYA-UNACH; me permito comunicar a usted la disposición del Señor Decano de la Facultad, de autorizar la MATRÍCULA EN TITULACIÓN ESPECIAL ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS (SIN CURSO) SEGUNDA PRÓRROGA. ESTA ES LA ÚLTIMA PRORROGA CON LA QUE CUENTA LA/EL ESTUDIANTE PARA TITULARSE, conforme el informe antes mencionado. Particular que informo, con el fin de que el mismo sea notificado desde la dependencia a su cargo al señor estudiante antes mencionado." [...]

En el caso particular analizado que ha sido la documentación que se remite se evidencia que la señorita estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría CPA Martínez García Jocelyn Pamela con cédula 0604901223, solicita prórroga y matrícula en titulación especial, con fecha 27 de abril de 2022, se le da contestación a la petición con Oficio 1233-D-FCPYA-UNACH-2022 de 13 de mayo de 2022, autorizando la matrícula en titulación especial actualización de conocimientos (sin curso) segunda prórroga, conforme consta de oficio 475-SD-FCPA-UNACH-2022, de 25 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y de captura de pantalla se visualiza que el 17 de mayo de 2022 se notifica a la Secretaria de carrera de Contabilidad y Auditoría, el oficio 1233-D-FCPYA-UNACH-2022 de 13 de mayo de 2022, para que se proceda a la notificación a la estudiante. Con fecha 26 de mayo de 2022 a las 11h01, se le notifica a la estudiante que la matrícula no puede ser procesada conforme consta del sistema de control académico SICOA, que dice: "[...] El estudiante tiene una suspensión Temporal en la institución con: Oficio No. 114-T-UNACH-2022- Inhabilitación temporal por falta de pago."; se identifica el pago realizado con factura de fecha 28 de junio de 2022, por parte de la estudiante por el valor de \$200 dólares, lo cual le generaba en el sistema la inhabilitación, de lo que se puede apreciar, conforme consta de la documentación, la inhabilitación para la matrícula se produce por cuanto la estudiante mantenía una deuda pendiente con la institución por el periodo académico anterior, lo cual no se tomó en consideración para la emisión del informe requerido por parte de Decanato a la Dirección de Carrera, para conceder la autorización de matrícula, con lo expuesto se debe decir que, recién el 28 de junio de 2022, la estudiante Martínez García Jocelyn Pamela realiza el pago extemporáneo de \$ 200 dólares del periodo académico anterior, por ello, no se pudo gestionar la matrícula autorizada el 13 de mayo de 2022 en oficio 1233-D-FCPYA-UNACH-2022, en su debido momento por el pago pendiente que mantenía la estudiante, fundamentados en el análisis realizado en atención a lo establecido en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, en el que se determina que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado y que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos; es decir, al autorizarse por parte de Decanato la matrícula se le generó un derecho a la estudiante, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la

UNACH, de conformidad a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento de titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE:**

Primero: ACOGER petición de la señorita Martínez García Jocelyn Pamela con cédula 0604901223 de matrícula en la Unidad de titulación especial con segunda prórroga actualización de conocimiento, en virtud de la autorización dada a través de oficio 1233-D-FCPYA-UNACH-2022 de 13 de mayo de 2022, ya que, el trámite se gestionó en los tiempos determinados por la institución según el calendario académico; recalando que el valor cancelado de 200,00 dólares con factura 0010100000096566, de fecha 28 de junio de 2022, correspondía a una deuda pendiente del periodo académico anterior y que le fue notificado oportunamente y en debida forma a la estudiante por parte de la Coordinación de Gestión de Tesorería; en consecuencia habría realizado un pago extemporáneo.

Segundo: SOLICITAR a las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se analice el proceso administrativo seguido en relación a la emisión del informe académico y autorización de matrícula de la Señorita Martínez García Jocelyn Pamela, así como la ejecución de correctivos ante situaciones futuras, por no haber observado que la estudiante en mención se encontraba en ese entonces inmersa en un proceso coactivo, el que le impedía matricularse hasta que resuelva su situación, procedimiento que se encuentra plenamente legislado a nivel institucional, ocasionando tramitación adicional y dilatación del proceso.

Tercero: TRASLADAR al Consejo Universitario la solicitud de autorización de matrícula extemporánea en la Unidad de titulación especial con segunda prórroga de actualización de conocimientos a favor de la señorita Martínez García Jocelyn Pamela, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría CPA, por ser su atribución, en virtud de haberse cumplido los plazos de matrículas en la titulación, de acuerdo con el calendario académico institucional y que sería la última oportunidad que tendría la señorita estudiante de culminar su proceso de titulación. (...)"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, señala, que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ratificar y confirmar, en todas sus partes la Resolución No. 262-CGA-EXT-02-08-2022 de COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, relacionada con apelación del trámite de autorización de matrícula y prórroga en la unidad de titulación especial de la Srta. JOCELYN PAMELA, MARTÍNEZ GARCÍA, Carrera de Contabilidad y Auditoría.

SEGUNDO: Autorizar, la matrícula extemporánea en la Unidad de Titulación Especial con segunda prórroga de actualización de conocimientos, a favor de la señorita Martínez García Jocelyn Pamela, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría CPA, para lo cual, tiene cinco días laborables, a partir de la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0248-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, diferentes instancias institucionales, han planteado varias reformas a la normativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, en procura del desarrollo normal y permanente de los procesos corporativos, así como de la ejecución oportuna, conveniente y adecuada de las acciones que deben efectuarse para alcanzar la visión institucional propuesta;

Que, la Constitución de la República, determina:

Que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

Que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el Artículo 35 señala que son atribuciones y competencias del Consejo Universitario, entre otras, (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como

aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...);

Por lo expresado, habiéndose procedido al estudio, análisis y debate correspondiente, con fundamento en la normativa enunciada, en forma unánime, el Consejo Universitario, **RESUELVE:** Aprobar las reformas propuestas, a la normativa institucional, siguiente:

- **INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

Se dispone, además que, la Comisión Institucional de Promoción Docente designada y presidida por la Sra. Vicerrectora Académica, retome su función y, por consiguiente, atienda los procesos de su competencia.

- **REGLAMENTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS-ROGOP, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA NORMATIVA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL REFORMADO.**
- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE LOS PUESTOS INSTITUCIONALES QUE SE VEN AFECTADOS POR LA SUPRESIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y LA COORDINACIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO.

Conforme lo señalado por el informe técnico No. 625-DATH-UNACH-2022, relacionado con la modificación de los perfiles de los puestos de: Director de Administración del Talento Humano; Analista Coordinador de Gestión del Talento Humano; Analista de Gestión del Talento Humano; Analista de Gestión del Talento Humano de Facultad; Analista Jurídico de Gestión del Talento Humano; Asistente Técnico de Gestión del Talento Humano; Médico Ocupacional; Analista de Gestión Ambiental; Psicólogo Ocupacional; y, Analista de Gestión de Riesgos Laborales que cambia de denominación por Analista de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales, para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, así como también, se elimine del cuerpo normativo en mención, los perfiles de los puestos de: Director de Auditoría Interna; Auditor Interno; y, Coordinador de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo. Todo lo cual lo registra en la matriz de reformas al manual de puestos y las 10 propuestas de los perfiles de puestos modificados, que se presenta.

- **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNACH.**
- **REGLAMENTO DE TITULACIÓN.**
- **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**
- **REGLAMENTO DE USO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA UNACH.**

Disponer, la codificación y difusión correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0249-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, la Dirección de Planificación Institucional, mediante oficio No. O-357-DPI-UNACH-2022, dice:

"... Con Resolución No. 0161-CU-UNACH-SE-ORD-24/30-05-2022, el Consejo Universitario aprobó el Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

La Secretaría Nacional de Planificación, actualizó la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa y dispone en su Art. 24.- "Validación. - Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia".

En este sentido para dar cumplimiento a dicho artículo, la Dirección de Planificación envió el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 a la SNP y con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1004-OF, remite el Informe Favorable de Validación Metodológica del Plan Estratégico Institucional Unach 2022 – 2026, y a la vez solicita proceder a la aprobación del máximo organismo de la institución, para posteriormente remitir a la Secretaría de Estado para el respectivo registro conforme el art. 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; razón por la cual, *por su intermedio comedidamente solicito, sea nuevamente puesto a consideración y aprobación de Consejo Universitario, el Plan Estratégico Institucional 2022–2026 validado por la SNP. Luego de la validación, informo a Ud. que los contenidos del Plan Estratégico no han sido cambiados. (...)*".

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Por lo expresado, con sujeción a las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, vigente, **RESUELVE:** Aprobar, la validación metodológica del Plan Estratégico Institucional UNACH 2022 – 2026, y disponer sea remitido a la Secretaría Nacional de Planificación para el respectivo registro, conforme a los Artículos 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

RESOLUCIÓN No. 0250-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 1127-VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

"(...) Con un atento y cordial saludo, me dirijo ante usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, con sustento en lo que determina el artículo 17 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, (...) el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en base al dictamen elaborado de la Comisión de Investigación y Vinculación aprobará el informe elaborado por la comisión que se creare para el efecto, mismo que será remitido al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

Al respecto señor Rector, debo comunicar al máximo organismo institucional, que se ha realizado el procedimiento tendiente a la adjudicación de becas para estudios

doctorales al personal académico de la Universidad nacional de Chimborazo, en tal virtud, una vez que he conocido el dictamen elaborado por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación, dentro de mis atribuciones estatutarias y reglamentarias, por haberse verificado técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos, APRUEBO el informe de Becas para estudios doctorales 2022, elaborado en primera instancia por la comisión temporal y conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación, mediante Resolución No. 0149-CIV-15-08-2022, por lo que solicito a los señores Miembros del Consejo Universitario, se proceda conforme lo determina el artículo 19 del reglamento ÍBIDEM (...) El Consejo Universitario en función del dictamen favorable emitido por la Comisión de Investigación y Vinculación y la aprobación del informe respectivo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante resolución motivada, aprobará la adjudicación de becas a los postulantes que consten en dicho informe, incluido los de becas conjuntas.

● **Postulantes:**

1. Mgs. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo - Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. Econ. María Eugenia Borja Lombeida - Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.
3. Ing. Carlos Burgos Arcos - Docente de la Facultad de Ingeniería.
4. Mgs. Edison Paul Barba Tamayo - Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.
5. Mgs. Raquel Ángela Olmedo Falconí - Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

Una vez que el Consejo Universitario considere procedente la petición formulada, se dispondrá a las unidades involucradas efectiven el fiel cumplimiento de dicha resolución del máximo organismo. (...)”.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Qué, el artículo 350 de la Constitución de la República determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Qué, la Constitución de la República en su artículo 349, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Qué, la Constitución de la República en el artículo 357, dispone: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 12, dispone: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación

para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 78, literal a) inciso 3ero, dispone “Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 156, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 157, dispone: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 36, dispone: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 177, dispone: “Perfeccionamiento del personal académico.- La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado,

ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico.”

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 197, literal d) dispone: “El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral”;

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 35, numeral 20 dispone como atribución del Consejo Universitario: “Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior”;

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 161, numeral 14 dispone como atribución de la Comisión de Investigación y Vinculación: “Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismos”;

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 159, dispone: “La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación, que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia”;

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 44, numeral 16 dispone como atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “Gestionar la asignación presupuestaria para ejecutar becas doctorales para el personal académico, observando los porcentajes y condiciones que determine la ley”; numeral 17 Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica”; numeral 18 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “Supervisar el cumplimiento de deberes y obligaciones derivados de la concesión de licencias, comisiones de servicio, periodos sabáticos, becas y/o ayudas económicas para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica otorgadas al personal académico”;

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Por lo expresado, con sujeción a las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, vigente, RESUELVE: Aprobar, el informe presentado por el Sr. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. Y, disponer a las unidades institucionales involucradas en el proceso, ejecuten el fiel cumplimiento de la presente resolución del máximo organismo colegiado de la UNACH.

Se registra la abstención del voto de la Ms. Yolanda Salazar Granizo, Vicerrectora Administrativa y docente de la institución.

RESOLUCIÓN No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Dirección de Vinculación con la Sociedad, mediante oficio No. 508-DVCS-UNACH-2022, manifiesta:

“... Con un cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar muy comedidamente a su autoridad, se sirva remitir a Consejo Universitario, para que se incluya en el Plan de Cursos de la Dirección Académica el curso: “Evaluación de impactos en proyectos de Vinculación con la Sociedad”, dirigido a los Señores Docentes de la Institución. (...)”.

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

En virtud del pedido presentado, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar la solicitud presentada y disponer que sea incluido en el Plan de Cursos de la Dirección Académica, el evento denominado “Evaluación de impactos en proyectos de Vinculación con la Sociedad”, dirigido a los Señores Docentes de la Institución.

RESOLUCIÓN No. 0252-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 1132-VIVP-UNACH-2022, dice:

“(...) Con un atento y cordial saludo, en respuesta al Oficio No. 1993-S-SG-UNACH-2022, me dirijo ante usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, mismo que tiene que ver con la petición formulada por parte del Ms Edison Barba Tamayo de licencia con remuneración de acuerdo a las estancias doctorales debidamente justificados.

En tal sentido señor rector, por haberse cumplido los requisitos del artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, solicito comedidamente se proceda al otorgamiento de la Licencia con remuneración solicitada por el Ms Edison Barba Tamayo, de acuerdo a las especificaciones que constan del expediente y que se adjuntan para mejor y mayor conocimiento.

Una vez que se cuente con la anuencia del máximo organismo institucional, se sabrá disponer a las dependencias involucradas se efectivice el fiel cumplimiento de la respectiva resolución, así como se elabore la adenda respectiva para efectos de cálculo de devengamiento. (...)”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 737-DATH-UNACH-2022, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio S/N de fecha 09 de agosto de 2022, Edison Paúl Barba Tamayo, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Institución, solicita que por: "su digno intermedio al Consejo Universitario que usted preside; el motivo de la presente es solicitar comedidamente: LICENCIA CON REMUNERACIÓN con fines de perfeccionamiento docente para estudios doctorales en modalidad presencial respecto a las estancias periódicas que se establecieren por la Universidad de Palermo, de la República Argentina. El Consejo Universitario a través de la RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07- 04-2022 se resolvió: " Primero: ACOGER y APROBAR los informes siguientes: Oficio 555-VIVPUNACH-2022, del Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado a cargo del Dr. Luis Alberto Tuaza PhD, emite visto bueno; Informe Técnico No. 361-DATH-UNACH-2022 de la Dirección de Administración del Talento Humano", a través del cual se autorizó la licencia de mis estudios doctorales. He suscrito el Convenio de Devengación por Licencia con Remuneración para Estudios de Doctorado, suscrito entre usted y la Universidad Nacional de Chimborazo, autorizado por el Consejo Universitario con Resolución No. 0095-CU- UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022, en el cual se deja abierta la posibilidad de ampliación de objeto y vigencia del mismo para las licencias futuras hasta culminar el tiempo de estudio en los plazos y condiciones legales y reglamentarias del caso. En tal virtud, solicito se autorice la licencia con remuneración que corresponde al segundo cuatrimestre del 2022 y primer cuatrimestre 2023, corresponde al siguiente detalle: Fase: Cursada Estancia 1.- Cursado: Sociología de la Educación Superior - grupo electivas Dr. Hernán Amar. Licencia solicitada: lunes 29, martes 30, miércoles 31 de agosto; y, jueves 1 y viernes 2 de septiembre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina) Estancia 2.- Cursado: Metodología de la Investigación – grupo curso básico - Dr. Rafael Blanco. Licencia solicitada: lunes 26, martes 27, miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de septiembre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina) Estancia 3.- Cursado: Filosofía e Historia de la Educación Superior – grupo troncales - Dr. Martín Unzué . Licencia solicitada: lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de octubre del 2022. (Clases presenciales más actividades

prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina) 2 Estancia 4.- Cursado: La transferencia de los resultados de investigación de la Universidad a las Políticas Públicas –grupo electivas Dra. Graciela Tonon. Licencia solicitada: lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de diciembre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina) Estancia 5.- Cursado: Seminario de Integración Final. (5 días) Fechas por definir en el primer cuatrimestre año 2023. (Clases presenciales y/o talleres más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina. Reservándome el definir las futuras estancias periódicas en la fase de cursada, fase de actividades de Integración y preparación de la investigación y, fase de actividades de Investigación y tutoría en la elaboración de la tesis, cuando las mismas sean establecidas por parte de la institución de educación superior donde curso el programa, lo indicado será presentado oportunamente y en debida forma. Amparo mi pedido en los artículos: el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Arts. 100 y 102 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, y Arts. 180, 182 y 199 literal d) del Estatuto institucional. Solicito se valide la documentación ya entregada previamente. En base al artículo 4 y 36 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo que menciona: “Tampoco se exigirán requisitos acreditados dentro de la misma administración”, en concordancia a los arts. 49 y 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO que menciona: “(...) se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio”. Se dispondrá la adenda al convenio respectivo. Agradezco la atención que se entregue al presente pedido y auguro éxitos en las actividades encaminadas al beneficio institucional.”

- Mediante oficio N°- 1124-VIVP-UNACH-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Vicerrector de Investigación, Vinculación Y Posgrado, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano se emita el informe de procedibilidad correspondiente respecto del pedido presentado por Edison Paúl Barba Tamayo.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Ley Orgánica de Educación Superior

Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica.

En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021

Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022

Art. 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:

1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;
2. Capacitación o transferencia de conocimientos por el tiempo previsto para este beneficio; y,
3. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente:

LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria institucional.

En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos

30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría.

-
-

CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del Edison Paúl Barba Tamayo, que corresponde al segundo cuatrimestre del 2022 y primer cuatrimestre 2023, corresponde según siguiente detalle: Estancia 1.- Cursado: Sociología de la Educación Superior - grupo electivas Dr. Hernán Amar. Licencia solicitada: lunes 29, martes 30, miércoles 31 de agosto; y, jueves 1 y viernes 2 de septiembre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina); estancia 2.- Cursado: Metodología de la Investigación – grupo curso básico - Dr. Rafael Blanco. Licencia solicitada: lunes 26, martes 27, miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de septiembre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina); estancia 3.- Cursado: Filosofía e Historia de la Educación Superior – grupo troncales - Dr. Martín Unzué . Licencia solicitada: lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de octubre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina) y estancia 4.- Cursado: La transferencia de los resultados de investigación de la Universidad a las Políticas Públicas – grupo electivas Dra. Graciela Tonon. Licencia solicitada: lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de diciembre del 2022. (Clases presenciales más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina); Estancia 5.- Cursado: Seminario de Integración Final. (5 días) Fechas por definir en el primer cuatrimestre año 2023. (Clases presenciales y/o talleres más actividades prácticas en la Universidad de Palermo, sede Buenos Aires, Argentina. Reservándose el definir las futuras estancias periódicas en la fase de cursada, fase de actividades de Integración y preparación de la investigación y, fase de actividades de Investigación y tutoría en la elaboración de la tesis, cuando las mismas sean establecidas por parte de la institución de educación superior donde curso el programa, lo indicado será presentado oportunamente y en debida forma; y que se disponga la adenda al convenio respectivo generado en base a la RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07- 04-2022; siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente. (...)

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima

instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

En virtud del pedido presentado por el docente interesado; los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como por la Dirección de Administración del Talento Humano, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, licencia con remuneración para el docente Ms. Edison Barba Tamayo, para la continuación de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Palermo, Argentina, que corresponde al segundo cuatrimestre del 2022 y primer cuatrimestre 2023, según siguiente el detalle contemplado en la conclusión del informe técnico emitido por la Dirección del Talento Humano.

SEGUNDO: Disponer, a las instancias institucionales pertinentes, la elaboración de la adenda al contrato correspondiente, conforme la documentación que ha sido presentada y que es remitida.

- **PEDIDO DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN Ms. MÓNICA VALDIVIEZO MAYGUA, DOCENTE INSTITUCIONAL, CONTINUACIÓN ESTUDIOS DOCTORALES.**

**RESOLUCIÓN No. 0253-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1111-VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

"... Con un atento saludo, acudo ante usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, dando respuesta al Oficio s/n de 08 de agosto de 2022, suscrito por parte de la Dra. Mónica Valdiviezo Maygua, mediante el cual solicita (...) la autorización de licencia con sueldo a partir del 1 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, debido a que, como parte de mis estudios de doctorado en el Programa de Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada., este Vicerrectorado considera lo siguiente:

PRIMERO

El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.

SEGUNDO

El Informe Técnico No. 728-DATH-UNACH-2022, suscrito por parte de la Dra. Silvana Huilca Directorade Administración de Talento Humano Subrogante, mediante el cual se concluye que procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, cuya responsabilidad corresponde a la dependencia de emisión del referido informe.

TERCERO

Existe certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022, remitida por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, mediante oficio No. Oficio Nro. O-1511-UNACH-DATH-2022.

CUARTO

En tal sentido el visto bueno que otorga el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para continuar con el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del docente, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

En tal virtud se servirá poner en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario el presente pedido de licencia con remuneración, así como todos los habilitantes que canalizarían la factibilidad de lo solicitado por parte de la docente, a fin de que se emita la resolución correspondiente.

En caso de otorgarse la licencia solicitada, comedidamente se solicita disponer a Procuraduría la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar la docente desconocimiento de lo aseverado. (...)"

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 728-DATH-UNACH-2022, el mismo que textualmente, dice:

1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio S/N de fecha 08 de agosto de 2022, la MsC. VALDIVIEZO MAYGUA MONICA ALEXANDRA dirigido al Ing. Nicolay Samaniego, Rector de la Institución, solicita la autorización de licencia con sueldo a partir del 1 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, debido a que, como parte de mis estudios de doctorado en el Programa de Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada, debo realizar una estancia de investigación de 3 meses en la Facultad Universitaria de Ciencias de la Salud en Colombia, país en el cual debo desarrollar parte del avance de mi tesis doctoral. Para lo cual adjunto los documentos que acreditan que me encuentro estudiando.
- Mediante oficio No. 1110-**VIVP-UNACH-2022** de fecha 08 de agosto de 2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Vicerrector de Investigación, Vinculación Y Posgrado, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano se emita el informe de procedibilidad del pedido presentado por la MsC. VALDIVIEZO MAYGUA MONICA ALEXANDRA, además comunica que la servidora que la profesionala presentado la documentación que detalla en su oficio, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 51 numeral 1 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, finalmente deja expresa constancia que *la Docente Dra. Monica Valdiviezo Maygua, es doctorando de la Universidad de Granada- España, sin embargo, de lo manifestado, solicita licencia con remuneración para estancia de investigación en Colombia, al respecto la docente justifica con la certificación emitida de Granada por parte*

del Dr. Gil Montoya, coordinador del Programa de Doctorado en Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada, de la que se desprende que la estancia de movilidad temporal se la debe efectuar en Bogotá desde el 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Ley Orgánica de Educación Superior

Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse

esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- g) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- h) Participar en procesos de capacitación profesional;
- i) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- j) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- k) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- l) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021

Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022

Art. 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:

4. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas

- por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;
5. Capacitación o transferencia de conocimientos por el tiempo previsto para este beneficio; y,
 6. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente:

LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria institucional.

En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos

30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizadas por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición de la Msc. VALDIVIEZO MAYGUA MONICA ALEXANDRA, para realizar estudios de doctorado en el Programa de Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada, estancia de investigación en Colombia, conforme consta en justificación a través de la certificación emitida por parte del Dr. Gil Montoya, coordinador del Programa de Doctorado en Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada, de la que se desprende que la estancia de movilidad temporal se la debe efectuar en Bogotá desde el 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2022, siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente.(...)”.

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

En virtud del pedido presentado por la docente interesada; los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como por la Dirección de Administración del Talento Humano, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, licencia con remuneración para la docente Ms. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, para la continuación de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Granada, España, estancia de movilidad temporal que la debe efectuar en Bogotá desde el 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Disponer, a las instancias institucionales pertinentes, la elaboración de la adenda al contrato correspondiente, conforme la documentación que ha sido presentada y que es remitida.

RESOLUCIÓN No. 0254-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante oficio No. O-2987-UNACH-DEACI-2022, manifiesta:

“... Con un cordial saludo me permito solicitar por su digno intermedio se sirva elevar a conocimiento del Consejo Universitario el plan de autoevaluación institucional y la propuesta de los miembros del comité de evaluación interna institucional. (...)”.

Que, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

En virtud del pedido presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar, el PLAN DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL y la integración de los Comités de Autoevaluación interna institucional.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.

Elab: Agh.